

Condiciones del
Contrato para la Ejecución
de las Obras



REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficina para el Reordenamiento del Transporte

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

OPRET LPI-001-2014

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS
ELECTROMECAÑICOS
PARA LAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE LA LÍNEA 2-B.
TRAMO: AV. SAN VICENTE DE PAÚL (PUENTE FCO. DEL
ROSARIO SÁNCHEZ-CARRETERA MELLA)
LONGITUD: 3.4 KMS.**

**EXTENSION LINEA 2
DEL METRO DE SANTO DOMINGO.**

**CONDICIONES DEL CONTRATO
PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

ÍNDICE

ÍNDICE 2

APÉNDICES	5
CÁPITULO 1: CLÁUSULAS GENERALES Y PRELIMINARES	6
Cláusula 1 – Alcance y Definiciones	6
Cláusula 2 - Entrada en vigor de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras	14
Cláusula 3 - Buena fe y Negocios Justos.....	15
Cláusula 4 - Idioma del Contrato.....	16
Cláusula 5 - Leyes.....	16
Cláusula 6 - Leyes, normas, reglamentos, etc. nuevos o modificados.....	18
Cláusula 7 - Interpretación de los documentos del Contrato durante la Fase de Ejecución de las Obras	18
Cláusula 8 - Declaraciones sobre distancias, medidas, alturas, dimensiones o cantidades.....	19
Cláusula 9 - Obtención de Permisos, Planeación y demás permisos	19
Cláusula 10 - Garantías de Cumplimiento o Pago, Fianzas u otras garantías.....	20
Cláusula 11 - Requerimientos sobre Garantías Contractuales, Fianzas u otras garantías.....	21
Cláusula 12 - Ninguna Parte es representante de la otra Parte – la Contratista es Contratista Independiente	23
CAPÍTULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES	23
Cláusula 13 - Obligaciones Primarias de la Empleadora.....	23
Cláusula 14 - Obligaciones Primarias de la Contratista.....	25
Cláusula 15 - No interferencia con otras Contratistas y Coordinación de Actividades.....	26
Cláusula 16 - Aseguramiento de Calidad.....	27
Cláusula 17 - Personal y Mano de Obra	27
Cláusula 18 - Representantes de las Partes.....	29
Cláusula 19 - Deber de cada Parte de Notificar.....	30
CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	30
Cláusula 20 - Alcance y Precio de las Obras	30
Cláusula 21 - Replanteo de las Obras en el Sitio	32
Cláusula 22 - Información del Sitio para el Diseño y uso de la Contratista	32
Cláusula 23 - Condiciones u Obstrucciones Artificiales o Físicas inesperadas.....	33
Cláusula 24 - Seguridad y salud laboral.....	35
Cláusula 25 - Conveniencia Pública.....	36



Cláusula 26 - Protección Ambiental durante la Construcción	36
Cláusula 27 - Servicios o consumos que deben ser facilitados por la Empleadora o los Servicios Públicos	37
Cláusula 28 - Materiales o Equipamiento Suministrados por la Empleadora	38
Cláusula 29 - Responsabilidad para enviar y almacenar artículos y materiales	38
Cláusula 30 - Propiedad de artículos, materiales y equipamiento / Gravámenes, Fideicomisos y reclamaciones similares	39
Cláusula 31 - Conservar despejado el Sitio durante y después de las Obras	40
CAPÍTULO 4: DISEÑO – RESPONSABILIDAD, GESTIÓN, Y CAMBIOS	40
Cláusula 32 - Asignación general de responsabilidad de las Partes por el Diseño	40
Cláusula 33 - Proceso de revisión del Diseño	42
Cláusula 34 - Derechos de Propiedad Intelectual	45
Cláusula 35 - Variaciones y cambios a las Obras	48
CAPÍTULO 5: INICIO DE OBRA, PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y/O DE LOS TRAMOS DE LA OBRA, DEMORAS Y SUSPENSIÓN.	52
Cláusula 36 - Inicio de Obra, Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra y extensión de tiempo	52
Cláusula 37 - Indemnización por Demora y Bonificación	56
Cláusula 38 - Calendario de Fechas Contractuales, Cronograma e informes de Avance	58
Cláusula 39 - Informes de Avance	59
CAPÍTULO 6: PRECIO DE LAS OBRAS Y PAGO	60
Cláusula 40 - Las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras disponen los recursos exclusivos para toda reclamación entre las Partes	60
Cláusula 41 - Pago del Precio de las Obras	61
Cláusula 42 - Solicitud y procedimiento de Pago del Precio de las Obras	61
Cláusula 43 - Impuestos y exenciones fiscales	64
Cláusula 44 - Cargos de financiamiento por el reconocimiento tardío de derechos entre las Partes ..	64
CAPÍTULO 7: CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS POR LA EMPLEADORA	64
Cláusula 45 - Conclusión Mecánica de cualquier Sección de las Obras, previa al inicio de las Pruebas	65
Cláusula 46 - Puesta en Marcha y Pruebas de Aceptación	66
Cláusula 47 - Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones / Aceptación Provisional	68
Cláusula 48 - Procedimientos de Evaluación después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones	71

CAPÍTULO 8: PLAZO PARA LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS	71
Cláusula 49 - Obligación de la Contratista de terminar la Obra y corregir Defectos	71
CAPÍTULO 9: DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, Y RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD	75
Cláusula 50 - Principios Generales de distribución de Riesgo y responsabilidad	75
Cláusula 51 - Limitaciones Recíprocas y Exoneraciones de Responsabilidad	75
Cláusula 52 - Exoneración de Responsabilidad por Lucro Cesante o Daños Indirectos o Emergentes, etc.	75
Cláusula 53 - Plazo de Responsabilidad.....	76
Cláusula 54 - Ampliación de limitaciones y exoneración de responsabilidad para ciertos terceros.....	77
CAPÍTULO 10: DIFICULTADES GRAVOSAS, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O TERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS .	77
Cláusula 55 - Dificultades Gravasas	77
Cláusula 56 - Causas de Fuerza Mayor.....	78
Cláusula 57 - Suspensión y/o Terminación de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras	82
CAPÍTULO 11: SEGUROS.....	87
Cláusula 58 - Seguros.....	87
CAPÍTULO 12: DISPOSICIONES VARIAS.....	93
Cláusula 59 - Confidencialidad.....	93
Cláusula 60 - Cohecho, Obsequios, Incentivos o Recompensas	94
Cláusula 61 - Integridad , Divisibilidad y Modificaciones a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras	95
Cláusula 62 - Responsabilidad Solidaria.....	96
Cláusula 63 - Notificación y Responsabilidad de Subcontratistas, y Cesión de Obligaciones a Subcontratistas	97
Cláusula 64 - Cesión de las obligaciones de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por cualquier Parte	97
Cláusula 65 - Comunicaciones, incluyendo Notificaciones y Autorizaciones	98
CAPÍTULO 13: RECLAMACIONES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE	100
Cláusula 66 - Recursos exclusivos – Todas las reclamaciones de todo tipo deberán ser determinadas de acuerdo a estas disposiciones.....	100
Cláusula 67 - Disposiciones Complementarias con relación al Arbitraje.....	101

APÉNDICES

- 1 Apéndice 1 – Lista de Enmiendas Contractuales
- 2 Apéndice 2 – Programa de Pagos
- 3 Apéndice 3 – Solicitud de Pago
- 4 Apéndice 4 – Condiciones de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o Secciones, o "Aceptación Provisional "
- 5 Apéndice 5 – Acceso de la Contratista después de la Recepción de la Obra
- 6 Apéndice 6 – Las Pruebas de Aceptación
- 7 Apéndice 7 – Condiciones para la Aceptación Definitiva
- 8 Apéndice 8 – Requisitos de la Empleadora
- 9 Apéndice 9 – Formato de la Fianza de buen uso del Anticipo
- 10 Apéndice 10 – Formato de la Fianza de fiel Cumplimiento
- 11 Apéndice 11 – Condiciones de Garantía de Calidad
- 12 Apéndice 12 – Calendario de Fechas Contractuales, Hitos de Acceso a Obra y Programa de Obra
- 13 Apéndice 13 – Exenciones tributarias
- 14 Apéndice 14 –Listado de Mediciones y reparto de responsabilidades en el Consorcio
- 15 Apéndice 15 – Listado de precios unitarios de algunos subsistemas

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS GENERALES Y PRELIMINARES

Cláusula 1 – Alcance y Definiciones

- 1.1 Las presentes condiciones se aplican exclusivamente a la Fase de Ejecución de las Obras de la Línea 2-B del Metro de Santo Domingo, que comprende las actividades de ingeniería y diseño, fabricación, montaje, pruebas y puesta en servicio, hasta la Recepción Provisional de la Obra, de los Tramos de la Obra o de cada Sección de las Instalaciones y/o de las Obras.
- 1.2 De acuerdo al contexto de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, los siguientes términos tendrán los significados que se estipulan a continuación. Las palabras que indican a personas o Partes incluyen a sociedades y demás entidades legales, así como coinversiones o consorcios sin personalidad jurídica, excepto cuando el contexto requiera lo contrario.

“Aceptación Definitiva” significa por lo que respecta a la Obra, Tramos de la Obra y/o Secciones el momento cuando la Contratista ha satisfecho las condiciones de la Cláusula 49.13, según sea el caso. De lo contrario, la Aceptación Definitiva tendrá lugar cuando los Defectos hayan sido corregidos y el Plazo para Corregir Defectos haya concluido.

“Aceptación Provisional”: Ver definición sinónima de “Recepción de la Obra”, “Recepción de Tramos de la Obra”, según sea el caso.

“Acuerdo Principal del Contrato” o **“Contrato”** significa el texto designado Acuerdo Principal del Contrato al que suplementan las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y sus Apéndices, así como los documentos y anexos que componen y suplementan este documento, así como los respectivos documentos que componen y suplementan dicho documento, las Condiciones Especiales de Tributación y demás documentos citados en el Acuerdo Principal del Contrato. **“Apéndice o Apéndices”** significan el apéndice o apéndices de las Condiciones del Contrato para la ejecución de las Obras a los que se hacen referencia a lo largo de las mismas, que describen aspectos particulares de las Obras.

“Buenas Prácticas Industriales” significan el ejercicio del nivel de habilidad, diligencia, prudencia y previsión que se espera justificada y regularmente de una persona calificada y con experiencia que se dedica al mismo tipo de compromisos, y conforme a las mismas o similares condiciones o las prácticas en industrias similares.

“Calendario de Fechas Contractuales” significa el documento contenido en el Apéndice 12, que incluye las fechas de acceso de la Contratista a distintas partes del Sitio.

“Causa de Fuerza Mayor” tendrá el significado que especifica la Cláusula 56.

"Certificado de Conclusión Mecánica" tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 45.

"Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones" significa el(los) Certificado(s) emitidos conforme a la Cláusula 47.

"Certificado de Cantidad Debida y Pagadera" significa el Certificado emitido por la Empleadora en respuesta a cada Solicitud de Pago de la Contratista conforme a la Cláusula 42.

"Cláusula" significa cualquier cláusula o inciso de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, según lo requiera el contexto.

"CMSC" significa el Comité Mixto de Solución de Controversias de 1 ó 3 miembros nombrados conforme a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

"Conclusión Mecánica" a menos que se defina lo contrario en el presente, significa con relación a cualquier Sección de la Obra el momento en que dicha Sección de la Obra ya ha sido concluidas físicamente, en la medida en que se encuentren listas para iniciar las Pruebas de Aceptación.

"Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras" o "CCEO" significan las condiciones del contrato que aplican exclusivamente para la Fase de Ejecución de las Obras, junto con todos sus apéndices, modificaciones y adiciones posteriores convenidas por escrito que se incorporen como parte del mismo ahora o en un futuro.

"Condiciones Especiales de Tributación" significan las condiciones especiales de tributación que se establecen en el documento denominado como Condiciones Especiales de Tributación y que forma parte del Acuerdo Principal del Contrato.

"Contratista" significa la(s) persona(s) morales o físicas nombradas como contratista en el Acuerdo Principal de Contrato, y sus sucesoras derechohabientes; o en el caso de que sea un consorcio, cada uno de sus miembros consorciales, individual o colectivamente considerados, según sea el caso.

"Contrato(s) de Financiamiento" Significa el acuerdo o los acuerdos a firmar entre la Empleadora o el Ministerio de Hacienda (o el organismo gubernamental competente) y una o varias entidades financieras para obtener los recursos financieros necesarios para el pago de las obligaciones que la Empleadora pagará a la Contratista según el Contrato.

"Convenios Adicionales" significa los convenios que firmarán las Partes durante la ejecución del Contrato, para ejecutar cualesquiera Variaciones o modificaciones al Contrato.

"Costo" incluye cualquier elemento de costo real, incluyendo, sin límite, la pérdida, robo, destrucción, daño o demora en la ejecución de cualquier parte de las Obras, Equipo o Instalaciones. La compensación por el Costo incluirá la compensación de todas las pérdidas reales más las pérdidas o gastos generales no recuperables en forma suficiente, así como los costos de utilidad y legales, financieros, y cualesquiera otros costos reales.

"Cumplimiento Contractual" significa los niveles de cumplimiento de las Instalaciones, en su caso, que la Contratista garantiza que se concluirán durante las Pruebas de Aceptación, según se estipulan en el Apéndice 6 de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

"Cumplimiento Mínimo" significa el nivel mínimo de cumplimiento de las Instalaciones que deba alcanzarse durante las Pruebas de Aceptación, según se estipula en el Apéndice 6 a de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

"Declaración del Método" o "Proceso Constructivo" significa la declaración o declaraciones remitidas por la Contratista y observadas o aceptadas por la Empleadora que describen la forma en que la Contratista se propone a ejecutar las Obras. La Declaración del Método o Proceso Constructivo podrá o no ser descrita como tal, pero consistirá en una o más presentaciones que, por lo regular, la Empleadora o sus representantes aceptan o conocen, y detalla la forma en que la Contratista se propone hacer uso del equipamiento, personal, material y demás recursos para llevar a cabo las Obras e Instalaciones para los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra.

"Defecto" significa una discrepancia con los Documentos de la Contratista.

"Día Hábil" significa, a menos que se convenga lo contrario, un día en el País en el cual los bancos abren para realizar actividades comerciales en general.

"Día, Días y Fecha(s)" significan, a menos que se convenga lo contrario, las referencias a un día calendario de 24 horas en el calendario gregoriano, y en donde un "año" significan 365 días conforme a dicho calendario. Los plazos se calculan a partir del día en que se recibe la instrucción correspondiente u otra acción que requiera para dar inicio a la actividad.

"Dificultades Gravesas" tendrán el significado que especifica la Cláusula 55.

"Diseño" incluye bocetos, esquemas, maquetas, dibujo de planos, criterios o estándares técnicos, descripciones con elementos estéticos o funcionales para concluir una edificación, máquina, instalación u otro objeto o proceso destinado para las Obras o Instalaciones.

"Documentos de la Contratista" significan los documentos físicos, programas de cómputo y cualquier otra forma de registrar y transferir información remitida por la Contratista para el Diseño y ejecución de las Obras, que la Contratista deberá facilitar a la Empleadora conforme a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, incluyendo, sin límite, los documentos de diseño, construcción y manuales de operación y mantenimiento y planos de obra ejecutada, todo lo anterior según lo especifiquen las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o, si no existe dicha especificación, según se puedan identificar al consultar los requisitos de la Cláusula 33.

"ECA" or Agencia de Crédito a la Exportación significa una institución financiera o agencia de seguro que cubra los riesgos a los que la Contratista y/o las instituciones financieras estén expuestas o que facilitará el financiamiento que se otorgará a favor de la Empleadora o el Ministerio de Hacienda (o el órgano gubernamental competente) del País y relacionado con el Contrato.

"Empleadora" significa la(s) persona(s) físicas o morales nombradas como empleadoras en Acuerdo Principal del Contrato, así como las representantes, cesionarias convenidas por la Contratista y las derechohabientes legítimas de esta(s) persona(s). Si la Empleadora nombrada en Acuerdo Principal del Contrato no tiene una personalidad jurídica por separado, conforme a las leyes que rigen su condición, la Empleadora incluye a cualquier organización de la cual sea parte que no tenga una personalidad jurídica por separado.

"Equipamiento de la Contratista" significa todos los aparatos, maquinaria, vehículos o equipos que, sin formar parte del alcance de suministro de la Contratista, requiere la Contratista para ejecutar y concluir las Obras y subsanar cualquiera de los Defectos. Sin embargo, el Equipamiento de la Contratista no incluye Obras Temporales, ni las instalaciones, materiales y cualquier otro objeto destinado a formar o que forme parte de las Obras.

"Equipamiento de la Empleadora" significa cualquier Equipamiento facilitado o que deba ser facilitado por la Empleadora para las Obras, según lo especifiquen las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y cualquier apéndice de las mismas.

"Especificación Técnica" significa los pliegos técnicos o "Proyectos Básicos" publicados por la Empleadora para la licitación de referencia objeto de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y que se conoce como lista de documentos de los proyectos básicos enviados a los Proponentes, incluyendo las modificaciones o aclaratorias hechas aún después de la Fecha de Referencia y/o de las modificaciones surgidas de las Preguntas y Respuestas, ambas conteniendo las especificaciones técnicas para las Obras, según han sido incluidas en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. La Especificación Técnica incluye sin limitación, los documentos especificando el objeto, el alcance, el tiempo estimado de construcción, el diseño y/o otros criterios técnicos, y/o elementos conceptuales de las Obras.

"Fase de Ejecución de las Obras" significa el período necesario para la ingeniería y diseño, fabricación, montaje, pruebas y puesta en servicio, hasta la Recepción Provisional de la Obra, de los Tramos de la Obra o de cada Sección de las Instalaciones y/o de las Obras.

"Fecha de Inicio de las Obras" significa la fecha determinada de acuerdo con las Cláusulas 36.2 y 36.3.

"Fecha de Referencia" significa la fecha que corresponda a la última Circular, Circular Modificatoria o Enmienda enviada por la Empleadora a los Proponentes.

"Indemnización por Demora" significa la compensación monetaria pagada conforme a la Cláusula 37.3 como la única y exclusiva forma de indemnización respecto de la Recepción de la Obra tardía.

"Instalaciones" significa los aparatos, maquinaria o dispositivos, en su caso, destinados a formar o que formen parte de las Obras.

"Instrucción" es un requerimiento de la Empleadora, esté o no por escrito, para que la Contratista haga o deje de hacer algo, o cumpla tareas en un momento diferente. Todas las Instrucciones que no se encuentren por escrito deberán ser confirmadas por escrito. Se aceptarán las cartas oficiales, el correo electrónico y las actas oficiales de reunión como soporte escrito para Instrucciones, si bien para Instrucciones de alta relevancia contractual y siempre que la Contratista lo solicitase, la Empleadora habrá de confirmar una Instrucción por carta oficial. Una Instrucción podrá o no ser una Variación.

"IVA (ITBIS)/Impuestos a los bienes y al consumo" significan el impuesto local al consumo por bienes y/o servicios (que en general se describen como un porcentaje del precio de venta), independientemente de la forma en que se describan.

"Lista de Puntos Pendientes" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 47.9.

"Materiales Peligrosos" significan cualquier sustancia peligrosa o tóxica, desechos tóxicos, o contaminantes, según se define o se encuentren regulados por la ley del País.

"Notificación de Inicio de Obras" significa el aviso entregado conforme a la Cláusula 36.3, que estipula la Fecha de Inicio de las Obras y el primer día para los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra.

"Obras Temporales" significan todos los trabajos temporales y situaciones provisionales de todo tipo que se requieran en el Sitio o sus alrededores para construir y/o concluir las Obras, y para subsanar cualquiera de los Defectos. En general y salvo que las Partes acordasen lo contrario, las Obras Temporales son propiedad de la Contratista (en la medida en que no se incorporen de forma permanente al Sitio mismo) y no forman parte del alcance de las Obras.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a large, stylized signature at the bottom right.

"Obras" significan las obras físicas e instalaciones descritas en la Cláusula 20.1. que la Contratista deberá suministrar o concluir conforme a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

"País" significa el país donde se ubica el Sitio, es decir, la República Dominicana.

"Parte(s)" significa la Empleadora (y/) o la Contratista, según el contexto

"Período de Facturación" significará, salvo que las Partes acordasen definirlo en alguna otra forma, un mes, y cada Plazo de Facturación comenzará el primer día del mes y terminará el último día del mes, siempre que el primer Período de Facturación dé inicio en el día en que la Notificación de Inicio de Obras entre en vigor, y termine el último día del mes en el cual la Notificación de Inicio de Obras entre en vigor, y el último Período de Facturación deberá dar inicio en el primer día del mes en el cual la Recepción de la Obra tenga lugar y terminará el día en el cual la Recepción de la Obra tenga lugar.

"Personal de la Contratista" significa las personas físicas que emplea o son delegadas temporalmente por la Contratista y que actúan para ésta, u otras personas autorizadas para actuar para la Contratista con relación a las Obras, incluyendo el personal subcontratado por la Contratista.

"Personal de la Empleadora" significa las personas físicas que emplea o son delegadas temporalmente por la Empleadora y que actúan para ésta, u otras personas autorizadas para actuar para la Empleadora con relación a las Obras.

"Plazo para Corregir Defectos" significa el plazo para corregir los defectos que estipula la Cláusula 49.

"Plazos para la Recepción de la Obra" significa el número de días que la Contratista tiene para alcanzar la Recepción de las Obras y/o de sus Tramos, según estos plazos sean modificados de acuerdo con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

"Plazos para la Recepción de los Tramos de la Obra" significa el Plazo para Recepción de la Obra por lo que se refiere a los Tramos de la Obra, según sea aplicable.

"Precio Contractual": es la suma del Precio de las Obras, según descrito en el Acuerdo Principal del Contrato.

"Precio de las Obras" significa el precio establecido en el Acuerdo Principal del Contrato como el precio correspondiente a las Obras a ser suministradas bajo la modalidad llave en mano (incluyendo el suministro de todos los bienes y servicios que se indican en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras), con sujeción a las adiciones o deducciones al mismo, según puedan ser hechas de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, incluyendo pero sin estar limitado a las disposiciones sobre Variaciones.,

"Preguntas y Respuestas" significa la documentación escrita de Consultas, Circulares, Circulares Modificatorias y Enmiendas intercambiada entre la Empleadora y los Proponentes durante la fase de oferta; y en caso de que hubiese una fase de negociación final del Contrato y/o alcances, la correspondencia intercambiada, actas de reunion, protocolos, identificando diferencias y/u optimizaciones o mejoras. Tendrán prioridad cuando exista una diferencia entre ellas y los documentos de las Especificaciones Técnicas u otros documentos de la licitación que modifiquen expresamente.

"Programa de Ejecución" significa el programa que refleja la ejecución real de las Obras, y que será actualizado y presentado mensualmente por la Contratista, según estipulado conforme a la Cláusula 38.4.

"Programa de Obra" o "Cronograma" significa el programa para la ejecución de las Obras, que habrá de ser incluido en la Oferta, y podrá revisarse de vez en cuando según lo establecido en el Capítulo 5.

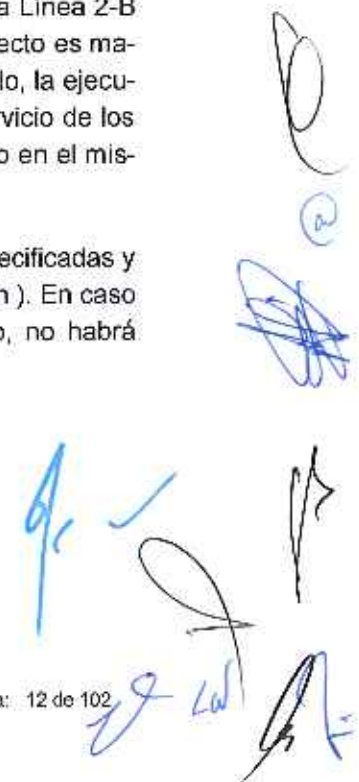
"(la) Propiedad" término usado en algunos textos de la Especificación Técnica como sinónimo de la Empleadora.

"Proponentes" u "Ofereentes" son todas las empresas o consorcios que hayan adquirido los Pliegos de Condiciones para participar en la licitación de las Obras, hayan o no finalmente presentado oferta.

"Propuesta" u "Oferta" significa la propuesta presentada por la Contratista (la oferta de la Contratista) para llevar a cabo las Obras, así como todas y cada una de las adiciones o modificaciones a dicho documento o a sus Apéndices, en caso de que fuesen incluidas en una última y mejor oferta (oferta final).

"Proyecto" significa, en caso de que el contexto así lo requiera, el proyecto más grande que la Empleadora esté desarrollando en el contexto de la construcción completa de la Línea 2-B del Metro de Santo Domingo, del cual las Obras formen parte. El alcance del Proyecto es mayor que el alcance acordado en el Contrato en particular, pues incluye, por ejemplo, la ejecución de todas las obras civiles y la ingeniería, suministro, pruebas y puesta en servicio de los trenes de la Línea 2-B. Además, es posible que otras contratistas estén trabajando en el mismo Sitio, pero no como Partes del Contrato.

"Pruebas de Aceptación" significan aquellas pruebas que deban cumplirse, especificadas y conforme al Apéndice 6 (Lineamientos relacionados con las Pruebas de Aceptación). En caso de no existir dichas pruebas, entonces, a menos que se convenga lo contrario, no habrá Pruebas de Aceptación.



"Recepción de la Obra", Recepción de los Tramos de la Obra y/o Secciones, o "Aceptación Provisional" significa el momento cuando las Obras son o se considera que son aceptadas provisionalmente conforme a la Cláusula 47. La Recepción de la Obra o la Aceptación Provisional podrán ser llevadas a cabo por Tramos de la Obra o Secciones, si así lo convienen las Partes, o tendrá lugar de hecho si la Empleadora toma control o posesión de hecho de la Obra, los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.

"Representante de la Contratista" significa la(s) persona(s) físicas que nombre la Contratista conforme a la Cláusula 18, la cual será notificada por escrito a la Empleadora, y ejercerá las funciones descritas en la mencionada cláusula.

"Representante de la Empleadora" significa la(s) persona(s) físicas nombradas por la Empleadora conforme a la Cláusula 18, la cual será notificada por escrito a la Contratista, y ejercerá las funciones descritas en la mencionada cláusula.

"Secclón" significa cualquier parte de las Obras, de los Tramos de la Obra o del Sitio, según lo requiera el contexto.

"Sitio" (o **"Sitios"**, según lo requiera el contexto) significa el terreno u otros lugares que se pongan a disposición de la Contratista por o en representación de la Empleadora y sobre, debajo, en o a través de los cuales deberán construirse las Obras. El Sitio no incluye lugares respecto de los cuales la Contratista ha tomado posesión o tiene acceso para efectos de las Obras, pero que no han sido puestos a disposición de la Contratista por o en representación de la Empleadora.

"Subcontratista" significa cualquier persona nombrada en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras como subcontratista, o cualquier persona nombrada como subcontratista para una parte de las Obras, así como sus derechohabientes y/o causahabientes legítimos.

"Suministro y Servicios Offshore" significa suministros y Servicios provenientes de fuera del País.

"Suministro y Servicios Onshore" significa suministros y Servicios provenientes del o en el País.

"Supuestos" son las declaraciones, premisas y consideraciones facilitadas por escrito por la Contratista previamente a la firma del Acuerdo Principal del Contrato, que establecen los supuestos (en su caso) conforme a los cuales basa su Propuesta o el estimado del Precio de las Obras, que posiblemente incluyen los supuestos de diseño de la Empleadora, la evaluación de las condiciones del subsuelo (en su caso), las fechas de acceso de la Contratista a la Obra según definidas en el Apéndice 12, y los Procesos Constructivos y recursos que aplicará la Contratista para ejecutar las Obras. Si la Empleadora no acepta dichos Supuestos o desea que se varíen, deberá indicarlo a la Contratista por escrito, identificando específicamente cuáles de los Supuestos no acepta previamente a la firma del Acuerdo Principal del Contrato. En caso de que se dé aviso sobre un desacuerdo después de la firma del Acuerdo Principal del Contrato, éste no se tomará en cuenta con relación a los costos o evaluación de ampliaciones de los Plazos para la Recepción de las Obras o de los Tramos de la Obra, a menos que las Partes convengan lo contrario.

"Tramos de la Obra" significa los tramos de la Obra a ser considerados para la Aceptación Provisional o Definitiva por Tramos de la Obra.

"Variación" incluye cualquier cambio a las Obras (surgiese o no de cualquier cambio del Proyecto) o su ubicación, o el plazo en el que éstos o cualquier parte de éstos deban ser construidos, incluyendo, sin límite, cualquier cambio en el tipo, forma o composición de materiales a utilizarse, la(s) secuencia(s), o Cronograma o plazos de construcción, cumplimiento u otras especificaciones, cualquiera de los cambios relacionados con la entrega o colocación de las Instalaciones y/o materiales o Diseño.

Cláusula 2 - Entrada en vigor de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras

Las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras entrarán en vigor y serán obligatorias para las Partes en la fecha en que se hayan cumplido las siguientes condiciones precedentes ("la Fecha Contractual"):

- Que las autoridades competentes del País hayan concedido las exenciones de impuestos en conformidad con lo que se establece en las Condiciones Especiales de Tributación;
- Que el (los) Contrato(s) de Financiamiento aplicables para las Obras haya(n) entrado en vigor, y esto haya sido confirmado por escrito por los bancos o instituciones financieras que otorguen dicho financiamiento;
- Que la Empleadora haya entregado a la Contratista un certificado de que la Empleadora ya se encuentra facultada para efectuar cualquier pago de las obligaciones del Contrato, presentes y futuras, a ser efectuados con fondos provenientes de los créditos acordados por la Empleadora en el (los) correspondiente(s) Contrato(s) de Financiamiento; y

- La Contratista haya recibido el pago del 15% del valor del Precio de las Obras por concepto de anticipo.

La responsabilidad y costo de impuestos de timbre y otros cargos similares (si fuese el caso) gravados por la ley en relación con el Contrato serán pagados por la Empleadora.

El fiel cumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por parte de la Contratista queda sujeto a la condición de que ésta no se vea impedida de cumplir con sus obligaciones debido a restricciones o limitaciones basadas en requerimientos legales nacionales o internacionales, especialmente por disposiciones sobre control sobre las exportaciones.

Cláusula 3 - Buena fe y Negocios Justos

- 3.1 En todos los asuntos que afecten a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, su interpretación, implementación, el Proyecto y/o las Obras, las Partes negociarán justamente entre sí y actuarán de buena fe en todo momento. En este contexto, la buena fe incluye, sin limitar su obligación, la cooperación que no induzca intencionalmente a error, y ejecutar las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en beneficio mutuo de las Partes, aceptando que cada una tiene derecho de alcanzar sus objetivos razonables.
- 3.2 Las Partes estarán abiertas a compartir la información relacionada con las Obras que sea de importancia para la otra Parte, incluyendo información de costos, sujeto sólo a las obligaciones de confidencialidad.
- 3.3 La ejecución de las obligaciones derivadas de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a tiempo y dentro del presupuesto requerirá la cooperación de ambas Partes; y ambas Partes acuerdan reunirse en todo momento y en toda forma que sea deseable para lograr este objetivo. La obligación de cooperar incluye obligaciones de ambas Partes para advertir sobre consecuencias potenciales, incluyendo costos de las acciones propuestas, y evitar interferencia innecesaria en la actividad de la otra Parte, así como responder a averiguaciones, presentar diseños y solicitudes para convenir en Variaciones, de forma que, si fuese posible, no se impida el avance de las Obras.
- 3.4 Cada Parte se obliga a advertir a la otra sobre los asuntos, en cuanto tenga conocimiento de los mismos, que pudiesen afectar al presupuesto, Recepción de la Obra, de los Tramos de las Obras o de las Secciones o ejecución de las Obras, de los Tramos de la Obra o de las Secciones. Si así lo solicitase cualquiera de las Partes, éstas se reunirán y podrán invitar a otras personas a asistir a dicha reunión,

con la intención de cooperar en la resolución de tales asuntos, determinando quién deberá ejecutar las acciones convenidas y cuál de las Partes realizará el pago.

- 3.5 Cuando cualquier asunto relacionado con el Contrato requiera consulta entre las Partes, se entenderá que habrá un intercambio directo de opiniones previo a cualquier decisión definitiva sobre el asunto que requiere consulta.
- 3.6 La Empleadora se obliga a informar a la Contratista sobre cualquier plan o cambio que pudieran repercutir el alcance de las Obras y también a cualquier otra contratista empleada por la Empleadora y las Partes mutuamente deberán estar de acuerdo en la realización de cada cambio. La Empleadora también informará con regularidad a la Contratista sobre el estado financiero del Proyecto.

Cláusula 4 - Idioma del Contrato

- 4.1 Salvo que las Partes acordasen de otra forma, el idioma que rige el presente Contrato, y cualquier conflicto o diferencia que se relacione con el mismo, será el español.
- 4.2 Si existen versiones de cualquier parte del Contrato que estén redactadas en más de un idioma, la versión que se encuentra en el idioma del Contrato será la que prevalezca.
- 4.3 Salvo que las Partes acordasen de otra forma, el idioma para las comunicaciones entre las Partes dentro del Sitio o fuera de éste, será el idioma del Contrato.
- 4.4 Las comunicaciones menores que no necesiten ser conservadas, archivadas o registradas podrán realizarse en cualquier otro idioma.

Cláusula 5 - Leyes

Ley aplicable (o sustantiva)

- 5.1 La ley aplicable al Contrato será la ley vigente en Suiza.
- 5.2 La ley aplicable se empleará, salvo pacto en contrario, en todos los asuntos que afecten o se relacionen con el Contrato, incluyendo cualquier conflicto que surja o se relacione con el mismo.

Leyes y reglamentos del País

- 5.3 Las Partes cumplirán con todas las leyes de cualquier tipo, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las promulgaciones de reglamentos, ordenanzas, decretos y otros documentos jurídicos del (los) gobierno(s) del País en vigor en el

País, ya sean locales, estatales / provinciales o nacionales, que afecten la ejecución de las Obras y que sean obligatorias para las Partes.

Indemnización por reglamentos internos no públicos que afecten la Ejecución de las Obras

- 5.4 Para evitar cualquier duda, si alguno de los reglamentos o procedimientos de alguna de las Partes o cualquier tercero, o en caso de una parte gubernamental, su(s) Secretaría(s) u otras dependencias que regulen las actividades de tal Parte, es incongruente con respecto a los términos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Parte se asegurará de que prevalezcan los términos de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. En este acto, cada Parte indemnizará totalmente a la otra Parte en la medida que tales incongruencias causen pérdidas, costos adicionales o gastos a la otra Parte. Se considerará que cada Parte tiene conocimiento de tales reglamentos internos o de las Secretarías de la otra o de terceros en la medida que haya recibido notificación real y efectiva de la otra respecto a tales reglamentos antes de la Fecha de Referencia.

Los documentos de política interna o procedimientos internos, reglamentos o procedimientos que no se hayan incorporado de manera específica a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por medio de referencia escrita no tendrán efecto contractual sobre el presente documento.

Poder Recíproco para cumplir requisitos formales

- 5.5 En este acto, cada una de las Partes declara y confirma que ha cumplido o cumplirá con todos los requisitos de ley u otros requisitos de consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, traducciones, permisos, timbres y otras formalidades necesarias para celebrar el Contrato, así como de todos los documentos que lo conforman, y ponerlo en vigor y que surta efectos, y para cumplir con los procedimientos del Comité Mixto de Solución de Controversias (CMSC) y las decisiones y/o cualquier requisito de arbitraje conforme al Capítulo 13, así como el resultado de cualquier laudo arbitral. Para evitar dudas, ningún incumplimiento o supuesto incumplimiento de reglamentos legales o internos u otros requisitos de consentimiento, aprobaciones, autorizaciones, traducciones, permisos, timbres y otras formalidades necesarias que se relacionen con el registro, validación, ratificación o presentación del Contrato, así como de todos los documentos que lo conforman, o cualquier parte de éstos en la organización de alguna de las Partes o en una dependencia gubernamental afectará las responsabilidades de las Partes contratantes ni anulará el Contrato, así como de todos los documentos que lo conforman, entre las Partes. Si alguna de las Partes incumple lo dispuesto por la presente Cláusula, por este acto otorga a la otra Parte un poder completo para cumplir con los requisitos a su nombre, e indemnizará a la otra Parte por todas y cada una de las consecuencias de tal incumplimiento, incluyendo costos indirectos.

Cláusula 6 - Leyes, normas, reglamentos, etc. nuevos o modificados

6.1 Si se aplican o entran en vigor leyes, reglamentos, normas, procedimientos internos nuevos o modificados o interpretaciones de leyes, reglamentos, normas, procedimientos internos existentes en el País después de la Fecha de Referencia, la Contratista notificará a la Empleadora y (si fuese el caso) presentará propuestas de cumplimiento. En el caso de que:

- (a) se requiera el cumplimiento, y
- (b) el cumplimiento afecte los costos de las Obras y/o el tiempo de ejecución de las Obras, en cuyo caso constituirá una Variación,

Entonces el efecto correspondiente en tiempo y costos se tomará en cuenta en las disposiciones sobre tiempo y costo del presente documento, con certificación de cualquier costo adicional, a la brevedad posible.

Cláusula 7 - Interpretación de los documentos del Contrato durante la Fase de Ejecución de las Obras

7.1 Durante la Fase de Ejecución de las Obras, los documentos que forman el Contrato se leerán juntos y se interpretarán como explicativos mutuos entre sí. Si existe una incongruencia directa en las obligaciones específicas, entonces, para fines de interpretación, y salvo pacto en contrario, la prioridad de los documentos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras será conforme a la siguiente secuencia:

1. Las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y sus Apéndices
3. Las Condiciones Especiales de Tributación
4. Oferta de la Contratista
5. El Pliego General de Condiciones
6. El Pliego de Condiciones Específicas aplicable
7. La Especificación Técnica

La definición técnica de las Obras sujetas a estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras deberá ser en la forma especificada y reflejada en la Especificación Técnica, la Oferta de la Contratista y posteriormente desarrollada por la Contratista en la etapa de Ingeniería de Detalle.

La definición técnica de las Obras presentada con la Oferta y posteriormente desarrollada con la ingeniería de detalle, prevalecerá sobre la Especificación Técnica y otros documentos en los Apéndices, y cualquier otro documento listado como parte de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras; y las Especificacio-

nes Técnicas según se detallan en el Artículo 1 se aplicarán solo a cualquier aspecto técnico no aludido expresamente en la Oferta.

- 7.2 La máxima prioridad de interpretación se adoptará sólo en la medida que se requiera para negociar con una incongruencia. En todos los casos, los términos específicos convenidos tendrán prioridad sobre las declaraciones generales y los términos en los documentos creados en una fecha posterior regirán sobre los términos de documentos anteriores. Los términos de grupos de documentos estipulados en la Cláusula 7.1 anterior tendrán la misma importancia dentro de su grupo.

Cláusula 8 - Declaraciones sobre distancias, medidas, alturas, dimensiones o cantidades

- 8.1 Con el fin de evitar dudas y salvo cuando la declaración aclare expresamente ser de carácter provisional o preliminar, se acuerda que cuando cualquiera de las Partes declare o haya declarado distancias, dimensiones, fuerzas, cualidades, cantidades o volúmenes, dichas declaraciones o cifras se tomarán como declaraciones de hecho, no obstante de cualquier renuncia en contrario.
- 8.2 Cada Parte debe hacer todo lo posible por asegurar que la declaración sea razonablemente precisa.

Cláusula 9 - Obtención de Permisos, Planeación y demás permisos

- 9.1 Salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Empleadora obtendrá a su propia costa todas los permisos, licencias o aprobaciones de todos las autoridades gubernamentales locales, estatales / provinciales o nacionales, o cualquier otra empresa de servicio público e incluso de particulares, que se requieran obtener a su nombre y que sean necesarios para la ejecución de las Obras, incluyendo los requeridos para la ejecución de las obligaciones respectivas tanto de la Contratista como de la Empleadora conforme a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y aquéllos requeridos para la importación de Equipamiento e Instalaciones de la Contratista al País. El fiel cumplimiento de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por parte de la Contratista queda sujeto a la condición de que ésta no se vea impedida de cumplir sus obligaciones debido a restricciones o limitaciones basadas en requerimientos legales nacionales o internacionales, especialmente por disposiciones sobre control sobre las exportaciones. La Empleadora indemnizará a la Contratista por las consecuencias de cualquier incumplimiento de la Empleadora o a nombre de esta en la obtención de permisos, licencias o aprobaciones.
- 9.2 Cada una de las Partes, a petición de la otra, ayudará a la otra Parte de forma oportuna y expedita, en la obtención de permisos, licencias o aprobaciones, que sean

necesarios para cualquier parte de la Obra, la entrega (incluyendo autorización por aduanas) de las Instalaciones, materiales y Equipamiento de la Contratista, y para la conclusión de las Obras. Tales solicitudes pueden incluir peticiones de ayuda para solicitar todas las aprobaciones gubernamentales necesarias para importar temporalmente y después reexportar Equipamiento de la Contratista cuando sea retirado del Sitio.

Cláusula 10 - Garantías de Cumplimiento o Pago, Fianzas u otras garantías

- 10.1 En la medida prevista en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Contratista proporcionará (a su propio costo) las garantías de fiel cumplimiento o las garantías de buen uso del anticipo u otras garantías requeridas conforme a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en la cantidad y moneda convenidas por escrito entre las Partes. En el supuesto de que la Contratista esté constituida en un consorcio, la Empleadora autoriza que las garantías de fiel cumplimiento y las garantías de buen uso del anticipo sean otorgadas separadamente por cada uno de los miembros del mencionado consorcio siempre y cuando la suma de dichas garantías sea igual a la cantidad convenida entre las Partes. A menos que las partes hayan acordado algo distinto, duración máxima de las garantías de fiel cumplimiento será de 48 (cuarenta y ocho) meses a partir de la Fecha Contractual.
- 10.2 Salvo pacto en contrario, la Contratista, y si está constituida en un consorcio, cada uno de sus miembros, entregará cualquier garantía de fiel cumplimiento o garantía de buen uso del anticipo a la Empleadora en un período de 28 días después de la Fecha Contractual. Cada garantía será emitida por una persona jurídica del país (u otra jurisdicción) aceptable para la Empleadora, y será en la forma estipulada en los Apéndices 9 y 10 de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, o de otra forma convenida por las Partes. La presente Cláusula se leerá junto con la Cláusula 36.
- 10.3 La Contratista entregará a la Empleadora considerando lo señalado en la Cláusula 10.1 garantías de buen uso del anticipo, en el momento de entrega del mismo, y garantías de fiel cumplimiento en la forma prevista en los Apéndices 9 y 10, respectivamente, y en las cantidades del 15 % del Precio de las Obras para las garantías de buen uso del anticipo y el 4% del Precio de las Obras para las garantías de fiel cumplimiento. La cantidad acordada por la cual debe emitirse cada una de las garantías de fiel cumplimiento y las garantías de buen uso del anticipo puede ser proporcionada en uno o varios documentos de garantía. En caso de varios documentos de garantía, la cantidad acumulativa de aquellas garantías será descrita según se menciona anteriormente.
- 10.4 Las garantías de buen uso del anticipo a la(s) que se refiere la Cláusula 10.3 serán devuelta(s) por la Empleadora a la Contratista dentro de los diez (10) días si-

guientes a la fecha en que se haya cumplido el último de los hitos cuyo precio estaba cubierto por dicho anticipo. Hasta el momento de su devolución por la Empleadora la Contratista tendrá el derecho de reducir progresivamente la cantidad acordada de las garantías de buen uso del anticipo en la medida en que se hayan cumplido los hitos cuyos precios estén cubiertos por el anticipo.

Las garantías de fiel cumplimiento se entregarán a la Empleadora por la Contratista dentro de un plazo de 30 (treinta) días de la entrada en vigor del (los) Contrato(s) de Financiamiento, y serán devueltas por la Empleadora a la Contratista a más tardar a los cinco (5) días tras la fecha en la que se produzca la Aceptación Definitiva de la última Sección de las Obras. Hasta el momento de la devolución de las garantías de fiel cumplimiento por la Empleadora de acuerdo a lo establecido en esta cláusula la Contratista tendrá el derecho de reducir progresivamente el valor de las garantías de fiel cumplimiento en la medida que se produzcan Recepciones Definitivas de las Obras, de los Tramos de la Obra.

- 10.5 En el supuesto de que la Empleadora se vea obligada a proceder con la ejecución de cualquiera de las garantías de fiel cumplimiento, la Empleadora tendrá que notificar a la Contratista con suficiente detalle y razonamientos cual es la parte de la Obra en la cual fehacientemente se ha producido el incumplimiento. Una vez que se haya identificado entre las Partes, la parte de la Obra en la que exista el incumplimiento, así como el miembro consorcial responsable de esa parte de la Obra, la Empleadora solamente podrá ejecutar la garantía otorgada por el miembro del consorcio que, según el Apéndice 14, sea responsable de dicha parte de la Obra.

Cláusula 11 - Requerimientos sobre Garantías Contractuales, Fianzas u otras garantías

- 11.1 Salvo que la Contratista reciba el pago con una carta de crédito o un instrumento de pago equivalente, en cuyo caso puede hacer reducciones (sólo en pagos) sin que medie una decisión del Comité Mixto de Solución de Controversias, ninguna de las Partes hará reclamaciones conforme a cualquier garantía contractual, bono u otra forma de garantía, sin importar cómo se le describa, salvo por los montos a los que tenga derecho conforme a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras según lo determine el Comité Mixto de Solución de Controversias (si existiese conforme al Contrato) y donde haya:

- (a) Falta de pago de un monto debido y exigible, ya sea convenido por la otra Parte o determinado conforme al Capítulo 13, en un lapso de 30 días a partir de tal acuerdo o determinación;

- (b) Una falla de cualquiera de las Partes para tomar las medidas necesarias para subsanar un incumplimiento por el que es indiscutiblemente responsable en un lapso de 30 días a partir de que reciba la notificación de la otra Parte requiriéndole que tal incumplimiento sea subsanado y en el entendido de que el defecto pueda rectificarse en 30 días o un período mayor, según lo convenido por las Partes o lo establecido por el Comité Mixto de Solución de Controversias a través de una referencia a dicho Comité por cualquiera de las Partes; o
- (c) Circunstancias que den derecho a cualquiera de las Partes de terminar el Contrato conforme a las Cláusulas 56 ó 57, siempre que sea por medio de una notificación de terminación, y que se cumpla con las disposiciones de terminación de la Cláusula 57.

11.2 Se omite intencionalmente este artículo.

11.3 Cada Parte indemnizará y sacará en paz y a salvo a la otra Parte por todos los daños, pérdidas y gastos (incluyendo costas y gastos judiciales) que se originen de una reclamación conforme a cualquier bono en garantía o cualquier otra garantía, en la medida en la que la Parte que haga tal reclamación no tenga derecho de hacerla o el valor de la reclamación exceda del derecho que le corresponda a tal Parte.

11.4 Salvo pacto en contrario, cada Parte devolverá las garantías, bonos u otras garantías a la otra Parte en un lapso de 10 días después de que la garantía venza, y / o cuando la Contratista haya adquirido el derecho de recibir el Certificado de Aceptación Definitiva o el pago final del Precio de las Obras y de conformidad con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, lo que suceda primero. En todo caso, todas las garantías, como quiera que se describan, incluirán o las Partes considerarán que incluye el plazo en que no es válida, serán nulas en la fecha en que deban devolverse, ya sea que se devuelvan o no.

11.5 En la medida que cualquiera de las Partes tenga fondos o garantías sobre las que la otra Parte o un tercero tiene o adquirió derechos, la Parte que tenga dichos fondos acuerda que lo hace como fiduciaria para beneficio de la otra Parte.

11.6 Cualquier Parte solicitando la garantía de cumplimiento o pago deberá notificar simultáneamente a la otra Parte y al Comité Mixto de Solución de Controversias. Las instituciones que reciban la solicitud no deberán cumplirla hasta que hayan recibido suficientes pruebas de tal(es) notificación(es).

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Cláusula 12 - Ninguna Parte es representante de la otra Parte – la Contratista es Contratista Independiente

- 12.1 Salvo lo previsto en el presente documento en relación con los poderes, la Contratista será contratista independiente con respecto al Proyecto, cada una de sus partes, y las Obras, y ni la Contratista ni sus subcontratistas ni los empleados de cualquiera de éstas serán considerados agentes, representantes, empleados o dependientes de la Empleadora en la ejecución de las Obras o cualquier parte de éstas o en algún negocio con relación a este documento. La Empleadora no tendrá derecho de controlar, de forma real, potencial o de otra forma, los métodos y medios por los que la Contratista o alguno de sus agentes, representantes, Subcontratistas o empleados/as llevan a cabo sus respectivas obligaciones.
- 12.2 Las Partes convienen en que ninguna de ellas realizará ningún acto ni hará declaración alguna a efecto de actuar como agente de la otra Parte.

CAPÍTULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cláusula 13 - Obligaciones Primarias de la Empleadora

Obligaciones Primarias

- 13.1 Las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras son un contrato recíproco en el que cada Parte tiene obligaciones con la otra. Las obligaciones primarias de la Empleadora durante la Fase de Ejecución de las Obras incluyen, sin límite, las siguientes:
- 13.1.1 Proporcionar y garantizar acceso al Sitio según lo estipulado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras así como la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución de las Obras;
- 13.1.2 Pagar a la Contratista de conformidad con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y/o para los pagos cubiertos por los Contratos de Financiamiento, autorizar los pagos a la Contratista por las entidades financieras y emitir los Certificados de Cantidad Debida y Pagadera;
- 13.1.3 No impedir ni retrasar la ejecución de las Obras por parte de la Contratista;
- 13.1.4 Actuar de buena fe según lo previsto en la Cláusula 3 del presente documento;

- 13.1.5 Toda coordinación entre la Contratista y los otros contratistas de la Empleadora; y
- 13.1.6 Proporcionar toda la información necesaria a la Contratista, concerniente a todos los cambios que pudieran afectar a las Obras. Esta información tiene y debe ser proporcionada tan pronto como la Empleadora sea consciente de cualquier cambio que pueda ocurrir en el Proyecto.
- 13.2 Las disposiciones de la Cláusula 13.1 son adicionales a las disposiciones de cualquier ley aplicable y cualquier otro término de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y no los sustituyen.

Provisión del Sitio y Accesos

- 13.3 La Empleadora será responsable, para los fines de las Obras, de adquirir y proporcionar la posesión legal y física del Sitio (o Secciones del mismo) y el acceso a éste, y dará a la Contratista la posesión, uso y acceso a todas las áreas razonablemente requeridas para la ejecución adecuada de las Obras por parte de la Contratista, incluyendo todos los derechos de paso y acceso a caminos, rampas y entradas, si fuese el caso, de conformidad con los Apéndices y otros términos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y dará todos los derechos de acceso a los mismos a más tardar en la fecha o fechas estipuladas en el Apéndice 12 y/o el Programa de Obra o, si no existen tales fechas, en las fechas razonables en las que la Contratista notifique a la Empleadora que las requiere.
- 13.4 Salvo pacto en contrario, la posesión será preferencial o prioritaria y la Empleadora u otras contratistas relacionadas con la Empleadora no impedirán la misma. Si la Contratista sufre algún retraso y / o incurre en algún Costo porque la Empleadora no adquiera y proporcione la posesión legal y física del Sitio y todas las áreas razonablemente requeridas y / o derecho y acceso a los mismos, la Contratista notificará a la Empleadora. La Empleadora procederá a consultar con la Contratista para convenir en una prórroga o prórrogas adecuadas y una adición justa al Precio de las Obras y notificará a la Contratista de conformidad.

Prueba de que la Empleadora podrá pagar el Precio Contractual

- 13.5 La Empleadora presentará pruebas satisfactorias para la Contratista de conformidad con la Cláusula 36.3, y a petición de ésta posteriormente, sobre los arreglos financieros hechos y los Contratos de Financiamiento que mantendrá para permitir a la Empleadora pagar el Precio Contractual en cualquier momento después de la Fecha de Inicio de las Obras.

Las Partes acuerdan, que previo a la entrada en vigor de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Empleadora deberá haber firmado, o lograr que el Ministerio de Hacienda (o el organismo gubernamental competente)

haya firmado, el Contrato de Financiamiento que le permite disponer de los recursos necesarios para pago del 100% del Precio Contractual.

Es de exclusiva responsabilidad de la Empleadora que el Contrato de Financiamiento esté en conformidad con las condiciones establecidas para el Acuerdo Principal del Contrato, en particular las que se refieren a las modalidades particulares para el pago.

En el caso de que el Contrato de Financiamiento no entre en vigor en un plazo de 120 días, a contar de la firma de estas Condiciones para la Ejecución de las Obras, las partes se reunirán a fin de decidir la conveniencia de establecer una prórroga. Si transcurridos 45 días desde la finalización de este plazo y la prolongación no fuera acordada entre las partes, la Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato mediante notificación hecha con diez (10) días de anticipación.

En caso de tal terminación, la Empleadora pagará a la Contratista una suma del 3 % (tres por ciento) del Precio Contractual como compensación de gastos incurridos por parte de la Contratista, esto debido a la terminación y no como una pena impuesta (dicha suma será la única suma a la que la Contratista tendrá derecho debido a la terminación o cualquier otra tardanza o consecuencia).

Cláusula 14 - Obligaciones Primarias de la Contratista

- 14.1 La Contratista, con debida diligencia, diseñará, proporcionará, ejecutará, pondrá en marcha y terminará las Obras de conformidad con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y subsanará cualquier Defecto en las Obras. Al terminar las Obras, éstas serán adecuadas para los fines para los que se proyectaron, según lo específicamente definido en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Queda excluida cualquier garantía implícita.
- 14.2 La Contratista, de conformidad con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, proporcionará toda la superintendencia, mano de obra, instalaciones, materiales, Equipamiento de la Contratista, Obras Temporales y todos los demás materiales o instalaciones, sean de naturaleza permanente o temporal, requeridas para tal diseño, suministro, ejecución, conclusión, pruebas y puesta en marcha, y rectificación de cualquier Defecto de las mismas.
- 14.3 La Contratista actuará de buena fe respecto a la Empleadora de conformidad con la Cláusula 3 anterior.

Cláusula 15 - No interferencia con otras Contratistas y Coordinación de Actividades

15.1 La Contratista será responsable de sus propias actividades de construcción e instalación en el Sitio, y de la adecuación y estabilidad de sus operaciones en Sitio, incluyendo las Obras Temporales. Las Partes acuerdan que la Empleadora será la responsable por la coordinación de las actividades de la Contratista en el Sitio con otras contratistas de la Empleadora, de modo de asegurar que la Contratista pueda ejecutar sus trabajos en los plazos, métodos constructivos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. De otra forma, se aplicarán las Cláusulas 15.2 a 15.5.

15.2 La Contratista, según lo especificado en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o según lo solicite o instruya razonablemente la Empleadora y donde no interrumpa el trabajo de la Contratista, permitirá las oportunidades adecuadas para desempeñar el trabajo a:

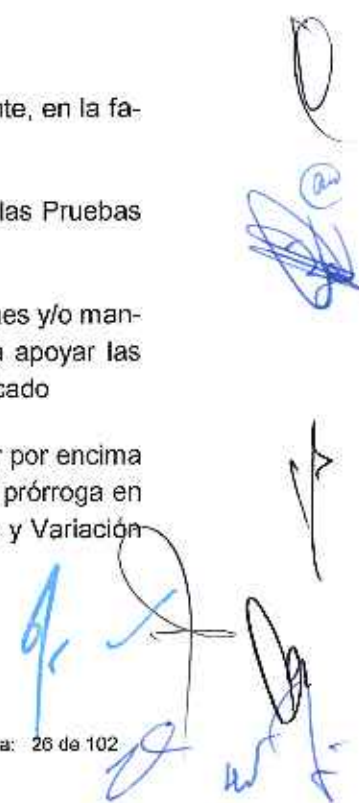
- (a) Personal de la Empleadora;
- (b) cualquier otra contratista empleada por la Empleadora,
- (c) el personal de operaciones y/o mantenimiento del Metro de Santo Domingo, y
- (d) el personal de cualquier autoridad pública legalmente constituida,

que pudiese ser empleado para la ejecución en el Sitio o cerca de éste o para cualquier obra no incluida en las Obras.

La Empleadora asegura:

- Que las reglas y los procedimientos serán proporcionados más adelante, en la fase detallada y de diseño final.
- Que los otros contratistas proporcionarán la información técnica para las Pruebas de Aceptación.
- Que los otros contratistas de la Empleadora y el personal de operaciones y/o mantenimiento del Metro de Santo Domingo proporcionarán expertos para apoyar las pruebas donde el alcance y/o trabajo de los otros contratistas esté implicado

15.3 Cualquier solicitud o instrucción posterior de la Empleadora de cooperar por encima de lo arriba establecido constituirá una Variación y dará derecho a una prórroga en la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de las Secciones y Variación si se involucra algún gasto adicional.



- 15.4 Si la cooperación incluyese el uso de Equipamiento, Obras Temporales o arreglos de acceso que sean responsabilidad de la Contratista, ésta tendrá derecho de pedir los pagos razonables respecto a dicho Equipamiento o servicios.
- 15.5 En la medida que las demás contratistas de la Empleadora, el personal de operaciones y/o mantenimiento, o el propio Personal de la Empleadora retrasen la obra de la Contratista, tales retrasos se compensarán como Variaciones en el Precio de las Obras y extensiones a la Fecha de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de las Secciones.

Cláusula 16 - Aseguramiento de Calidad

- 16.1 La Contratista implementará un sistema de aseguramiento de calidad basado en la norma ISO 9001 o equivalente para demostrar el cumplimiento con los requisitos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. El sistema se conformará con los detalles estipulados en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Si no existiesen tales detalles, la Contratista implementará un sistema que sea adecuado en el País con el fin de demostrar su cumplimiento con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 16.2 El cumplimiento con el sistema de aseguramiento de calidad no liberará a la Contratista de ninguno de sus deberes, obligaciones o responsabilidades conforme a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 16.3 Sin perjuicio a las obligaciones de la Contratista conforme a la presente Cláusula, la Empleadora tendrá derecho de pedir en cualquier momento los detalles del sistema de aseguramiento de calidad y del cumplimiento de la Contratista o sus Subcontratistas con éste.
- 16.4 Los estándares mínimos de calidad que requieran ser proporcionados, estarán descritos en la Oferta de la Contratista, y deberán ser la base para decidir si la calidad de alguna parte o alguna porción del trabajo es aceptable.

Cláusula 17 - Personal y Mano de Obra

Empleo del Personal y Mano de Obra de la Contratista y de la Empleadora

- 17.1 Salvo pacto en contrario, cada una de las Partes será responsable del empleo de todo su personal y mano de obra, ya sea local o de otra naturaleza, con el fin de ejecutar y cumplir con sus obligaciones según las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y será responsable de su pago, acomodo, alimentación y transporte, cuando sea aplicable, y de cualquier otro asunto especificado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

17.2 Cada una de las Partes observará las condiciones de mano de obra y cumplirá con todas las leyes laborales aplicables, incluyendo las que se relacionan con empleo, horas laborales, salud, seguridad, bienestar social y migración que sean relevantes y aplicables en el País y pagará sus tarifas de salario congruentes con las establecidas, o si no están establecidas, practicadas por los comercios e industrias del País.

17.3 Cada una de las Partes llevará registros completos de su personal y mano de obra empleada en el Sitio y los pondrá a disposición de la otra Parte, a petición razonable de ésta.

17.4 Instalaciones para el personal y mano de obra

La Empleadora proporcionará a la Contratista, sin costo alguno y por toda la duración del Contrato, el local de una oficina técnica y administrativa en Santo Domingo de tamaño suficiente para el personal de la Contratista, con aire acondicionado, baños, cocina, y planta de emergencia. Una ubicación ideal sería, por ejemplo, el Edificio Social del área de Cocheras y Talleres. Asimismo, la zona de almacenamiento y oficinas que para la fecha de firma del Contrato se encuentran asignadas a CIM-TSO permanecerá a disposición de la Contratista durante la Fase de Ejecución de las Obras.

La Contratista asumirá, en dicha oficina, el costo de adquisición y operación de su mobiliario, equipamiento informático (hardware, software, impresoras, scanners y copiadoras, material de oficina) y de su telefonía fija y móvil, así como los costos de limpieza y mantenimiento.

17.5 Si la Empleadora o su(s) agente(s) indican que se requieren instalaciones para el personal y mano de obra de la Empleadora y dicho requisito no se encuentra en el Acuerdo Principal del Contrato, el costo de proporcionar tales instalaciones a la Empleadora o su(s) agente(s) será una Variación. En tales casos la Contratista no procederá a proporcionar las instalaciones sin autorización específica por escrito de la Empleadora.

Salud, bienestar del personal

17.6 La Contratista proporcionará y mantendrá las instalaciones de cuidado médico especificadas en el Contrato, si fuese el caso. Ya sea que las instalaciones estén o no especificadas, y en cualquier evento, la Contratista será responsable de asegurar que se proporcionen y estén disponibles las instalaciones médicas adecuadas para el Personal de la Contratista. La Contratista describirá en su Oferta y aplicará un riguroso plan de Seguridad y Salud, y colaborará con las autoridades locales de salud y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar, higiene y prevención y control de epidemias entre el personal y mano de obra de la Contratista.

La Contratista contratará un servicio local de ambulancia y asistencia médica de urgencia para el Personal de la Contratista en caso de accidentes o emergencias, y establecerá los correspondientes procedimientos y planes de respuesta.

Observancia de Días Festivos

- 17.7 Cada una de las Partes observará y respetará los festivales, religiones, días de descanso y costumbres reconocidas del País.

Conducta Disruptiva

- 17.8 Cada una de las Partes será responsable de tomar todas las medidas necesarias para prevenir conductas ilegales, disruptivas o disturbios entre su personal y mano de obra.

Subcontratistas

- 17.9 Todos los subcontratos principales de cada una de las Partes que incluyan obras en el Sitio contendrán las disposiciones de la presente Cláusula 17, y cada una de las Partes asegurará en todo momento la observancia de las disposiciones de esta Cláusula por parte de sus Subcontratistas, con total independencia de que tales disposiciones hayan sido o no efectivamente incluidas en los subcontratos.

Cláusula 18 - Representantes de las Partes

- 18.1 Cada una de las Partes designará a un Representante dentro de los quince (15) días posteriores a la Fecha Contractual.
- 18.2 Los Representantes de las Partes deberán tener la formación profesional apropiada o la experiencia necesaria para cumplir con sus deberes y ejercer la autoridad que se requiere de ellos y que se especifica en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, actuando de buena fe, y de manera competente y profesional.
- 18.3 Los Representantes de las Partes deberán invertir la mayor parte de su tiempo en el funcionamiento de las Obras y el cumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Lo anterior podrá llevarse a cabo dentro o fuera del Sitio.
- 18.4 A menos que la Parte correspondiente especifique lo contrario por anticipado y por escrito, se considerará que los Representantes de las Partes cuentan con completa aprobación por parte de sus empleadores en el ejercicio de su autoridad según lo estipulado en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y cualquier autoridad ejercida por ellos tendrá efecto vinculante para la Parte que los emplee.

- 18.5 El Representante de una Parte podrá, en ocasiones, ceder deberes y delegar la autoridad que le ha sido conferida según lo estipulado en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a asistentes (incluyendo, de ser necesario, Representantes de Sitio) empleados por la Parte para efectos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y podrá en cualquier momento revocar tal cesión o delegación de autoridad. Dicha cesión, delegación o revocación deberá ser confirmada, si así se solicita, por medio de un aviso a la otra Parte con copia para el Representante de la otra Parte. A menos que se especifique lo contrario por anticipado y por escrito, la responsabilidad por los deberes realizados y la autoridad ejercida por tales asistentes se entenderá que recae en el Representante de la Parte.
- 18.6 A menos que se acuerde lo contrario, los Representantes de las Partes y sus asistentes deberán saber hablar y escribir con fluidez el idioma del Contrato.

Cláusula 19 - Deber de cada Parte de Notificar

- 19.1 Sin perjuicio del alcance de la Cláusula 3, cada una de las Partes deberá revisar cuidadosamente el alcance de su trabajo y los documentos de la otra Parte antes de la Fecha de Inicio de las Obras y de ahí en adelante, como lo requieran las circunstancias hasta el momento de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de las Secciones, bajo las condiciones contractuales específicas que regirán el desempeño de la Fase de Ejecución de las Obras. En consonancia con sus deberes especificados en la Cláusula 3, cada una de las Partes deberá dar aviso oportuno a la otra Parte sobre cualquier error, falla u otro defecto encontrado en los documentos de la otra Parte o en cualquier otro artículo de referencia que haya sido proporcionado por la otra Parte. En caso de que tal error, falla u otro defecto implique algún cambio o modificación a los Documentos de la Contratista o a las Obras, se aplicarán las disposiciones de la Cláusula 35 (Variaciones) según sea necesario.
- 19.2 La Contratista no será responsable por ningún error, falla o defecto en la Especificación Técnica o en cualquier otro Diseño, dato o documento proporcionado o especificado por la Empleadora. De igual manera, la Empleadora no será responsable por ningún error, falla o defecto en los documentos o en el trabajo de la Contratista, salvo que dicho error, falla o defecto haya sido originado por la Empleadora.

CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Cláusula 20 - Alcance y Precio de las Obras

- 20.1 El alcance de las Obras consiste en el diseño, fabricación, instalación y puesta en servicio de los siguientes lotes técnicos o subsistemas, según descritos en la Propuesta de la Contratista como respuesta a las Especificaciones Técnicas de la Empleadora:

- Subestaciones Eléctricas
- Distribución de Energía
- Electrificación a 1500 Vcc
- Protección contra Incendios
- Sistemas de Control y Venta de Títulos de Transporte
- Señalización, A.T.P. Via Tren y C.T.C.
- Control de Estaciones
- Comunicaciones y Radiotelefonía
- Construcción Superestructura de Vía

Cada uno de los Lotes o Subsistemas arriba descritos incluyen el software, según corresponda.

Los subsistemas serán diseñados, instalados e implementados de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del Contrato.

Ambas Partes confirman que las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras establecen el alcance total del trabajo de ambas Partes, y el Precio de las Obras. A menos que se especifique lo contrario, la Contratista no participará en el financiamiento de las Obras, salvo en la asistencia a la Empleadora hasta la obtención de un compromiso vinculante para el aseguramiento del crédito a la exportación por las ECAs de los países suministradores de equipos y materiales de la Contratista.

Queda expresamente convenido que la provisión de una o varias ofertas financieras junto a la Propuesta técnica y comercial de la Contratista no creará ninguna responsabilidad o penalidad por parte de la Contratista. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Contratista no estará obligada o penada por ningún acto u omisión por ninguna Institución Financiera o Instituciones de Crédito de Exportación o Instituciones Privadas de aseguradoras de riesgo, esto aún cuando tal Institución Financiera, Institución de Crédito de Exportación o Aseguradora de riesgo privado hayan sido propuestas dentro de la oferta financiera de la Contratista.

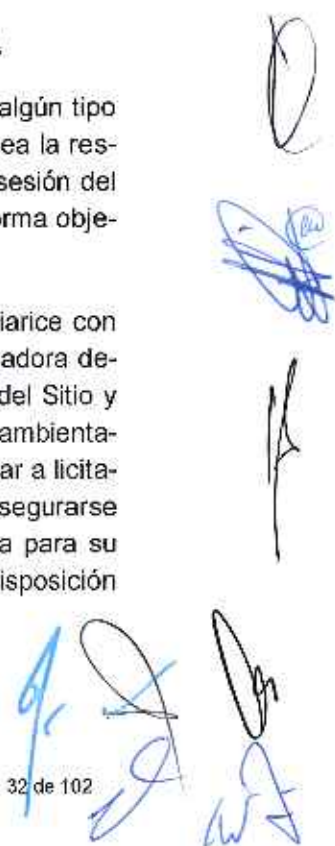
- 20.2 Podrán celebrarse en cualquier momento acuerdos por separado entre las Partes para la construcción de otras obras o para asuntos no cubiertos en el alcance de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

Cláusula 21 - Replanteo de las Obras en el Sitio

- 21.1 La Contratista procederá a la implantación física de las Obras de acuerdo con el replanteo hecho en el Sitio por la Empleadora en relación con puntos, líneas y niveles de referencia, con una precisión y frecuencia adecuadas y suficientes para los trabajos y tolerancias de construcción de superestructura de vías y de catenaria y que serán acordados previamente por la Empleadora con la Contratista. La Contratista verificará la conformidad de dicho replanteo con su Diseño, e indicará a la Empleadora cualquier discrepancia detectada.
- 21.2 A menos que se especifique lo contrario, los errores en el replanteo del Sitio o el hecho de no proporcionar los datos necesarios de replanteo que afecten el funcionamiento de las Obras deberán ser rectificadas. La Contratista deberá rectificar por cuenta propia cualquier error que le sea atribuible en cuanto a las posiciones, niveles, dimensiones o alineación de las Obras. Los errores atribuibles a la Empleadora deberán ser rectificadas por cuenta de la Empleadora. Y la Contratista, en caso de demora o costo adicional, tendrá el derecho a una prórroga en el Plazo de Recepción de la Obra, de los Tramos o de las Secciones y/o al pago de cualquier costo adicional como una Variación.
- 21.3 Dado que tanto los trenes como las obras civiles no forman parte del alcance de la Contratista, la Empleadora será responsable de los estudios, desarrollos e interfaces de gálibo estático y dinámico respecto a andenes, túnel, y estructuras en general. Todas las Instalaciones de la Contratista serán replanteadas e instaladas dentro de los límites de gálibo especificados y controlados por la Empleadora para cada punto de las Obras.

Cláusula 22 - Información del Sitio para el Diseño y uso de la Contratista

- 22.1 Dado que la Empleadora normalmente es la propietaria del Sitio o tiene algún tipo de interés en la propiedad del mismo, es razonable que la Empleadora sea la responsable del Sitio y sus elementos físicos cuando la Contratista tome posesión del Sitio. No obstante, la Contratista también deberá haberse informado de forma objetiva y razonable sobre los riesgos a los que se enfrentará.
- 22.2 En consonancia con lo anterior, para permitir que la Contratista se familiarice con los riesgos potenciales de las Obras de construcción en el Sitio, la Empleadora deberá haber realizado u ordenado la realización de un estudio cuidadoso del Sitio y sus alrededores, que incluya datos relativos a los aspectos hidrológicos, ambientales y del subsuelo del Sitio y sus inmediaciones, y al momento de convocar a licitación, o por lo menos 28 días antes de la Fecha de Referencia, deberá asegurarse de que todos los datos obtenidos queden a disposición de la Contratista para su análisis y uso. Asimismo, la Empleadora deberá asegurarse de poner a disposición



de la Contratista todos los datos u otra información pertinente que esté en posesión de la Empleadora en ese momento o que llegue posteriormente a ella.

- 22.3 Se considerará que la Contratista ha tomado en cuenta los datos a que hace referencia la Cláusula 22.2 para fijar el Precio de las Obras, siempre y cuando dichos datos hayan sido notificados por la Empleadora a los Proponentes antes de la Fecha de Referencia. De igual manera, se considerará que la Contratista celebra el Contrato con base en un examen e interpretación objetivos y razonables de los datos e información relativos a las Obras que hayan sido proporcionados por la Empleadora antes de la Fecha de Referencia, y de la información que haya obtenido de una inspección visual del Sitio en caso de haber tenido acceso a él antes de la Fecha de Referencia.
- 22.4 Se omite intencionalmente este artículo.

Cláusula 23 - Condiciones u Obstrucciones Artificiales o Físicas inesperadas

- 23.1 La Contratista dará aviso a la Empleadora si durante la ejecución de las Obras encuentra en el Sitio cualquier condición u obstrucción artificial o física (ya sea subterránea o de otro tipo) que no estuviera dentro de las expectativas razonables antes de enviar la Propuesta con base en el examen previo de los datos proporcionados por la Empleadora a los Proponentes según lo estipulado en la Cláusula 22. Si la Contratista, antes de la Propuesta o al momento de realizar ésta, proporcionó Supuestos de diseño o construcción que incluían descripciones de las condiciones esperadas, tales Supuestos, en la medida en que no fueron objetados por la Empleadora antes de suscribir el Acuerdo Principal del Contrato y los documentos que lo conforman, se considerarán determinantes con respecto a si la obstrucción se encontraba o no dentro de las expectativas.
- 23.2 Si al encontrar en el Sitio cualquier condición u obstrucción artificial o física (ya sea subterránea o de otro tipo) la Contratista considera que incurrirá en costos y gastos adicionales inesperados o que requerirá más tiempo para cumplir sus obligaciones estipuladas en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, tendrá que enviar las propuestas correspondientes para enfrentar la(s) condición(es) u obstrucción(es) artificial(es) o física(s) inesperada(s) que se haya(n) encontrado. Si algún plan de rediseño que se derive de dichas propuestas requiere un cambio significativo en:
- (a) los métodos o procesos constructivos seleccionados y/o
 - (b) el Diseño; y/o
 - (c) los recursos; y/o
 - (d) las Obras Temporales,

entonces la Empleadora, luego de consultar con la Contratista, y por medio de aviso por escrito, podrá determinar el costo apropiado y/o las implicaciones de tiempo que se deriven de los cambios a la Definición del Método, tomando la Definición del Método y los Supuestos como base para tal determinación y para ajustar de forma provisional el Precio de las Obras y/o revisar los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra en la forma correspondiente. Estos ajustes serán vinculantes, a menos que y hasta que el Precio de las Obras y/o los Plazos para Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones sean revisados ulteriormente por medio de un nuevo acuerdo, como una Variación, o según lo estipulado en el Capítulo 13 (Reclamaciones, Solución de Controversias y Arbitraje).

Uso de la definición del método para determinar las implicaciones de tiempo o de costos según esta Cláusula

23.3 Cuando así lo requiera la Empleadora, o si desea hacerlo por iniciativa propia para establecer valuaciones y para calcular el tiempo o los costos según lo estipulado en la presente Cláusula, la Contratista deberá proporcionar los detalles pertinentes para establecer que:

- (a) El Diseño seleccionado, los métodos de construcción y los recursos seleccionados y/o las Obras Temporales y el Cronograma eran apropiados para las condiciones previstas en los Supuestos descritos en la Propuesta o subsecuentemente (si es el caso), y
- (b) El cambio en el Diseño, métodos de construcción, recursos y/o Obras Temporales es/era estrictamente necesario dado que las condiciones encontradas diferían significativamente de los Supuestos; y
- (c) Las revisiones al Cronograma y las prórrogas de plazo son estrictamente necesarias dadas las condiciones antes mencionadas.

23.4 En los casos en que, dadas las circunstancias, no sea posible o factible cumplir con los requerimientos de los párrafos 23.2 y 23.3 de esta Cláusula, las Partes procurarán determinar alguna otra metodología apropiada y definir las implicaciones de tiempo y/o de costos en cualquier caso.

Fósiles, depósitos minerales de interés económico y artículos de interés arqueológico

23.5 Todos los fósiles, depósitos minerales de interés económico, artículos de valor o antigüedad considerable y estructuras y otros restos o artículos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el Sitio deberán quedar bajo el cuidado y autoridad de la Empleadora, que se encargará de ellos de acuerdo con las leyes del País. La Contratista tomará las precauciones pertinentes para evitar que el Personal de la Contratista u otras personas retiren o dañen cualquiera de estos hallazgos.

- 23.6 Al momento de descubrir tal hallazgo, la Contratista deberá dar aviso inmediato a la Empleadora, que girará instrucciones para encargarse del asunto. Si la Contratista sufre demora o incurre en costos adicionales, la Contratista deberá dar aviso de ello a la Empleadora y tendrá derecho a una prórroga en el Plazo de Recepción de las Obras, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, o de cualquier sección de ellas que se vea afectada por el descubrimiento, y al pago de cualquier costo, además de un beneficio razonable debido al trabajo adicional causado por el descubrimiento, según lo estipulado en la Cláusula 35 (Variaciones y cambios a las Obras).

Cláusula 24 - Seguridad y salud laboral

- 24.1 En la medida en que la Contratista haya tomado posesión de varias Secciones del Sitio, tiene la responsabilidad primordial de velar por la seguridad y salud laboral del Personal de la Contratista en tales secciones. Así pues, la Contratista deberá:

- (a) Cumplir con todas las normas de seguridad aplicables, y si ninguna es aplicable, seguir los principios de Buenas Prácticas Industriales;
- (b) Velar por la seguridad del Personal de la Contratista y, en la medida de que algún riesgo concreto sea creado por el trabajo de la Contratista, velar por la seguridad colectiva de todas las personas con derecho a estar en el Sitio, y que inadvertidamente crean peligros para las personas que no tienen derecho a estar en el Sitio
- (c) Emplear esfuerzos razonables para mantener el Sitio y las Obras sin obstrucciones innecesarias con el fin de evitar peligros para todas las personas

Las partes acuerdan que la Empleadora proveerá sin costo alguno para la Contratista el cercado, el alumbrado y la vigilancia en los accesos a las estaciones y túneles, cochera y talleres, y el tramo de trazado a nivel, para mitigar el riesgo de vandalismo y robo. Aquellos casos de robo o vandalismo a pie de Obra que se dieran serán acordados separadamente como Variaciones al Precio de las Obras.

- 24.2 La Contratista deberá llevar registros relativos a la salud, seguridad y accidentes y dichos registros deberán estar a disposición de la Empleadora conforme lo solicite. Deberán enviarse datos detallados sobre cualquier accidente a la Empleadora lo más pronto posible como sea razonable luego de ocurrido el accidente.

- 24.3 Como parte de su obligación de acatar todas las normas y disposiciones de seguridad vigentes en el Sitio (incluyendo las normas y disposiciones de seguridad emitidos razonablemente por la Empleadora) la Contratista deberá poner a disposición de los empleados de la Contratista y Subcontratista(s) todas esas normas y disposiciones y darles instrucciones de que las acaten.

- 24.4 Al momento de preparar todos los subcontratos y órdenes de adquisición, la Contratista deberá adjuntar un aviso de que todas las normas y requerimientos de seguridad aplicables para el Sitio y las Obras deberán ser cumplidas, y deberá dar aviso de que los términos de todas las normas y requerimientos de seguridad están disponibles previa solicitud, y deberá dar aviso a la Empleadora de cualquier violación (en caso de estar al tanto de ella) de tales normas y disposiciones y recomendar acciones correctivas al respecto.

Cláusula 25 - Conveniencia Pública

- 25.1 La Contratista no deberá interferir de manera innecesaria o inapropiada en la conveniencia del público, o en el acceso, uso y ocupación de los caminos, independientemente de si éstos son públicos o están en posesión de la Empleadora o de otras personas.
- 25.2 La Contratista deberá realizar todos los esfuerzos pertinentes para evitar que cualquier ruta de acceso (incluyendo carreteras y caminos, rampas, entradas de estación y pozos de acceso) se vea dañada por el tráfico de la Contratista o por el Personal de la Contratista (a excepción de las condiciones normales de uso). Dichos esfuerzos incluirán el uso apropiado de vehículos y rutas. Cualquier daño de este tipo causado por la Contratista deberá ser reparado por la Contratista por propia cuenta y riesgo.

Cláusula 26 - Protección Ambiental durante la Construcción

- 26.1 Según lo estipulado en la Cláusula 5, las Partes deberán acatar todas las leyes del País. No obstante, para evitar cualquier duda, las Partes deberán en todo momento tomar las medidas pertinentes para no dañar innecesariamente el medio ambiente (ya sea dentro o fuera del Sitio) y no causar molestias a la gente o los bienes por contaminación, ruido o cualquier otro resultado de las operaciones. Si es probable que surjan tales problemas, las Partes deberán buscar la orientación de las autoridades locales correspondientes.
- 26.2 Las Partes deberán garantizar que las emisiones de aire, descargas a la superficie y aguas residuales producto de las actividades de construcción no excedan los valores indicados en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, si es que los hay, y que no excedan los valores prescritos por cualquier ley local aplicable.
- 26.3 La Contratista no será responsable por ningún daño, molestia u otros efectos a la gente o a los bienes que se deriven de la contaminación, ruido o cualquier otra consecuencia de las condiciones preexistentes en el Sitio, o de las actividades de otras contratistas de la Empleadora o de terceros. Si fuera necesario realizar cualquier estudio para establecer el nivel existente de contaminación, ruido o cualquier otra

consecuencia de las condiciones preexistentes, tales revisiones serán organizadas y pagadas por la Empleadora.

- 26.4 La Empleadora será responsable de la eliminación, remoción, tratamiento o cualquier otra acción apropiada con respecto a los materiales peligrosos presentes en, sobre, dentro, bajo, o que migran y/o emanan desde o hacia el Sitio y que deban ser eliminados o tratados según cualquier ley aplicable, o que supongan un riesgo para la salud o la seguridad de los empleados de la Empleadora, la Contratista o cualquier Subcontratista, siempre y cuando tales materiales peligrosos (i) no hayan llegado al Sitio por algún acto de omisión por parte de la Contratista o alguna de sus Subcontratistas de conformidad con el funcionamiento de las Obras, o (ii) no hayan sido manejados, tratados o almacenados de manera apropiada en el Sitio por la Contratista o alguna de sus Subcontratistas, o (iii) no hayan sido resultado de algún acto u omisión negligente, deliberado o ilícito por parte de la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas.
- 26.5 La Empleadora proveerá a la Contratista con los estudios, encuestas y cualquier otra información concerniente al impacto ambiental del Proyecto y cualquier otra cuestión razonablemente relacionada con el Proyecto, requerida por Instituciones de Crédito de Exportación u otras partes implicadas en la seguridad o intereses en el proyecto de la Contratista.

Cláusula 27 - Servicios o consumos que deben ser facilitados por la Empleadora o los Servicios Públicos

- 27.1 La Empleadora será responsable de suministrar toda la energía eléctrica, agua y otros servicios o consumos al Sitio, tanto durante la ejecución de las Obras como durante las fases posteriores de Pruebas, Puesta en Servicio y Garantía.
- 27.2 Se omite intencionalmente este artículo.
- 27.3 En caso de que la Contratista sufra demora o costos extra en la ejecución de las Obras debido a una falla o inadecuado suministro de los servicios a que hace referencia la presente Cláusula, o de los servicios suministrados por cualquier otro proveedor de servicios, el costo adicional y cualquier retraso deberá ser tratado como una Variación.
- 27.4 No se considerará que la Contratista haya incluido en su Propuesta los costos por interrupción extraordinaria de servicios. Para efectos de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, e independientemente de las condiciones locales, "extraordinaria" en esta Cláusula se refiere a la interrupción del suministro por más de dos horas en total por día, cada día durante las horas de trabajo.

Cláusula 28 - Materiales o Equipamiento Suministrados por la Empleadora

- 28.1 La Empleadora se compromete a suministrar los materiales, equipamiento, inmuebles e instalaciones de almacenamiento que fuesen alcance de la Empleadora de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, o por medio de ofertas de tales artículos aceptadas por la Contratista. La Empleadora deberá transportar, por propia cuenta y riesgo, tales artículos y/o suministros de la Empleadora hasta llegar a la Contratista o al Sitio, según sea el caso, a la hora y en el lugar acordados con la Contratista. La Contratista requerirá por escrito dichos suministros de la Empleadora; la Empleadora deberá suministrar los mismos en el plazo acordado en el Programa de Ejecución. En caso de que los mismos no sean suministrados en el plazo acordado, previo acuerdo entre las Partes, la Contratista los podrá suministrar por cuenta y costo de la Empleadora y como una Variación, en cuyo caso, el Programa de Obra deberá ser revisado, con el fin de incorporar las extensiones de las fechas y plazos que sean necesarios como resultado de los retrasos ocasionados por La Empleadora.
- 28.2 La Contratista deberá inspeccionar visualmente los artículos suministrados por la Empleadora al momento de su recepción en el lugar especificado, y deberá dar aviso a la Empleadora de cualquier desperfecto, defecto o falla; en ese caso, o bien la Empleadora deberá rectificar de inmediato la desperfecto, defecto o falla, o bien la Contratista (si la Contratista y la Empleadora así lo acuerdan) deberá llevar a cabo tales rectificaciones como una Variación. Luego de la inspección visual, los artículos deberán quedar bajo el cuidado, custodia y control de la Contratista. Las obligaciones de la Contratista de inspeccionar, cuidar, custodiar y controlar los artículos no eximirán a la Empleadora de su responsabilidad por cualquier desperfecto, Defecto o falla que no hayan sido detectados.
- 28.3 Las Partes se comprometen, según sea el caso, a manejar los artículos de Instalaciones y Equipamiento de acuerdo con las especificaciones de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Oferta, y la Buenas Prácticas Industriales.

Cláusula 29 - Responsabilidad para enviar y almacenar artículos y materiales

- 29.1 A menos que se especifique lo contrario en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Contratista será responsable de empaquetar, cargar, transportar, recibir, descargar, almacenar y proteger todos los bienes y demás objetos que le sean suministrados o que suministre ella misma y que se requieran para las Obras, y deberá asumir todos los costos relacionados con estas actividades.

La Empleadora proporcionará sin costo alguno para la Contratista espacio de almacén en el área de talleres del Metro junto a la actualmente denominada Estación Máximo Gómez, para un almacenamiento de 1800 metros cuadrados a la intemper-

rie, más 750 metros cuadrados techados, de los cuales 100 metros cuadrados deberán estar climatizados. Asimismo, la Empleadora proporcionará sin costo alguno para la Contratista la zona de almacenamiento alrededor de la nave ocupada por CIM-TSO a la fecha de la firma del Contrato, y dos espacios de almacenamiento de 500 metros cuadrados cada uno a la intemperie y con acceso directo al túnel en las zonas de las rampas del Centro Olímpico y de la Av. Luperón. Dichas instalaciones deberán ser aptas para el almacenamiento del Equipamiento bajo las condiciones medioambientales imperantes en la región.

La Empleadora permitirá a la Contratista el uso razonable y sin costo alguno, en dichas instalaciones, de un montacargas o "forklift", una grúa pluma, y herramientas varias de taller (embaladora, cortadora, etc.).

El Precio de las Obras excluye cualesquiera derechos de aduana existentes o que pudieran llegar a existir, nuevos impuestos y/o aumento de impuestos y/o otras cuotas aduaneras posteriores a la Fecha de Referencia.

La Contratista deberá notificar por escrito y entregar a la Empleadora copia de la documentación requerida para cada operación de importación. Se acuerda un período de 5 días a partir de la llegada del embarque, para que la Empleadora entregue a la Contratista la documentación de la Dirección General de Aduanas que permita retirar los equipos libres de los impuestos, tasas o contribuciones mencionados en el párrafo anterior, si fuera necesario, o de ser requerido un período más largo y de no ser expresamente acordado por escrito por la Contratista, entonces el tiempo adicional será considerado como una Variación y los procedimientos de Variación deberán aplicar

Cláusula 30 - Propiedad de artículos, materiales y equipamiento / Gravámenes, Fideicomisos y reclamaciones similares

- 30.1 A menos que las Partes acuerden lo contrario, todos los bienes, materiales de las Instalaciones y Equipamiento suministrados por la Contratista o en su nombre pertenecen a la Contratista hasta que sean incorporados a las Obras, o sean pagados, lo que ocurra primero. Al momento de la incorporación o el pago, la propiedad de los bienes materiales de las Instalaciones o Equipamiento se transfiere a la Empleadora, de manera que la Empleadora será su dueña a partir de ese momento. Las Obras Temporales y el Equipamiento de la Contratista pertenecen a la Contratista durante toda la Fase de Ejecución de las Obras. Para evitar cualquier duda, la presente Cláusula no afecta la transferencia de riesgos.
- 30.2 La Contratista garantiza la propiedad de todos los bienes y materiales de las Instalaciones proporcionados por ella, y garantiza que tal propiedad y pertenencia será transferida e investida en la Empleadora, tal como se describe en la Cláusula 30.1, libre de cualquier derecho de retención, reclamación, cargo, interés, gravamen y de-

rechos de las Subcontratistas y/o proveedores. En caso de incumplimiento de esta garantía, la Cláusula 34.8 a 34.10 se aplicará como corresponde, haciendo los cambios necesarios.

- 30.3 Cada una de las Partes garantiza que antes del término o la finalización de las Obras, no impedirá de manera alguna por medios propios ni a través de sus agentes que la otra Parte se encargue de sus propios bienes, materiales de las Instalaciones o Equipamiento, ni impondrá gravámenes ni alegará derechos de retención o de fideicomiso, ni gravará los bienes, materiales de las Instalaciones o Equipamiento de ninguna otra manera, ni permitirá que sus agentes impongan gravámenes, aleguen derechos de retención o de fideicomiso, ni graven los bienes, materiales de las Instalaciones o Equipamiento de ninguna otra manera donde quiera que éstos se encuentren.

Cláusula 31 - Conservar despejado el Sitio durante y después de las Obras

- 31.1 Durante el curso de las Obras la Contratista deberá despejar el Sitio y retirar de éste cualquier residuo, desecho, Obra Temporal o material que ya no se requiera.
- 31.2 Al momento de la emisión de cualquier Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, la Contratista deberá despejar el Sitio y retirar de la parte del Sitio a la que se refiera el Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones todo el Equipamiento de la Contratista, el material excedente, los residuos, los desechos y las Obras Temporales. La Contratista deberá dejar tales Partes del Sitio en condiciones de limpieza y seguridad.

CAPÍTULO 4: DISEÑO – RESPONSABILIDAD, GESTIÓN, Y CAMBIOS

Cláusula 32 - Asignación general de responsabilidad de las Partes por el Diseño

- 32.1 El principio básico a seguir en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras es que la Empleadora especifique las Obras finales deseadas y proporcione a la Contratista la información y cooperación que requiera y que la Contratista desarrolle el Diseño e implemente los métodos propuestos para completar las Obras de acuerdo a las especificaciones y durante el tiempo permitido conforme a estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 32.2 Las partes acuerdan expresamente que la Empleadora es responsable: (i) de que su Especificación Técnica, la totalidad del Diseño, Materiales o Instalaciones que dicha Especificación defina o requiera, el diseño para sus subcontratistas y el diseño a través de los distintos contratos del Proyecto estén definidas, correctas y ajustadas adecuadamente una con otra dentro del Proyecto; (ii) de que las pautas de

Diseño y las exigencias establecidas en las especificaciones de las Instalaciones y/o de los subsistemas hayan sido definidas funcionalmente correctas y ajustadas adecuadamente una con otra a través de los distintos contratos del Proyecto; (iii) de que las interfaces entre los subsistemas, entre si y con su entorno, estén definidas en su Especificación Técnica de manera funcional, precisa, correcta y exhaustiva; (iv) de la integración funcional de las Obras, de las Instalaciones y de cada uno de sus subsistemas en el entorno de los distintos contratos del Proyecto; (v) de la coordinación del contenido de sus Especificaciones Técnicas, así como cualquier aclaratoria u optimización de la mismas y su efecto en los parámetros del Proyecto; y (vi) después de la entrega de las Instalaciones por parte de la Contratista, seguir las pautas referidas en el párrafo anterior en todas las etapas sucesivas de integración del Proyecto, sin quedar limitado a las pruebas de integración de sistema, marcha en vacío ("trial run") y operación comercial.

Las Partes igualmente acuerdan expresamente que: (i) el Contratista es únicamente responsable de los subsistemas contenidos en su Oferta incluso del Diseño, Instalaciones y materiales que éste suministra y (ii) el Contratista deberá usar sus habilidades y deberá tener el cuidado razonable para conseguir los objetivos establecidos en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

32.3 Sin limitar la anterior Cláusula 32.2, cada Parte se responsabilizará de la rectificación de los datos y la información otorgada por esa Parte (o en nombre de la misma), incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa:

- (a) Definiciones de los propósitos pretendidos por las Obras, Tramos de la Obra o cualquier Sección de ellos;
- (b) Parámetros para las pruebas y realización de las Obras;
- (c) Medidas, datos e información la cual no pueda ser verificada de manera razonable por la otra Parte, teniendo en consideración costos y horario; y
- (d) Cualquier Diseño o requisito o condicionante al Diseño proporcionado por cualquier Subcontratista de la Parte o por la Parte misma.

32.4 Como regla general y al menos que se acordara de otra manera o fuese razonable dadas las circunstancias, la Contratista llevará a cabo el Diseño de las Obras y de acuerdo a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras se responsabilizará por el desarrollo del Diseño de las Obras. La Empleadora tendrá derecho a ser informada del desarrollo del Diseño, pero no tendrá derecho a determinar métodos de trabajo, estilo o tipo de Obras Temporales u otros asuntos que son concernientes a la noción de un Contrato bajo la modalidad de llave en mano.

32.5 La Contratista se sustenta a sí misma, a sus diseñadores y subcontratistas del Diseño como experimentados y con la capacidad necesaria para el Diseño. La Con-

tratista garantiza que los diseñadores estarán disponibles para asistir a las pláticas con la Empleadora y/o con los Representantes de la Empleadora durante horarios razonables durante todo el Contrato.

- 32.6 Sin perjuicio de las Cláusulas previas, la responsabilidad final del Diseño será compartida por ambas Partes, donde por ejemplo y sin limitación a la generalidad de lo previamente establecido, la Empleadora especifica los requisitos de la obra y la Contratista propone un método para cubrir esos requisitos o donde la Empleadora especifique un material o sustancia o método característico y la Contratista acuerde que es adecuado para el propósito en especial para el cual está pensado.

Cláusula 33 - Proceso de revisión del Diseño

- 33.1 El propósito de las presentes estipulaciones sobre la elaboración y revisión del Diseño es asegurar que el desarrollo del Diseño sea de forma ordenada y que los derechos y responsabilidades de las Partes estén expuestos con claridad. La Empleadora tiene interés en ver que las Obras se ejecuten al Precio de las Obras y la Contratista tiene interés en ejecutar el Diseño de manera eficiente dentro del rango del costo originalmente propuesto. Las siguientes estipulaciones serán interpretadas teniendo en cuenta estos objetivos. Se aplicarán a menos que haya sido expresamente establecido en los documentos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o acordado expresamente entre las Partes.

Documentos que la Contratista debe elaborar

- 33.2 La Contratista preparará todos los Documentos de la Contratista, según definidos en la Cláusula 1 - Definiciones. Al menos que en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras se estipulara de otra manera o se acordase entre las Partes, los Documentos de la Contratista estarán escritos en el idioma que rige para el Contrato. Los Documentos de la Contratista incluirán los documentos técnicos y diseños requeridos para satisfacer todas las aprobaciones reglamentarias, y los documentos abajo descritos en las cláusulas concernientes a la documentación de obra y manuales de operación.
- 33.3 La Contratista también elaborará cualquier otro documento necesario para instruir al Personal de la Contratista, en la forma de los Manuales descritos en la cláusula 33.14 y sucesivas, y con el mismo grado de detalle de la documentación que fue entregada en la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.

Documentos específicos del Diseño de la Contratista entregados para Revisión y Aprobación por la Empleadora

- 33.4 Los Documentos de la Contratista deberán ser presentados a la Empleadora para revisión, conformidad y aprobación por la Empleadora.

Periodo de revisión y aprobación por la Empleadora

- 33.5 Al menos que se establezca de otra manera en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras se acordará entre las Partes, cada período de revisión no excederá 21 días, calculados a partir de la fecha en que la Empleadora recibe los Documentos de la Contratista establecida para estar listos para revisión y aprobación de acuerdo a esta Cláusula. Si los comentarios de revisión por la Empleadora no son entregados durante el período de revisión se considerará como si los Documentos de la Contratista han sido revisados y aprobados para todos los efectos.

Notificación de la Empleadora respecto a un supuesto Incumplimiento de Diseño

- 33.6 Si los Documentos de la Contratista son aceptados por la Empleadora se regresarán con la leyenda o sello "Aprobado por la Empleadora" en la fecha señalada. Durante el periodo de revisión la Empleadora puede notificar a la Contratista que un Documento de la Contratista no cumple con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (en la medida establecida y así como exactamente se haya identificado). Podrá usarse un sello electrónico, por ejemplo sobre ficheros PDF, siempre y cuando las Partes así lo acordasen.

El hecho de que la Empleadora no retorne los Documentos de la Contratista con un sello de Aprobado, siempre y cuando esto hubiera sido necesario o expirase el plazo de revisión, no mermará el hecho de que los Documentos han sido aprobados.

Si la Contratista recibe dicha notificación y el Documento de la Contratista en realidad no cumple con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, éste será rectificado, vuelto a presentar y de nuevo revisado de conformidad con esta cláusula a costo de la Contratista.

Variaciones para el cumplimiento del Diseño

- 33.7 La Empleadora podrá ordenar cambios fundamentales del Documento de la Contratista aún si el Documento de la Contratista cumple con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Si la Contratista considera este cambio como una Variación, la Contratista notificará a la Empleadora y se aplicarán las condiciones de la Cláusula 35.

Cambios de la Contratista al Diseño

- 33.8 En principio y al menos que se ordenara o acordara de otra manera ninguna obra ni fabricación comenzará antes del término del periodo relevante de revisión y aprobación para todos y cada uno de los Documentos de la Contratista que sean pertinentes a la obra o fabricación en cuestión.

Trabajo después de la revisión



- 33.9 Si la Contratista elige comenzar obra respecto de los asuntos descritos en el Documento de la Contratista sin revisar ni aprobar, dicha obra se realiza bajo el propio riesgo de la Contratista. Si la Contratista desea modificar cualquier Documento de la Contratista el cual ha sido previamente sometido a revisión y aprobación, la Contratista lo notificará de inmediato a la Empleadora. Subsecuentemente, la Contratista presentará los Documentos de la Contratista revisados a la Empleadora de acuerdo con el procedimiento precedente.

Errores del Diseño

- 33.10 A los fines de evitar dudas, si se encontraran errores, omisiones, ambigüedades, inconsistencias, insuficiencias u otros Defectos en los Documentos de la Contratista, ellos y las Obras se corregirán a costo de la Contratista, no obstante cualquier revisión conforme a esta cláusula.

Muestras

- 33.11 Si se ordenó o acordó como una Variación, la Contratista presentará muestras e información relevante a la Empleadora para revisión previa a la construcción. Cada muestra deberá estar etiquetada con su origen y uso para el cual debe ser destinado en las Obras.

Planos de Obra Ejecutada ("as built drawings")

- 33.12 La Contratista preparará y mantendrá actualizada una serie completa de registros documentales de la ejecución de las Obras, mostrando las ubicaciones exactas de obra según construida, y las dimensiones y detalles de las Obras según ejecutadas. Se entregará a la Empleadora una copia preliminar después de la conclusión de las Pruebas de Aceptación.

Todos los dibujos de construcción de los contratistas civiles y de la contratista de los trenes que sean necesarios a la Contratista, serán proporcionados a la Contratista por la Empleadora en forma impresa, como también electrónica PDF y AutoCAD, para el manejo en computadora (soft copy/formato electrónico).

- 33.13 Además la Contratista otorgará a la Empleadora, en una fecha a ser convenida, la versión final de los planos de obra ejecutada de las Obras (si son diferentes de los Documentos en la Cláusula 33.12), mostrando todas las Obras como fueron llevadas a cabo.

Manuales de Capacitación, Operación y Mantenimiento

- 33.14 La Contratista impartirá la formación técnica o capacitación descrita en las "Disposiciones Generales" de cada Especificación Técnica.

- 33.15 Cualquier capacitación adicional será una Variación.
- 33.16 Al menos tres meses antes de la terminación, si no se acordó de otra manera, la Contratista entregará a la Empleadora los manuales preliminares de Operación y Mantenimiento lo suficientemente claros para que la Empleadora opere y mantenga el Equipamiento.
- 33.17 Los manuales de Operación y Mantenimiento definitivos se entregarán en una fecha por ser acordada.

Cláusula 34 - Derechos de Propiedad Intelectual

- 34.1 Según lo convenido por las Partes, la Contratista conservará los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de los Documentos de la Contratista y otros Documentos del Diseño hechos por la Contratista (o en nombre de ésta). La Empleadora puede reproducir una copia de respaldo, o, más si fuesen necesarias." (back up copy).
- 34.2 Sujeto a las Obligaciones de Confidencialidad de la Cláusula 59 la Contratista se obliga (mediante firma del Acuerdo Principal del Contrato) a otorgar a la Empleadora el derecho interminable, no transferible, no exclusivo y libre de regalías para copiar, utilizar y comunicar los Documentos de la Contratista para la operación, mantenimiento y reparación de las Obras, pero no para ningún otro propósito. El costo de los honorarios por este derecho se incluye en el Precio de las Obras.
- 34.3 El derecho:
- (a) Se aplicará a la vida útil real o prevista (la que sea mayor) de las partes relevantes de las Obras;
 - (b) Autorizará a cualquier persona en posesión correcta de la parte relevante de las Obras a copiar, utilizar y comunicar los Documentos de la Contratista para los propósitos de completar, operar, mantener, alterar, ajustar, reparar y demoler las Obras; y
 - (c) En el caso de los Documentos de la Contratista que estén en forma de programas de cómputo y otro software, permitirá su utilización en cualquier computadora en el Sitio y otros lugares como se contempla en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, se incluye el reemplazo de cualquier computadora proporcionada por la Contratista.
- 34.4 Los Documentos de la Contratista y otros Documentos del Diseño hechos por la Contratista (o en nombre de ésta) no se utilizarán, copiarán o comunicarán a un tercero, sin el consentimiento de la Contratista, por la Empleadora (o en nombre de ésta) para propósitos diferentes a aquellos permitidos conforme a esta cláusula.

34.5 Los Obras pueden contener programas gratuitos, programas compartidos, o programa de fuente abierta. Ningún pago por la licencia será cargado a la Empleadora para el uso de tal programa gratuito, programa compartido o programa de fuente abierta. La Empleadora reconoce y está de acuerdo que la Contratista no proporciona ninguna garantía y no tendrá ninguna responsabilidad en absoluto con respecto a la posesión de la Empleadora y/o uso del programa gratuito, compartido o programa de fuente abierta. La Empleadora podrá solicitar a la Contratista la identificación de dichos programas y las partes se comprometen a sujetarse a la condiciones de las licencias correspondientes.

Con respecto a dichas porciones de software, la Empleadora acepta por este medio las condiciones específicas de la licencia ya sean parte de la documentación del software o ya sea que acompañen el hardware ("Open Source Conditions" o Condiciones para Software de Fuente Abierta. La Contratista sólo proporcionará el código de objeto del software. En ningún caso la Contratista será obligado a proporcionar el código fuente del software. Sin embargo, sobre la petición de la Empleadora, la Contratista estará dispuesto a proporcionar una copia del código fuente del software de la fuente abierta, de ser requerido por las Condiciones para software de Fuente Abierta. En caso de conflicto entre estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y las Condiciones para Software de Fuente Abiertas, los términos de las Condiciones para Software de Fuente Abiertas prevalecerán sobre los términos y las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

34.6 Como acuerdan las Partes, la Empleadora conservará los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, en la Especificación Técnica y otros documentos hechos por (o en nombre de) la Empleadora. La Contratista puede, a sus expensas, copiar, utilizar y obtener comunicación de estos documentos para propósitos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. No serán, sin el consentimiento de la Empleadora, copiados, utilizados o comunicados a un tercero por la Contratista excepto cuando ello sea necesario para cumplir con el objeto de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

La Empleadora, sólo después de recibir la aprobación escrita previa de la Contratista, puede producir más copias según lo establecido bajo la Cláusula 34.1. La Empleadora no podrá licenciar, descompilar, traducir de nuevo o cambiar ninguna parte o el software completo y no podrá repartir ninguna parte del software. La Empleadora no podrá suprimir o eliminar ninguna identificación alfanumérica, marca registrada o signo de copyright. Cualquier remiendo adicional, actualización, mejora o versión que la Contratista pondrá a disposición de la Empleadora debido a garantía, servicio o mantenimiento son parte del software y están sujetos a estos términos y condiciones.

Con la entrega de una nueva versión, una mejora o una actualización del software debido a garantía, servicio o mantenimiento los derechos de usar en el software

sustituido expiran. La Empleadora devolverá las copias existentes a la Contratista o destruirá estas copias y proporcionará pruebas de la destrucción a la Contratista. No obstante el Cláusula 34.1 la Empleadora sólo puede transferir los derechos de usar el software concedido conforme a estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras con la transferencia de las Instalaciones, pero sólo al grado el nuevo dueño acepta estos términos y condiciones para el uso del software.

- 34.7. La Contratista deberá indemnizar a la Empleadora por cualesquiera reclamos por usurpación de cualquier patente, registro de diseño, derecho de autor, marca o nombre comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual si para la Fecha de Referencia el derecho estaba protegido en el País y si la reclamación o procedimiento se originó como resultado del diseño, construcción, fabricación o uso de las Obras, a menos que la usurpación (o denuncia de usurpación):
- (a) Fue el resultado en una Parte (o en el todo) de las Obras con un fin distinto para cual fue previsto por la Contratista o cuyo fin podía inferirse razonablemente;
 - (b) Fue el resultado en una Parte (o en el todo) de las Obras asociadas o en combinación con algún objeto no suministrado por la Contratista; y
 - (c) Fue el resultado directo del cumplimiento por Parte de la Contratista de las disposiciones de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o del Diseño o de las Instrucciones de la Empleadora.
- 34.8. Cada una de las Partes deberá notificar a la otra Parte de cualquier reclamo por usurpación de derechos de propiedad intelectual que esté relacionado con estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, intentado contra dicha Parte o contra la otra Parte por un tercero. La Contratista puede, a su cuenta y costo, conducir negociaciones para la resolución de dicha reclamación y cualquier litigio o arbitraje que pueda surgir como resultado de esta. La Empleadora o sus representantes no deberán hacer afirmaciones que puedan ir en perjuicio de la Contratista, a menos que la Contratista no haya iniciado las negociaciones, litigios o arbitrajes dentro de un tiempo razonable después de que le haya sido requerido.
- 34.9 En el caso de que una denuncia de usurpación de derechos de propiedad intelectual a la que se refiere la Cláusula 34.7 es intentada contra cualquier parte de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y la Contratista no estuviera obligada a indemnizar a la Empleadora de conformidad a esta Cláusula, la Empleadora deberá indemnizar a la Contratista por dicha reclamación y las disposiciones de la Cláusula 34.8 surtirán efectos mutatis mutandis.
- 34.10 La obligación de indemnizar establecida en las Cláusulas 34.7 y 34.9 quedará sujeta al derecho que tiene cada una de las Partes de mitigar las pérdidas potenciales mediante la adquisición de derecho del uso directo o indirecto del derecho de pro-

propiedad intelectual correspondiente, o mediante la modificación de las Obras de manera que estas no violen los referidos derechos, o de cualquier otra manera.

34.11 Para evitar todo tipo de dudas, los derechos de indemnización de las Partes a que se refiere esta Cláusula deberán entenderse como el único y exclusivo medio de reparación respecto a cualquier usurpación de derechos de propiedad intelectual según se describe en esta Cláusula.

34.12 Defectos y correcciones:

En caso de defectos o errores del software la Contratista deberá entregar a en su propia discreción un remiendo de software, una actualización, mejora o una nueva versión del software entregado, en la medida en que un nuevo remiendo, actualización, mejora o versión existan y estén disponibles para la Contratista. Cuando la actualización, la mejora o la versión no están disponibles dentro de un período razonable la Contratista proporcionará una solución interina para evitar la falta, a condición de que la solución interina sea factible a un costo razonable y que de otro modo sin dicha solución interina la operación de Instalaciones fuera parada o inhabilitada considerablemente.

La Contratista no será responsable de faltas o errores en el software a) en caso de una desviación insignificante de las características acordadas del software, b) si el defecto, la falta o el error no pueden ser reproducidos por el Cliente (en presencia de la Contratista), c) en caso de no seguir las instrucciones del manual de operación u otra documentación proporcionada por la Contratista, d) para errores o restricciones del uso que resulten después de la transferencia de riesgo la Empleadora, en particular que resulte de la operación, uso o manejo impropio, e) para errores o restricciones de uso que resulta de modificaciones, interpretación de mantenimiento no aprobado por la Contratista, o la interconexión impropia con y/o la integración en el equipo de tercero a menos que tales modificaciones, mantenimiento, o interconexión e integración fuera realizado por la Contratista o sus subcontratistas y f) por defectos en programas gratuitos, compartidos y programas de la fuente abierta.

Cláusula 35 - Variaciones y cambios a las Obras

Variaciones, principios generales

35.1 El objeto de estas disposiciones de variación es el de asegurar que se pague a la Contratista un precio y ganancias razonables por cualquier cambio en las Obras y la Empleadora conserve su derecho dentro del marco de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras para cambiar las Obras y mantener su derecho a Indemnización por Demora conforme las Obras progresan. Las Variaciones pueden ser ordenadas por la Empleadora o propuestas por la Contratista.

- 35.2 Ninguna Variación (sin importar de lo que se trate) viciará el Contrato. Excepto en la medida en que la Variación sea necesaria para corregir una falla causada por la Contratista, el valor justo y razonable (si lo hubiera) de todas las Variaciones se tomará en cuenta en la redefinición del Precio de las Obras. Las Variaciones que resulten de los errores de la Contratista serán pagadas por la Contratista.
- 35.3 La Contratista no está obligada a hacer cambios que no estén ordenados como una Variación, mediante la firma por ambas Partes de un Convenio Adicional especificando el alcance, condiciones, precio y la modalidad de pago de la Variación. Sin tener en cuenta como se dé el cambio, la Contratista está obligada a tratarlo como una Variación. Cada Variación y el efecto combinado de todas las Variaciones se tomarán en cuenta al determinar posibles extensiones de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra.

Derecho de la Empleadora para cambiar las Obras

- 35.4 La Empleadora tendrá el derecho de solicitar y subsecuentemente ordenar de vez en cuando Variaciones a las Obras durante la vigencia de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras hasta que la Obra completa se haya recepcionado, o si la Variación es aceptada por la Contratista hasta el término del último Plazo para Corregir Defectos.
- 35.5 Las Variaciones no pueden, sin el acuerdo de la Contratista, abarcar el trabajo que no esté relacionado con las Obras o la omisión de cualquier parte de las Obras con el propósito de que ese trabajo pueda ser llevado a cabo por otros individuos en lugar de la Contratista.

Derecho de la Contratista a rehusar una Variación

- 35.6 La Contratista podrá rehusarse a llevar a cabo cualquier Variación que:
- (a) no esté dentro del propósito general de las Obras;
 - (b) no sea técnicamente posible;
 - (c) en opinión de la Contratista no ha sido sujeta a garantías adecuadas conforme a la cláusula 13.5;
 - (d) afecta de manera desfavorable la habilidad de la Contratista para cumplir cualquier obligación de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, incluyendo el desempeño de las fianzas de cumplimiento, garantías de buena calidad u obligaciones por Defecto;
 - (e) reducirá la seguridad o adecuada condición de las Obras; o
 - (f) incumpla con las normas o estándares aplicables.

Variaciones propuestas por la Contratista

- 35.7 La Contratista puede en cualquier momento proponer a la Empleadora cualquier Variación incluyendo cualquiera que, en opinión de la Contratista mejore las Obras incluyendo, pero sin limitar, la calidad, eficiencia o seguridad de las Obras, o reduzca el Costo de ejecución, mantenimiento y operación de las Obras para la Empleadora. La Contratista resumirá los beneficios previstos de cualquier Variación propuesta incluyendo las propuestas financieras. Cualquier valor de los beneficios, al menos que se acordara de otra manera, se compartirá equitativamente.

Procedimiento para las Variaciones

- 35.8 Si la Empleadora solicita una Variación, sin importar que la Variación fuera en un principio sugerida por la Contratista, la Empleadora enviará un aviso a la Contratista describiendo la Variación. Si la preparación de la Propuesta de Variación razonablemente requiere un esfuerzo considerable, la Contratista primero entregará un estimado del Costo de preparación de una Propuesta de Variación y el tiempo requerido para su ejecución.

- 35.9 Después de recibir la solicitud de la Empleadora para una Variación y al menos que se acordara de otra manera, la Contratista preparará y presentará una propuesta en un periodo de 14 Días ("Propuesta de Variación de la Contratista") que contenga:

- (a) una descripción del Diseño propuesto y el trabajo que se llevará a cabo;
- (b) un programa para la ejecución de la Variación;
- (c) una propuesta para cualquier modificación pertinente en el Programa de Obra y los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra;
- (d) un precio alzado por la Variación o un precio estimado que contenga cantidades y bien una lista de todos los precios unitarios o una lista de precios de costo por unidad sujetos a la aplicación de un margen para los costos generales y las ganancias;
- (e) otros elementos del Contrato que pudieran ser afectados por la Variación.

Sin embargo, si la Contratista se opone a la Variación con referencia a su derecho a rehusarse conforme a la Cláusula 35.6, la Contratista, dentro del mismo periodo, en lugar de una Propuesta de Variación, presentará a la Empleadora un aviso en donde describa con claridad las razones de su negativa y/o proponga una alternativa.

- 35.10 La Empleadora tomará su decisión sobre seguir o no con la Variación dentro de los 14 días a partir de la recepción del aviso o de la Propuesta de Variación de la Con-

tratista conforme a la Cláusula 35.9 y notificará a la Contratista su decisión de inmediato, proponiendo un Convenio Adicional que cubra la Variación en cuestión. Si la Empleadora ordena a la Contratista seguir con la Variación, pero no acepta la Propuesta de Variación de la Contratista, la Empleadora planteará como se corregirá la Propuesta de Variación de la Contratista y las razones por y el Costo de las consecuencias de los cambios a la Propuesta de Variación de la Contratista. La Contratista estará entonces obligada a llevar a cabo la Variación, sin embargo, podrá someter la controversia sobre sus consecuencias para que se establezca de acuerdo con el Capítulo 13.

- 35.11 Si la Empleadora decide no implementar la Variación o si no cumple con ordenar la Variación dentro de los 14 Días después de recibir la Propuesta de Variación de la Contratista, entonces, al menos que la Variación fuera sugerida por escrito por la Contratista, la Empleadora estará obligada a pagar a la Contratista el costo de la preparación de la Propuesta de Variación de la Contratista.
- 35.12 Si la Contratista se ha opuesto a la Variación conforme a la Cláusula 35.6, la Empleadora no tendrá derecho a ordenar a la Contratista que lleve a cabo la Variación, sin embargo, podrá someter la controversia para que se establezca de acuerdo con el Capítulo 13.

Variaciones Impugnadas

- 35.13 Si las Partes no están de acuerdo en cuanto a si cierta obra, entrega de suministros o materiales que la Empleadora necesite o necesitara que se hayan efectuado, ya está incluida en las obligaciones de la Contratista y si, en consecuencia, dicha obra o entrega constituye una Variación, entonces se seguirá el siguiente procedimiento:
- (a) La Empleadora describirá en un aviso a la Contratista la obra o entrega en cuestión y dará las razones del por qué, en opinión de la Empleadora, se incluye en las obligaciones de la Contratista. La Contratista, de manera alternativa, podrá presentar un aviso especificando por qué la obra o entrega en cuestión no está dentro del alcance de las Obras.
 - (b) Al menos que se acordara de otra manera, la Contratista entonces preparará una propuesta que contenga la información especificada en la Cláusula 35.9, y si se necesitara, además de ello dará las razones del porque, en opinión de la Contratista, la obra o suministros requeridos constituyen una Variación.
 - (c) La Empleadora podrá entonces emitir una orden de Variación Impugnada y ordenar a la Contratista realizar la obra o suministros en cuestión, pagando provisionalmente la Variación Impugnada. Dicha obra o suministros serán considerados como una Variación impugnada.

- (d) Cualquiera de las Partes podrá entonces solicitar que se establezca una controversia en acuerdo con el Capítulo 13.
- (e) Para evitar duda, si la Contratista se niega a realizar la obra o suministros con respecto a su derecho conforme a la Cláusula 35.6, la Empleadora no estará autorizada a ordenar la realización de la obra o suministros, al menos que el Comité Mixto de Solución de Controversias haya así decidido para ese efecto.

35.14 Sin embargo, todos los reclamos de pago adicional que puedan surgir, serán tratados conforme a las condiciones del Capítulo 13.

CAPÍTULO 5: INICIO DE OBRA, PLAZOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y/O DE LOS TRAMOS DE LA OBRA, DEMORAS Y SUSPENSIÓN.

Cláusula 36 - Inicio de Obra, Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra y extensión de tiempo

El propósito de las estipulaciones de tiempo

36.1 El propósito de las estipulaciones de tiempo es asegurar que la Contratista cuente con el tiempo adecuado para completar las Obras, dado el plazo en principio acordado para completar el alcance original de las Obras y asegurar que la Empleadora cuente, tanto con la fecha de finalización pronosticable como con su derecho a imponer Indemnización por Demora si la Contratista termina las Obras o cualquier sección de éstas después de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra como se estipula en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Por lo regular es preferible lograr un convenio temporal sobre extensión de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra.

Las Partes acuerdan explícitamente que la Obra puede ser dividida en distintos Tramos, y que cada Tramo de la Obra y sus Secciones estarán sujetos a un plazo distinto para la Conclusión Mecánica y Aceptación Provisional de la Obra, del Tramo o Secciones correspondientes.

Fecha de Inicio de las Obras

- 36.2 Al menos que se acordara de otra manera, el primer Día para los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra se calcula a partir del día siguiente a la Fecha de Inicio de las Obras.
- 36.3 Al menos que se acordara de otra manera, la Fecha de Inicio de las Obras se determinará como sigue:

- (a) Es una condición previa al inicio de las Obras que la Contratista a la fecha de Inicio de las Obras haya recibido (i) el pago del anticipo del quince por ciento (15%) del valor del Precio Contractual, que ha sido planificado para la fecha en la que el Contrato de Financiamiento entre en vigor; (ii) la garantía conforme a la cláusula 13.5; (iii) la posesión de dichas Secciones del Sitio como se requiere; (iv) la Notificación de Inicio de Obra por parte de la Empleadora; (v) La aprobación del Contrato por el Congreso Nacional de la República Dominicana a fin de que sean concedidas las exenciones de impuestos descritas en las Condiciones Especiales de Tributación, incluyendo en la misma forma y extensión (vis-á-vis) a los subcontratistas, (vi) Las condiciones previas que han sido establecidas en el acuerdo del préstamo en favor de la Empleadora han sido cumplidas y (vii) la Empleadora haya entregado a la Contratista un certificado de que la Empleadora ya se encuentra facultada para efectuar cualquier pago de las obligaciones presentes y futuras de la Fase de Ejecución de las Obras, a ser efectuados con fondos provenientes de los créditos acordados por la Empleadora en el correspondiente Contrato de Financiamiento.
- (b) La Empleadora emitirá a la Contratista la Notificación de Inicio de las Obras en la forma en que se establece en el Apéndice para estas Condiciones (si lo hay) o en una carta identificable como la Notificación de Inicio de Obra, una vez recibido (si aplica) (i) las garantías de buen uso del anticipo de la Contratista; y (ii) las garantías de fiel cumplimiento de la Contratista.
- (c) Al día siguiente de que las condiciones en los párrafos (a) y/o (b) arriba mencionados hayan sido alcanzados será referido desde aquí como la "Fecha de Inicio de las Obras".
- (d) Si las condiciones de los párrafos (a) y/o (b) arriba mencionados no se han satisfecho después de seis meses de la firma del Contrato, la Contratista tendrá el derecho de terminar estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en cualquier momento mediante notificación hecha con 14 Días de antelación para la Empleadora.

Prórroga de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra y costos adicionales

- 36.4 Se autorizará a la Contratista una prórroga de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra y/o pago adicional sujeto a la cláusula 36.5 para el total de las Obras o para cualquier Sección de éstas, si se retrasa o se retrasara ya sea antes o después de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra por cualquiera de las causas siguientes:

- (a) Una causa de demora otorgando una autorización de extensión de los Plazos para la Recepción la Obra y/o de los Tramos de la Obra y/o Costos adicionales conforme a cualquier Cláusula de estas Condiciones;
 - (b) La suspensión por cualquiera de las Partes o demora, impedimento, descuido o incumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por parte de la Empleadora o sus representantes, o cualquier actividad, acto u omisión de algún otro de los contratistas empleados por la Empleadora que eviten que la Contratista continúe con sus Obras de manera eficiente; o
 - (c) Cualquier acción de un tercero que ni la Empleadora ni la Contratista han sido capaces de evitar razonablemente incluyendo las acciones sin control de las autoridades públicas cuya acción tenga el efecto de demorar los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra.
- 36.5 Si la Contratista intenta hacer valer una autorización para una extensión de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra conforme a esta cláusula, la Contratista entregará un aviso a la Empleadora (la "Notificación") cuya intención tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Contratista se haya percatado del suceso que da origen a la demora y/o cualquier otro pago adicional de reclamo(s) posible. No es necesario que se repitan las notificaciones donde es razonablemente obvio que el suceso tiene o podrá tener un impacto continuo.
- 36.6 En la medida de las posibilidades, la Contratista guardará dichos registros actuales según pueden ser necesarios para verificar cualquier otorgamiento de autorización. La Contratista permitirá a la Empleadora examinar todos esos registros y entregará a la Empleadora las copias que le solicite.
- 36.7 Después de 42 Días que la Contratista haya entregado la Notificación como arriba se expresa (o cualquier otro período según llegue a ser acordado en conformidad con la Empleadora), la Contratista ofrecerá otros detalles posteriores de su solicitud, si hay, que considere necesarios para demostrar su autorización.
- 36.8 La Empleadora tiene la obligación de evaluar o convenir las extensiones de tiempo apropiadas tan pronto como cualquier Notificación ha sido recibida y en cualquier caso no excederá los 30 Días después de la recepción de cualquier Notificación (a menos que se acuerde otro período diferente). Las supuestas fallas al proporcionar los detalles adecuados u otra información de respaldo no son razones para dejar de otorgar una extensión, sin embargo, pueden ser la base para no otorgar la extensión requerida en su totalidad. Si la Empleadora en legitimidad decide que no debe ser otorgada una extensión, debe informar de manera inmediata a la Contratista en cuanto la decisión sea tomada. En todos los casos la Empleadora debe consultar

con la Contratista, sobre el derecho a y/o el período de la extensión. En todos los casos las Partes deberán intentar llegar a un acuerdo en cuanto al resultado de la Notificación.

- 36.9 Si, a pesar de la Cláusula 36.8, no se ha hecho una resolución de autorización conforme a esa Cláusula a los 30 Días de la fecha de Notificación, se considerará otorgada la extensión total solicitada. Al menos que las Partes acordaran de otra manera, una resolución tardía de la Empleadora no rectificará el otorgamiento de la extensión total solicitada.
- 36.10 Al determinar el tiempo de cada extensión, las Partes revisarán cualquier resolución previa, pero no reducirán el tiempo total de la extensión.
- 36.11 El derecho a una extensión se refiere a las Obras en su totalidad o a Secciones. El hecho de que una Sección en especial no esté en o no se afirme que esté en el camino crítico de las obras en su totalidad, no es una razón válida para negar una extensión en esa Sección.
- 36.12 Si es posible, el Costo resultante de cualquier extensión se negociará al mismo tiempo que la extensión de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra.

Instrucción para reprogramación

- 36.13 Si a juicio de la Empleadora, el estado de avance de la Contratista en las Obras sea demasiado lento para asegurar la Recepción de las Obras, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones en su totalidad, dentro de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra, y no existan circunstancias que indiquen que la Contratista está o pueda estar facultada para una extensión de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra, la Empleadora puede ordenar a la Contratista revisar su Programa de Ejecución para presentar una actividad de aceleración de la Obra y/o los recursos que la lleven al cumplimiento dentro del Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra como se establece. Si después, se demuestra que la Empleadora se ha equivocado en su valoración, los Costos adicionales en los que incurra la Contratista (si los hay) se pagarán como una Variación.

Acuerdo para adelantar la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones

- 36.14 Las Partes en cualquier momento pueden acordar adelantar la fecha que previeron para la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones y la Contratista en acuerdo con la fecha más cercana, confirmará, si aún no se ha acordado, qué compensación exige (si la hay) por adelantar o acelerar la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.

Reevaluación forzosa para las extensiones del tiempo al final de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra

- 36.15 Noventa (90) Días antes de que expire cada Plazo para la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, la Empleadora, por iniciativa propia y dentro del plazo de 7 Días siguientes al inicio del plazo de 90 (noventa) días aquí referido, revisará en consulta con la Contratista todas las situaciones y circunstancias relacionadas con la ejecución de las Obras y determinará si es necesario acordar una nueva extensión de tiempo adicional, siempre y cuando a la Contratista le asistan razones suficientes para que le sea otorgada dicha extensión adicional. A los fines de ejecutar la revisión a que se refiere este párrafo, se deberán considerar todas las extensiones otorgadas por la Empleadora y/u ordenadas por un tribunal Arbitral o por el Consejo Mixto de Solución de Controversias. En ningún caso se podrán acortar los lapsos de las extensiones otorgadas.
- 36.16 Para los propósitos de esta reevaluación forzosa la Empleadora no tomará en consideración incumplimiento alguno o supuestos incumplimientos de la Contratista en la presentación de detalles de respaldo o de reclamos bien detallados o dentro del marco del tiempo contractual, pero solo puede tomar en consideración dichos detalles como los haya recibido de la Contratista o según esté enterada de los mismos. Veintiún (21) días después de comenzada la revisión, la Empleadora enviará a la Contratista su decisión totalmente fundamentada, sobre si la Contratista tiene o no derecho a una extensión de tiempo, con copia para el CMSC.
- 36.17 Las extensiones de tiempo pueden ser acordadas, determinadas u ordenadas antes o después de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra originalmente programados.
- 36.18 En el caso de que proceda conceder una extensión de tiempo a la Contratista, pero las Partes prefiriesen de mutuo acuerdo pactar una aceleración de las Obras, podrán proceder a la negociación de dicha aceleración, cuyas condiciones y precio serán incorporados al alcance de las Obras como una Variación.
- 36.19 Cualquier modificación de los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra será formalizada mediante el acuerdo por las Partes de una nueva versión del Programa de Obra.

Cláusula 37 - Indemnización por Demora y Bonificación

Indemnización por Demora

- 37.1 La Indemnización por Demora será pagada por la Contratista si los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra como se reguló conforme a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras se excedieran por culpa

de la Contratista. Dicha indemnización podrá computarse con base a la sección que se encuentra en demora.

37.2 Si la Contratista no cumple con la conclusión de las Obras en los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra, conforme lo regulado de acuerdo a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, entonces la Contratista pagará a la Empleadora la suma relevante (si hay) calculada en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras como Indemnización por Demora por dicho incumplimiento más no como penalización (tal suma será el único dinero pagadero por la Contratista por dicho incumplimiento y otras consecuencias cualesquiera resultantes de la demora) para cada semana que transcurriera entre los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra conforme a lo regulado y a la fecha especificada para tal propósito en el Certificado de Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra en el Programa de Obra. El valor de la Indemnización por Demora a ser pagado se determina aquí debido a que es muy difícil calcular correctamente el resultado del daño antes de que ocurra cualquier demora.

37.3 El monto para calcular la indemnización por demora será del 0.14 % (cero punto catorce por ciento) de la parte del Precio de las Obras que le corresponda al Tramo en cuestión y por cada semana completa de demora, hasta un tope máximo del 5 % (cinco por ciento) del Precio de las Obras para el Tramo en cuestión.

En caso de que la demora sea únicamente en una Sección o algunas Secciones la indemnización por demora será del 0.14% (cero punto catorce por ciento) de la parte del Precio de las Obras que le corresponda a la Sección o las Secciones por cada semana completa de demora, hasta un tope máximo del 5 % (cinco por ciento) del Precio de las Obras de la Sección o Secciones en demora.

En ningún caso la suma de indemnizaciones por demora será mayor al 5% (cinco por ciento) del Precio de las Obras, con lo cual queda excluida cualquier otra responsabilidad por demora.

37.4 El pago de dicha indemnización no libera a la Contratista de su obligación para completar las Obras o de ninguna otra de sus obligaciones conforme a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, pero liberará en su totalidad la responsabilidad de la Contratista por la demora en la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones y cualesquiera otras pérdidas relacionadas a esa demora.

37.5 Si la Empleadora toma el control o posesión, utiliza u ocupa (sea o no aceptado como Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones) Secciones de las Obras entonces la Indemnización por Demora, si se tuviera que pa-

gar, se reducirá en proporción al valor de la Sección de la que se tomó el control o posesión, se utilizó u ocupó con respecto al valor de las Obras en su totalidad.

Bonificación

37.6 Se omite intencionalmente este artículo

37.7 Se omite intencionalmente este artículo

Cláusula 38 - Calendario de Fechas Contractuales, Cronograma e informes de Avance

38.1 El acuerdo sobre las etapas importantes del desarrollo de las Obras y el monitoreo e informe del progreso (y los problemas) son aspectos importantes para la ejecución de las Obras bajo la modalidad llave en mano. Sin embargo, en un Contrato bajo la modalidad llave en mano la Contratista tiene la responsabilidad y el derecho de manejar el progreso de la manera más eficiente para su organización. No obstante, la Contratista garantiza desarrollar el Diseño y las Obras de acuerdo con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y el Calendario de las Fechas Contractuales según se detalla en el Programa de la Obra.

La Recepción de las Obras y de sus Tramos deberá producirse dentro de los plazos establecidos en el Programa de Obra.

Los Plazos para la Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra podrán ser extendidos de conformidad con las cláusulas de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o por acuerdo de las Partes.

La Recepción de las Secciones de la Obra o de los Tramos podrá producirse en cualquier tiempo siempre y cuando se de cumplimiento a las disposiciones de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

38.2 El Calendario de Fechas Contractuales es aquél que se detalla en el Programa de Obra y ha de incorporar las fechas siguientes:

- (a) La Fecha de Inicio de las Obras según descrita en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, o de lo contrario acordada;
- (b) Las Fechas en las cuales la Contratista se obliga a presentar a la Empleadora cada etapa del Diseño y las fechas en las cuales se requiere la revisión de la Empleadora;
- (c) Las Fechas en las cuales cada uno de los permisos establecidos en el Apéndice (si existe alguno) será entregado por la Parte responsable de ello;

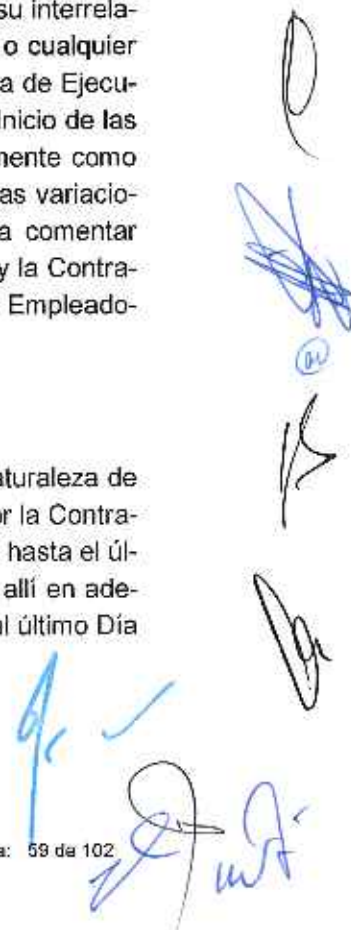
- (d) La(s) Fecha(s) de acceso requeridas para distintas Secciones, en las que la Empleadora le dará posesión a la Contratista del Sitio o Secciones;
- (e) Fechas para cumplimiento de hitos, si existe alguno;
- (f) La(s) Fecha(s) previstas para la Conclusión Mecánica de las Obras, de los Tramos de la Obra y/o Secciones o Fechas de cualquier Prueba de Rendimiento.
- (g) Fecha(s) de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones de las Obras para las que un Plazo de Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra separado se ha proporcionado en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (o a menos que sea acordado de otra manera) y la fecha de Recepción de las Obras, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones en su totalidad;
- (h) Las fechas que correspondan a los Plazos para la Recepción de la Obra y/ de los Tramos de la Obra.

38.3 Las fechas establecidas en este Calendario de Fechas Contractuales pueden ser modificadas por acuerdo de las Partes o por la aplicación de las estipulaciones sobre extensión de tiempos en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

38.4 La Contratista normalmente, a menos que las circunstancias no lo requieran, preparará un cronograma detallado o Programa de Ejecución de las Obras y su interrelación utilizando el Método de Camino Crítico ("Programa de Ejecución") o cualquier otro método o itinerario acordado. La Contratista presentará el Programa de Ejecución a la Empleadora a más tardar dos meses después de la Fecha de Inicio de las Obras. En adelante el Programa de Ejecución se actualizará mensualmente como parte de un reporte de progreso mensual de la Contratista que refleje las variaciones a este Programa de Ejecución. La Empleadora tendrá derecho a comentar acerca del Programa de Ejecución y cualquier actualización del mismo y la Contratista acepta considerar de buena fe todos los comentarios hechos por la Empleadora.

Cláusula 39 - Informes de Avance

39.1 A menos que se acuerde de otra manera como necesario debido a la naturaleza de las Obras los informes de avance de obra mensual serán preparados por la Contratista y presentados a la Empleadora. El primer informe cubrirá el periodo hasta el último día del primer mes a partir de la Fecha de Inicio de las Obras. De allí en adelante los informes se presentarán mensualmente, diez días posteriores al último Día del periodo al que se refiere.



- 39.2 Los informes de avance de obra se presentarán hasta la entrega del último Certificado de Recepción Provisional de las Obras, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.
- 39.3 Los informes de avance de obra deberán ser adecuados para el monitoreo del avance de las Obras. A menos que se acuerde de otra manera, cada informe incluirá:
- (a) Tablas y descripciones de los avances detalladas adecuadamente, incluyendo cada etapa del Diseño, Documentos de la Contratista, adquisición y compras, fabricación, entrega en el Sitio, construcción o instalación, pruebas, puesta en servicio y ensayo de operaciones.
 - (b) Fotografías que muestren el nivel de fabricación y avance en el Sitio.
 - (c) Los detalles del despliegue de Personal y de Equipamiento de la Contratista.
 - (d) Estadísticas de seguridad, incluyendo los detalles de cualquier incidente peligroso, los aspectos de las actividades relacionadas con el medio ambiente y las relaciones públicas; y
 - (e) Un comparativo entre los avances reales y los planeados con detalles de cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la Recepción de la Obra en cuanto a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y, si existiera alguno, las medidas que son (o serán) adoptadas para superar los retrasos (si existieren).
- 39.4 Los informes de avance de obra serán preparados y entendidos como evidencia de la posición de la Contratista de la conclusión real al momento de hacer el informe. Si la Empleadora no está de acuerdo con el contenido de algún informe, este desacuerdo se hará constar en una carta para la Contratista dentro de las 2 semanas siguientes a la fecha del informe, de lo contrario se le considerará como aceptado para todos los propósitos.

CAPÍTULO 6: PRECIO DE LAS OBRAS Y PAGO

Cláusula 40 - Las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras disponen los recursos exclusivos para toda reclamación entre las Partes

- 40.1 Durante la Fase de Ejecución de las Obras, toda reclamación de pago o compensación de cualquier tipo se definirán y autorizarán en acuerdo con las Condiciones de Contrato para la Ejecución de las Obras.



- 40.2 A menos que se establezca de conformidad con las Condiciones de Contrato para la Ejecución de las Obras, ningún reclamo de alguna de las Partes será exigible contra la otra.
- 40.3 Todo lo establecido en el presente capítulo 6 se refiere al Precio de las Obras.

Cláusula 41 - Pago del Precio de las Obras

- 41.1 Como pago total a la Contratista por la realización total y completa de las Obras y todos los costos relacionados, la Empleadora pagará y la Contratista aceptará el monto establecido como Precio de las Obras en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras incluyendo los pagos que correspondan por concepto de las Variaciones que resulten aplicables. Los precios no incluyen gasto o gastos relacionados a la financiación de las Obras objeto de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, incluyendo, pero sin estar limitados a las comisiones bancarias, los costos de interés, bancos y ECA, honorarios y gastos concernientes a la cobertura de acuerdos de préstamo, etc. El Precio Contractual tampoco incluye honorarios y gastos de una carta de crédito confirmada, ya que se entiende que la Contratista (o, si se tratase de un consorcio, cada uno de sus miembros) recibirá los pagos a través de los bancos implicados en la financiación.
- 41.2 Las Partes reconocen y acuerdan que el Precio de las Obras se pagará en pagos fraccionados (cuotas) parciales conforme al avance de las Obras en un Periodo de Facturación y/o hitos como se establece en el Apéndice 2 sobre el Programa de Pagos, si fuese el caso, y de otra manera en acuerdo con las presentes Condiciones de Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 41.3 El Precio de las Obras sólo puede variar de acuerdo con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. El valor de cada pago se establecerá en base a las reglas presentadas en este Capítulo.

Cláusula 42 - Solicitud y procedimiento de Pago del Precio de las Obras

Solicitudes de Pago

- 42.1 A menos que se acordara de otra manera los Periodos de Facturación serán mensuales. Con respecto a cualquier Periodo de Facturación la Contratista estará autorizada a solicitar el pago de la cantidad correspondiente al avance de las Obras y/o al cumplimiento de hitos del Apéndice 2 – Programa de Pagos, si es que estos hitos se han alcanzado dentro de ese Periodo de Facturación.
- 42.2 La Contratista presentará las solicitudes de pago en Euros, por las cantidades asociadas al avance de la Obra(s) y/o a los hitos alcanzados en un Periodo de Facturación no antes de cinco días hábiles después del último día de ese Periodo de Facturación.

- 42.3 Las solicitudes de pago se presentarán en la forma que se muestra en el Apéndice 3, o si no existe dicho Apéndice, en la forma que acuerden la Contratista y la Empleadora con el beneplácito de los bancos firmantes del Contrato de Financiamiento.
- 42.3b En lo relativo al Pago de Variaciones, el cumplimiento de hitos considerado en la solicitud de pago será en concordancia con lo establecido en cada Convenio Adicional mediante el que las Partes ejecuten la Variación en cuestión.

Procedimientos de Pago

- 42.4 La Empleadora certificará la cantidad debida y pagadera a la Contratista de acuerdo a la solicitud de pago. La Empleadora certificará el total de la cantidad establecida en la solicitud de pago de la Contratista con excepción de los siguientes casos:
- (a) No se certificará una cantidad incluida en la solicitud de pago la cual ha sido incluida de manera fraudulenta o en un error manifiesto;
 - (b) En lo que respecta al pago de un hito cumplido, no se certificará la cantidad asociada con ese hito si la Contratista no ha presentado la documentación requerida de presentación para ese hito como se establece en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras;
 - (c) Sujeto a la Cláusula 30.2, no se certificará cualquier cantidad pagada por la Empleadora para liberar o reservada para los propósitos de liberación de cualquier gravamen, impedimento o derecho de un tercero, creado sobre o al respecto de las Obras o cualquier trabajo, materiales, suministros, instalaciones, salvo en caso de que, si fuera necesario, la Contratista haya entregado a la Empleadora una fianza adecuada por tales cantidades en forma y cantidad razonablemente satisfactorias para la Empleadora; y
 - (d) Si estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras son terminadas o resueltas por cualquiera de las Partes, la Empleadora no está obligada a hacer pagos adicionales excepto de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 56 y 57.

Certificados y Facturas

- 42.5 La Empleadora notificará mediante el certificado de Cantidad Debida y Pagadera a la cual la Contratista tiene derecho antes de diez días hábiles, o en dicho décimo día hábil, posteriores a que la Empleadora recibiera la solicitud de pago de la Contratista. La cantidad establecida en el certificado de Cantidad Debida y Pagadera será la "cantidad certificada". Si la Empleadora no certifica el total de la cantidad solicitada por la Contratista en su solicitud de pago, la Empleadora dará una explica-

ción razonada de su negativa de certificar de la diferencia y al mismo tiempo certificará la cantidad por pagar reconocida. Si la Empleadora no proporciona a la Contratista un aviso con las razones de la no certificación por el total o por una parte de la solicitud de pago de la Contratista, entonces la cantidad total de la solicitud de pago de la Contratista se considerará certificada.

- 42.6 La cantidad certificada o certificada estimada deberá ser una suma debida y pagadera y la Contratista tendrá derecho a emitir la factura correspondiente. El banco o bancos responsables por los pagos, dentro del Contrato de Financiamiento suscrito con la Empleadora, deberá(n) pagar la factura a los 14 (catorce) días después del día en que dicho banco reciba la certificación del pago por parte de la Empleadora y la correspondiente factura de la Contratista (y en caso de que ese día no sea un día hábil, entonces se deberá realizar el pago inmediatamente al día hábil siguiente).
- 42.7 Si la Empleadora no certifica la cantidad completa reclamada en la solicitud de pago de la Contratista, la facturación por parte de la Contratista de una cantidad menor, no significará que la Contratista acepte que la Empleadora se libere del pago de la cantidad no certificada. Dichas sumas se consideran que se deben notificar tal y como los montos mencionados en el Capítulo 13, el cual acuerda de manera eventual a través del proceso de reclamaciones y controversias en ese mismo Capítulo.
- 42.8 La Empleadora no tendrá derecho a retener o descontar de cualquier pago ninguna cantidad (excepto por las cantidades descritas en la Cláusula 42.4) con respecto a la compensación, reducción o reclamación, a menos y hasta que, el Comité Mixto de Solución de Controversias haya decidido que la Empleadora pueda retener o descontar dicha cantidad. Dicho comité puede ser convocado en cualquier momento para definir la validez de cualquier tipo de retención de la Empleadora.
- 42.9 Todos los pagos realizados conforme a estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, se deberán llevar a cabo a través de los métodos especificados en el Programa de Pagos del Apéndice 2, y las enmiendas al mismo o hitos de pago adicionales que las Partes acordasen en Convenios Adicionales para las Variaciones, a través de una transferencia bancaria a una cuenta o cuentas nominadas por la Contratista. Una vez certificada cada solicitud de pago, ésta será devuelta a la Contratista, la cual se encargará de solicitar el pago a la entidad financiera conforme a las modalidades previstas en el Contrato de Financiamiento.
- 42.10 Cualquier pago que la Empleadora no esté obligada a realizar conforme a la Cláusula 42.4, deberá ser hecho sin intereses, junto con el siguiente pago solicitado que se haga exigible una vez cumplidas con las condiciones descritas en esa Cláusula. A menos de que acuerden lo contrario, no hay derecho alguno para retener dinero (en el sentido del porcentaje de una suma por el contrario pagadera al rendimiento de las Obras).

- 42.11 Ningún pago a la Contratista por la Empleadora, con excepción del pago final, constituirá la aceptación de cualquiera de las Obras a ser ejecutadas o suministradas por la Contratista o exonerará a la Contratista de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades en lo que a ella respecta.
- 42.12 Si el precio de las Variaciones no estuviese cubierto parcial o totalmente por los Contratos de Financiamiento, la Empleadora realizará con fondos propios el pago a la Contratista de los montos no financiados; aplicando en cualquier caso las condiciones de la Cláusula 44 respecto al pago de intereses.

Cláusula 43 - Impuestos y exenciones fiscales

- 43.1 Las Partes acuerdan que los aspectos impositivos y sobre exenciones tributarias se regirá conforme a lo establecido en las Condiciones Especiales de Tributación.

Cláusula 44 - Cargos de financiamiento por el reconocimiento tardío de derechos entre las Partes

- 44.1 Sin perjudicar cualquier otro derecho o recurso, cualquier pago que llegue a ser pagadero o debiera llegar a ser pagadero para cualquiera de las Partes conforme a estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (incluyendo reclamos que tengan que ser establecidos de acuerdo con el Capítulo 13) se harán cargos de interés simple (no ajustado) a partir de la fecha en que el pago fue exigible o debería haber llegado a ser exigible al porcentaje acordado por las Partes en 3 (tres) puntos de porcentaje por encima de los seis meses EURIBOR para pagos en Euros.
- 44.2 El propósito de este pago es compensar a la parte afectada por la demora en recibir el dinero que de otro modo hubiese recibido debidamente. El derecho a este pago se establece automáticamente en caso de un no-pago por cualquiera que sea la razón y debe pagarse a solicitud. La Empleadora certificará todos aquellos reclamos en intervalos mensuales conforme se originen, a menos de que la Empleadora haya referido los reclamos al Comité Mixto de Solución de Controversias. Dicho Comité también certificará cualesquiera montos, determinará si debe ser pagado conforme a esta Cláusula mensualmente, salvo que dichos montos ya hayan sido certificados por la Empleadora.

CAPÍTULO 7: CONCLUSIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS POR LA EMPLEADORA

Cláusula 45 - Conclusión Mecánica de cualquier Sección de las Obras, previa al inicio de las Pruebas

- 45.1 La Contratista notificará a la Empleadora cuando considere que ha logrado la Conclusión de la Construcción / Conclusión Mecánica de las Obras. En donde las Obras se completen por Tramos de la Obra o Secciones, esta Cláusula se refiere a la Conclusión de los Tramos de la Obra o a la Conclusión de las Secciones como adecuada.
- 45.2 La Empleadora, tan pronto como sea factible y en cualquier caso dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción de la notificación referida en la Cláusula 45.1, inspeccionará (según y en caso de ser necesario) todo el trabajo y procederá como sigue:
- (a) entregará a la Contratista un certificado de Conclusión de la Construcción / Conclusión Mecánica de las Obras o cualquier Tramo de la Obra o Sección; o
 - (b) si existe causa razonable para hacerlo, notificará a la Contratista por escrito de que la Conclusión no ha sido lograda, por consiguiente enunciará detalladamente las razones y el trabajo adicional que considere que aún se debe realizar para lograr la Conclusión.
- 45.3 En caso de que la Empleadora determine que no se ha logrado la Conclusión, la Contratista prontamente llevará a cabo las acciones o realizará cualquier obra adicional para lograr la Conclusión y entregará a la Empleadora otra notificación de acuerdo con la Cláusula 45.1. Hasta el punto en que la acción o el trabajo adicional requiera una Variación, será evaluada de acuerdo con la Cláusula 35. El procedimiento descrito en esta Cláusula se repetirá cuantas veces sean necesarias hasta que se logre la Conclusión.
- 45.4 La Empleadora emitirá el certificado de Conclusión de Construcción o de Conclusión Mecánica o el aviso correspondiente a partir de la Cláusula 45.3 a más tardar cinco Días Hábiles posteriores a la recepción de la notificación, de acuerdo con la Cláusula 45.1.
- 45.5 Si la Empleadora no emite el certificado de Conclusión de la Construcción ni de Conclusión Mecánica ni o una notificación de conformidad con la Cláusula 45.3, entonces se considerará, para cualquier fin, que la Empleadora emitió el certificado de Conclusión de Construcción o de Conclusión Mecánica, sin importar si se emitió realmente o debía haberse emitido, 5 Días después de la recepción de la notificación de acuerdo con la Cláusula 45.1. El Comité Mixto de Solución de Controversias podrá confirmar dicha Conclusión a solicitud de una de las Partes, aunque esta con-

firmación no constituye una condición previa para la efectividad de cualquier Conclusión.

Cláusula 46 - Puesta en Marcha y Pruebas de Aceptación

- 46.1 En los casos en que las Obras deban llevarse a cabo en Tramos de la Obra o en Secciones, estas disposiciones se entenderán como si aplicaran a esos Tramos de la Obra o Secciones.
- 46.2 Las Pruebas de Aceptación y de Puesta en Marcha están detalladas en el Apéndice el No 6 y deberán ser consideradas como Rendimiento Mínimo.
- 46.3 Las Pruebas de Aceptación son aquellas necesarias para demostrar los logros del Cumplimiento Contractual. Excepto por lo convenido por las Partes, todas las Pruebas de Aceptación se realizarán y se concluirán antes de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones. A menos que se especifique de otra forma en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o salvo pacto en contrario, la Contratista proporcionará a la Empleadora su metodología para realizar las Pruebas de Aceptación a más tardar 90 Días antes de que comiencen las pruebas. Dicha metodología estará de acuerdo con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y si no se establecen estándares para la metodología en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, entonces éstas se realizarán de acuerdo con las Buenas Prácticas Industriales.
- 46.4 Cuando la Contratista determine o considere que no existen impedimentos para llevar a cabo las Pruebas de Aceptación, la Contratista notificará a la Empleadora que está listo para comenzar con las Pruebas de Aceptación .
- 46.5 La Contratista notificará a la Empleadora la fecha, la ubicación y la naturaleza de la Prueba de Aceptación:
- a) En el caso de la primera Prueba de Aceptación de cada tipo, por lo menos con diez Días Hábiles de anticipación; y
 - b) En el caso de etapas subsiguientes de las Pruebas de Aceptación del mismo tipo a otras ya realizadas en otras Secciones de las Obras, por lo menos con cinco Días Hábiles de anticipación.
- 46.6 Con excepción de lo acordado por las Partes, la Contratista proporcionará a la Empleadora oportunidades razonables para asistir a todas las etapas de las Pruebas de Aceptación, siendo la Empleadora responsable de sus gastos. Siempre y cuando la Contratista haya notificado debidamente a la Empleadora y no haya evitado su asistencia, el hecho de que la Empleadora no haya podido asistir a cualquiera de

las etapas de las Pruebas de Aceptación de ninguna manera invalidará los resultados de la Prueba de Rendimiento o permitirá que la Empleadora alegue que no se han respetado las condiciones para la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones con base exclusivamente en que la Prueba de Aceptación a la cual no pudo asistir la Empleadora no se llevó a cabo de forma válida.

- 46.7 Cada Prueba de Aceptación se realizará bajo la autoridad y la dirección de la Contratista. Si estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras especifica que todas las etapas de la Prueba de Aceptación debe realizarlas la Empleadora o una tercera persona nombrada por la Empleadora y bajo la responsabilidad de ésta, entonces el Personal de la Empleadora o de la tercera persona actuará bajo la supervisión e instrucciones de la Contratista.
- 46.8 Si la Empleadora se encuentra limitada por estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o de alguna otra manera obligada a cumplir con cualquier responsabilidad de permitir que la Contratista realice una Prueba de Aceptación, y la Contratista ha notificado a la Empleadora el momento, la naturaleza, la calidad y los alcances de las obligaciones, preparaciones y/o requisitos a cumplir por la Empleadora para dicha Prueba de Aceptación de forma razonable, entonces la Contratista tendrá derecho a realizar una reclamación en contra de la Empleadora con base en la Cláusula 35 con respecto al retraso o costos generados por la falta material de la Empleadora para cumplir con su obligación. Si la Empleadora no cumpliera en más de una ocasión con su obligación de permitir a la Contratista realizar las Pruebas de Aceptación, la Contratista, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener, podrá notificar a la Empleadora un último periodo de tiempo de no menos de siete Días para cumplir con dicha obligación. Si la Empleadora no cumpliera con dicha obligación dentro de ese tiempo, entonces, a menos que las Partes convengan lo contrario, la Prueba o Pruebas de Aceptación específicas se considerarán como aprobadas y certificadas.
- 46.9 Las Pruebas de Aceptación demostrarán los niveles de cumplimiento de las distintas Secciones de las Obras. Las Pruebas de Aceptación están detalladas en el Apéndice 6 y deberán ser consideradas como Rendimiento Mínimo.
- 46.10 Si tras cumplirse las Pruebas de Aceptación de un Tramo de la Obra o una Sección alcanza el Cumplimiento Mínimo, la Contratista tendrá derecho a un Certificado de Recepción de dicho Tramo de la Obra o dicha Sección, a menos que aún deban completarse otras cuestiones materiales necesarias para la Recepción de dicho Tramo de la Obra, dicha Sección de la Obra. Si las Obras, el Tramo de la Obra o la Sección no alcanzan el Cumplimiento Mínimo, la Contratista tomará las medidas apropiadas y necesarias para hacer que las Obras cumplan con el Cumplimiento Mínimo.

Daños liquidados o bonos por cumplimiento

46.11 Ha sido eliminada intencionalmente.

46.12 Ha sido eliminada intencionalmente.

Cláusula 47 - Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones / Aceptación Provisional

47.1 La Fecha de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones o Aceptación Provisional de la Obra, o de cada uno de los Tramos de la Obra o cada una de sus Secciones será:

- a) La fecha en que se ha cumplido con las condiciones para la Recepción de la Obra, de dicho Tramo de la Obra, o de dicha Sección de las Obras; o
- b) La fecha en la cual la Empleadora, su agente o designados, incluyendo la organización de Operaciones del Metro, toman posesión y control de las Obras o cualquier Sección de las mismas y/o permiten el uso de las mismas por el público general, en tal caso se considerará que esa parte o Sección de las Obras ha sido aceptada, en la fecha de tal uso. La Empleadora deberá emitir, a petición de la Contratista, un Certificado de Aceptación Provisional.

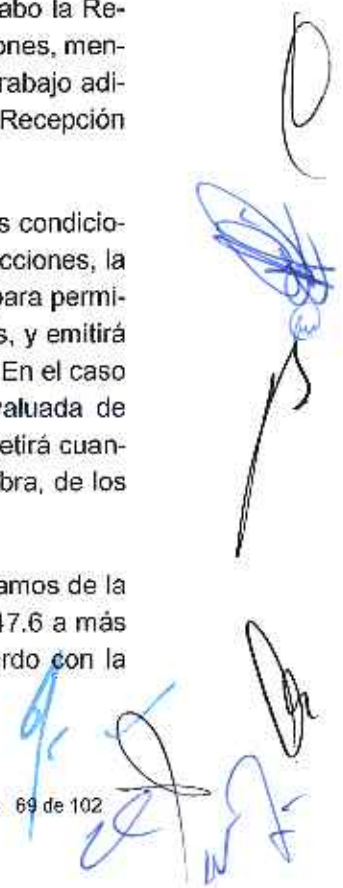
Si la Empleadora usa alguna parte de los Obras antes de que sean aceptadas, le será dada a la Contratista la oportunidad más temprana para realizar las Pruebas de Aceptación .

47.2 En la Fecha de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra, o de cada Sección, la Empleadora tomará posesión y control, y se considerará que ha tomado posesión y control de las Obras, de los Tramos de la Obra o de las Secciones a partir de ese momento, por lo que será responsable por la operación a partir de ese momento, además de que asumirá todo el riesgo de pérdida o daño, sin importar la causa, siempre y cuando esto no libere a la Contratista de sus obligaciones de acuerdo con el Capítulo 8 (Plazo para Corregir Defectos), o de su obligación de realizar otras obras después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones de acuerdo con estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. 47.3 El Acceso de la Contratista al Sitio y a las Obras después de la Recepción de la Obra, de cada Tramo de la Obra o de cada Sección de las Obras está regulado por el Apéndice 5 (Acceso de la Contratista después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de cada Sección de las Obras), o si no existe tal Apéndice, se realizará como sea necesario para cumplir con sus obligaciones pendientes de cumplimiento, en caso de existir alguna. La obligación de proporcionar acceso a la Contratista y el derecho del Contratista a solicitar cortes de servicio, de conformidad con lo que se detalla en el Apéndice 5, se extenderá no



sólo a las Obras sino a cualesquiera otras instalaciones de la Empleadora y en particular a las instalaciones correspondientes a las Líneas 1 y 2 del Metro de Santo Domingo.

- 47.4 Si las Obras o cualquier Tramo de las Obras o cualquier Sección deben concluirse en más de un paso o etapa, entonces se aplicará el Programa de Obra en lo relativo al calendario de fechas contractuales e Hitos de acceso a Obra, o cualquier otro programa de pasos o etapas razonables establecidas por el acuerdo de las Partes.
- 47.5 Cuando la Contratista considere que ha cumplido con las condiciones necesarias para la Recepción de las Obras, de los Tramos de la Obra o de cualquier Sección de acuerdo con la Cláusula 47.1, la Contratista enviará una notificación a la Empleadora en la forma especificada en el Apéndice 4 (Condiciones de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de las Secciones), o de cualquier otra forma razonable si no se especifica ninguna.
- 47.6 Tan pronto sea posible y en cualquier caso dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la notificación de acuerdo con la Cláusula 47.5, la Empleadora inspeccionará (si es necesario y de la forma en que ésta lo determine) todas las Obras y los resultados de las Pruebas de Aceptación, y llevará a cabo una de las siguientes opciones:
- a) Proporcionará a la Contratista un Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de la Sección correspondientes; o
 - b) Si existiera una causa razonable para hacerlo, notificará a la Contratista que no han podido cumplirse las condiciones para llevar a cabo la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra, o de las Secciones, mencionando detalladamente las razones para ello, así como el trabajo adicional que considere necesario realizar para llevar a cabo la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.
- 47.7 En el caso de que la Empleadora determine que no se han alcanzado las condiciones para la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra, o de las Secciones, la Contratista llevará a cabo el trabajo adicional o las acciones necesarias para permitir la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra o de las Secciones, y emitirá una nueva notificación a la Empleadora de acuerdo con la Cláusula 47.5. En el caso de una acción o trabajo adicional requiera una Variación, ésta será valuada de acuerdo con la Cláusula 35. El procedimiento en esta Cláusula 47 se repetirá cuantas veces sea necesario hasta que se lleve a cabo la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.
- 47.8 La Empleadora emitirá el Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones o la notificación de acuerdo con la Cláusula 47.6 a más tardar 10 Días Hábiles después de la recepción la notificación de acuerdo con la



Cláusula 47.5. El Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones será retroactivo a la fecha efectiva de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones de acuerdo con la Cláusula 47.1. Si la Empleadora no emite el Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones o una notificación de acuerdo con la Cláusula 47.6, entonces se considerará, para cualquier fin, que la Empleadora emitió el Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones sin importar si se emitió realmente o debía haberse emitido. El Certificado de Recepción la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones deberá incluir (y se considerará que la incluye) la descripción detallada de la(s) Seccion(es) de Obra y su Fecha de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones la cual será la fecha o fechas en que se cumplieron las condiciones establecidas en la Cláusula 47.1. La Empleadora no podrá retener los pagos solicitados por parte de la Contratista con base en que el Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones no se emitió o se emitió con errores.

- 47.9 El Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, ya sea una o varias Secciones de la Obra, considerado como emitido o emitido realmente, funcionará como un reconocimiento por parte de la Empleadora de que la Contratista ha cumplido con sus obligaciones de acuerdo con estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, debido a que estas Condiciones solicitaban que se cumplieran dichas obligaciones antes de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, excepto por el trabajo (ya sea mínimo o no) que sea reconocido por ambas Partes como pendiente, ya sea en una Lista de Puntos Pendientes o "Punch List", o cualquier otro tipo de lista de trabajo pendiente para corregir defectos ("Lista de Puntos Pendientes").
- 47.10 Si el Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones debía haber sido emitido por la Empleadora, entonces la Empleadora tendrá derecho a solicitar a la Contratista que lleve a cabo cualquier obligación contractual que no se hubiera cumplido al momento de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones. Este trabajo, así como el trabajo requerido de acuerdo con la Cláusula 47.9 se realizará por cuenta y costo de la Contratista.
- 47.11 La Empleadora podrá, si así lo decide en cualquier momento, mediante una notificación a la Contratista, elegir renunciar a cualquiera de las condiciones para la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, siempre y cuando la Contratista reconozca expresamente que la Empleadora, sin perjuicio de los otros recursos de la Empleadora de acuerdo con estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, tenga derecho pero no esté obligado a tomar esa decisión de acuerdo con esta Cláusula 47 en dichos términos, incluyendo una modificación en el Precio de las Obras acordada por las Partes.



Cláusula 48 - Procedimientos de Evaluación después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones

- 48.1 Si las Partes han acordado que ciertos procedimientos de evaluación, podrán o deberán ser llevados a cabo después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, se aplicarán en la forma en que las Partes hayan convenido en realizar dichos procedimientos.
- 48.2 Para todos los procedimientos se aplicarán los principios establecidos en el Apéndice 5 (Acceso de la Contratista después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones). Si no existen tales procedimientos, la Cláusula 47.3 aplicará en cualquier evento.
- 48.3 Si por razones no atribuibles a la Contratista, cualquier prueba después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones no puede completarse durante el Plazo para Corregir Defectos (o cualquier otro plazo acordado por ambas Partes), entonces se considerará que dichas Secciones de las Obras han pasado las pruebas después de la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.

CAPÍTULO 8: PLAZO PARA LA CORRECCIÓN DE DEFECTOS

Cláusula 49 - Obligación de la Contratista de terminar la Obra y corregir Defectos

Plazo para Corregir Defectos

- 49.1 Las Partes acuerdan la aplicación de los términos del Apéndice 11 en lo referente a obligación de la Contratista de terminar la Obra y corregir defectos. El Plazo para Corregir Defectos será de veinticuatro (24) meses contados individualmente para la Obra, Tramos de la Obra o Secciones y comenzará a contar desde la fecha de la Recepción de la Obra, de cada uno de los Tramos de la Obra y/o de cada una de las Secciones. En cualquier caso, ningún Plazo para Corregir Defectos continuará vigente por más de veinticuatro (24) meses contados a partir de la Recepción de la Obra, de cada uno de los Tramos de la Obra y/o de cada una de las Secciones respectivamente, según sea el caso.
- 49.2 La Empleadora notificará inmediatamente a la Contratista cualquier Defecto durante el Plazo para Corregir Defectos, en el momento en que aparezca el Defecto. De manera similar, la Contratista notificará a la Empleadora en cuanto se de cuenta de los Defectos. Durante el Plazo para Corregir Defectos, la Contratista sólo estará obligada a dar atención al Equipamiento, material y mano de obra en el Sitio en tanto que sea necesario para corregir tales Defectos. La Contratista no estará obligada



a corregir Defectos relacionados con errores de Diseño, elecciones de material o mano de obra atribuibles a terceros (diferentes a sus Sub-Contratistas o proveedores) o a la Empleadora, ni estará obligada la Contratista, sin una Instrucción de Variación, a variar o mejorar las Obras que cumplan con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. La Contratista no será responsable de reparaciones, correcciones de defectos y funcionamientos defectuosos causados por vandalismo, u operación inadecuada o mantenimiento pobre de las obras por el Empleadora o sus dependientes o cualquiera de sus contratistas distintos de la Contratista.

- 49.3 La Empleadora proporcionará a la Contratista todas las oportunidades y el acceso necesario para terminar cualquier trabajo pendiente especificado en la Lista de Puntos Pendientes y para corregir cualquier Defecto especificado en la fecha que se mencione en cualquier Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones o cualquier Defecto en las Obras que no esté especificado pero que haya sido notificado por la Empleadora a la Contratista o a su Representante durante el Plazo para Corregir Defectos. Esta obligación de proporcionar acceso a la Contratista y el derecho del Contratista a solicitar cortes de servicio, de conformidad con lo que se detalla en el Apéndice 5, se extenderá no sólo a las Obras sino a cualesquiera otras instalaciones de la Empleadora y en particular a las instalaciones correspondientes a las Líneas 1 y 2 del Metro de Santo Domingo.

Desgaste y daños normales no incluidos

- 49.4 El desgaste, deterioro o daños normales a las Obras causados por la ocupación de la Empleadora y/o el uso de las Obras o cualquier parte en ellas, y/o la falta de cumplimiento por parte de la Empleadora o de terceros con respecto a los manuales de operación o mantenimiento proporcionados no serán responsabilidad de la Contratista, ni la Contratista estará obligada a reparar tal desgaste o daño. La Contratista no es responsable de ningún mantenimiento preventivo, cambio o reparación requerido por la Empleadora o sus dependientes o cualquiera de sus contratistas por daño o desgaste, salvos en aquellos casos cuya responsabilidad le fuese atribuible exclusivamente a la Contratista.

Consultas y problemas con el software

- 49.5 Las Partes se consultarán una a la otra y acordarán el momento o los momentos en que los objetos de la Lista de Puntos Pendientes y/o los Defectos se terminarán y/o corregirán, y sujeto a las disposiciones de la Cláusula 49.1, el Plazo para corregir Defectos que aplicará en las correcciones y los cambios.
- 49.6 Las Partes consultarán cuál es el mejor método para corregir cualquier Defecto, el cual puede incluir, dependiendo de lo que decida la Contratista, reparar el Defecto, reemplazar las partes defectuosas o realizar de nuevo el trabajo defectuoso. En el caso de un Defecto de software, la solución podrá ser un parche de software, una

actualización o la instalación de una nueva versión del software. Si el costo de reparación del Defecto es desproporcionado a la naturaleza o a la magnitud del Defecto, la Contratista tendrá la opción de ofrecer una reducción en el Precio de las Obras.

- 49.7 La Contratista no será responsable de ningún Defecto en el software (i) en el caso de desviaciones insignificantes del software de acuerdo con sus características acordadas en un principio, (ii) si el Defecto no puede ser reproducido por la Empleadora en presencia de la Contratista, o (iii) si el Defecto se encuentra en freeware (software gratuito o libre), shareware (software compartido) o software open source (de fuente abierta).
- 49.8 La Empleadora y la Contratista llevarán a cabo una inspección conjunta de las Obras al menos 14 días antes del vencimiento del Plazo correspondiente para Corregir Defectos, con el fin de confirmar la condición de las Obras, y la Empleadora notificará inmediatamente a la Contratista cualquier Defecto pendiente que requiera corregirse o que requiera que la Contratista realice algún trabajo con relación a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Si no existe ninguna notificación, se considerará que las Obras cumplen con lo estipulado por las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

Búsqueda de Defectos

- 49.9 En el caso de recibir instrucciones por parte de la Empleadora antes o durante el Plazo para Corregir Defectos para la Sección de las Obras en consideración, la Contratista inspeccionará los Defectos según se lo instruya la Empleadora en el Apéndice 11. Si se encuentra un Defecto como resultado de la búsqueda y el defecto es responsabilidad de la Contratista de acuerdo con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, el Costo del trabajo para solucionar el Defecto será absorbido por la Contratista, incluyendo el Costo por cualquier búsqueda, examen o prueba necesaria para determinar la existencia o la gravedad del Defecto. En todos los demás casos, el Costo de ese trabajo, incluyendo cualquier búsqueda, examen o prueba, deberá ser definido y pagado a la Contratista como trabajo adicional y otorgado como Variación.

Reducción en el Precio de las Obras

- 49.10 En lugar de ejecutar trabajos de corrección de Defectos, la Contratista podrá en todos los casos ofrecer una disminución en el Precio de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

Incapacidad para solucionar los Defectos

- 49.11 Si la Contratista se muestra negligente o se niega a solucionar los Defectos por los cuales es responsable, después de llegar a un acuerdo escrito con la Contratista o de obtener una decisión a este respecto por parte del Comité Mixto de Solución de Controversias y un aviso de 14 días, la Empleadora podrá emplear a otra contratista para solucionar tales Defectos. Sujeta a las limitaciones y exoneraciones de responsabilidad prevista por estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Contratista será responsable de los Costos razonables derivados de ese trabajo de reparación.

Soluciones únicas

- 49.12 Sin perjuicio a lo establecido en la Cláusula 57 o en el Capítulo 13, y a menos que se acuerde de otra forma, las reparaciones e indemnizaciones contractuales establecidas en este Capítulo serán las únicas y exclusivas reparaciones e indemnizaciones a las que tiene derecho la Empleadora con respecto a los Defectos.

ACEPTACIÓN DEFINITIVA

- 49.13 La Contratista tendrá derecho a solicitar un Certificado de Aceptación Definitiva de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o Secciones después de haber cumplido con las condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (Apéndice 7) (si existiere alguna) y:
- a) las Obras, los Tramos de la Obra y/o de las Secciones y los puntos de la Lista de Puntos Pendientes, si es que existe alguno, se hayan concluido de acuerdo con lo estipulado por las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras;
 - b) el Plazo para Corregir Defectos de la Obra y/o del respectivo Tramo de la Obra y/o Secciones ha expirado y se ha cumplido la obligación de la Contratista en relación con la Cláusula 49.
 - c) Los diagramas y los manuales definitivos y documentación "as-built" de la Obra y/o del respectivo Tramo de la Obra ya han sido entregados.
- 49.14 Cualesquiera garantías de buen uso del anticipo y garantías de fiel cumplimiento a favor de la Empleadora serán inválidas (sean o no devueltas) después de la Aceptación Definitiva y deberán devolverse.



CAPÍTULO 9: DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, Y RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 50 - Principios Generales de distribución de Riesgo y responsabilidad

Transferencia de responsabilidad por las Obras

- 50.1 La Contratista asumirá toda la responsabilidad por el cuidado de las Obras y los bienes desde la Fecha de Inicio de las Obras y hasta que se emita o deba emitirse el Certificado de Recepción de la Obra, de cada Tramo de la Obra o de cada Sección. En ese momento, la responsabilidad por el cuidado de las Obras, Tramos de las Obras, o Secciones y el riesgo de pérdida o daño a las Obras pasarán a la Empleadora.
- 50.2 Si se emite un Certificado de Recepción para uno o varios Tramos de la Obras o una o varias Secciones (o se considera emitido según las presentes Condiciones del Contrato de Ejecución de Obras) para cualquier Tramo de la Obras o Sección, la responsabilidad del cuidado del Tramo de la Obras o de la Sección se transferirá a la Empleadora.

Cláusula 51 - Limitaciones Recíprocas y Exoneraciones de Responsabilidad

Objeto de las Cláusulas de limitación y exoneración

- 51.1 El objeto de estas limitaciones a las disposiciones de responsabilidad es principalmente asegurar que la Empleadora ha obtenido el Precio de las Obras más razonable, y que ambas Partes están protegidas de pérdidas inusuales por violaciones al Contrato y otras responsabilidades si ocurren problemas serios. De la misma manera y sin considerar cualquier otra ley o jurisprudencia contraria, bajo ninguna circunstancia ninguna de las Partes será responsable con la otra por daños ejemplares, morales o punitivos, o cualquier otro tipo de daños no compensatorios sin importar cómo se describan.
- 51.2 Cualquiera de las Partes sólo será responsable ante la otra Parte por daños o pérdidas de cualquier propiedad diferente a las Obras cuando tales daños o pérdidas surjan por la negligencia o la mala conducta intencional de una de las Partes (incluso en caso de ser lo apropiado la parte presuntamente responsable).

Cláusula 52 - Exoneración de Responsabilidad por Lucro Cesante o Daños Indirectos o Emergentes, etc.

- 52.1 Excepto por lo mencionado en la Cláusula 35 (Variaciones) y en las otras Cláusulas acerca de las Variaciones –Cláusula 37 (Indemnización por Demora y Prima), Cláusula 42.7 (Incapacidad para certificar), Cláusula 44.1 (Pago Retrasado) o Cláusula 46.11 (Daños liquidados o bonificación por cumplimiento)– ninguna de las Partes

será responsable por la pérdida de ganancias (lucro cesante), pérdida de ingresos, pérdida de producción o gastos, o por daños indirectos o consecuencia de otra situación aunque hayan sido descritos, incluyendo (sin limitación a la generalidad de lo anterior) pérdida de uso, pérdida de ingresos, pérdida de interés, pérdida de datos o información o pérdidas similares.

Limitaciones de responsabilidad por reclamaciones individuales

52.2 En todos los casos (incluyendo obligaciones para indemnizar y/o eximir de responsabilidad a la otra Parte, si es el caso), la responsabilidad de las Partes por cada evento de daño estará limitada a una cantidad de 5 % del Precio de las Obras inicialmente acordado por las Partes, según resulte aplicable, con la excepción de la responsabilidad de acuerdo con la Cláusula 34 (Derechos de Propiedad Intelectual) o de acuerdo con la Cláusula 49 (Plazo para Corregir Defectos) incluyendo (sin limitación) gastos por el cumplimiento de las obligaciones de la Contratista por un tercero o la Empleadora; y de acuerdo con la Cláusula 57 (Suspensión y/o Terminación de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras), todos los cuales sólo estarán sujetos a la limitación de las responsabilidades mencionadas en la Cláusula siguiente.

Limitaciones generales y exoneración de responsabilidad

52.3 Sin tomar en cuenta cualquier otra disposición de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, ninguna de las Partes podrá reclamar a la otra el pago, por concepto de daños o cualquier otra forma de compensación por incumplimiento de sus obligaciones, en conexión con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras (incluyendo obligaciones para indemnizar y/o eximir de responsabilidad), sumas por responsabilidad extracontractual, o culpa grave (cualquiera de ellas o todas ellas) que al considerarse todas juntas con otras cantidades pagadas de acuerdo con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por daños o compensaciones por incumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, sumen más del 10 % (sin tomar en cuenta los intereses) del Precio de las Obras inicialmente acordado por las Partes.

52.4 Nada en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras exonera de la responsabilidad por fraude.

Cláusula 53 - Plazo de Responsabilidad

53.1 Ninguna de las Partes tendrá derecho a hacer reclamaciones a la otra Parte por cualquier pérdida o daño una vez hayan transcurrido cinco (5) años después de la Recepción de la Obra, de cada uno de los Tramos de la Obra y/o de cada una de las Secciones.

Cláusula 54 - Ampliación de limitaciones y exoneración de responsabilidad para ciertos terceros

- 54.1 Las limitaciones y exoneraciones anteriores de responsabilidad también aplican en beneficio de cualquier empleado, agente, Subcontratista, proveedor y su respectivo personal.
- 54.2 Con el fin de evitar dudas, las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a su terminación, terminación contemplada, invalidez, ilegalidad, frustración, imposibilidad, Dificultades Gravosas, Causas de Fuerza Mayor o cualquier otra situación legal o fáctica que dé lugar a la Terminación de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o lo nulifique en su totalidad o parcialmente, o lo obligue a hacer inválidas las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 54.3 La Empleadora reconoce y acepta que cualquier comprador u operador futuro de las Instalaciones o las Obras estará obligado por las exoneraciones y las limitaciones de responsabilidad en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y, si es necesario para mantener esta garantía, transmitir estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a cualquier comprador u operador en el futuro, no obstante cualquier otra disposición contenida en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras se considerará que la Contratista no estará en violación de cualquier deber u obligación conforme a estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o cualquier contrato relacionado a este, si la Contratista actúa de acuerdo con los términos y las condiciones de una cobertura/seguro de crédito de exportación o seguro de riesgo privado (incluso, pero no limitado a, alguna instrucción de las ECAs relevante o asegurador). Cualquier tal acto u omisión serán tratados como si un acontecimiento de Fuerza Mayor hubiese ocurrido.

CAPÍTULO 10: DIFICULTADES GRAVOSAS, CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O TERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Cláusula 55 - Dificultades Gravosas

- 55.1 Cada Parte deberá efectuar sus obligaciones contractuales aún si los acontecimientos dificultan su realización más de lo previsto razonablemente en la Fecha Contractual.
- 52.2. Independientemente de lo estipulado en el párrafo 1 de esta Cláusula, cuando una Parte compruebe que:

- (a) continuar la realización de sus obligaciones contractuales se ha convertido en excesivamente difícil debido a un acontecimiento fuera de su control, que no podía haber sido razonablemente previsto de modo que hubiera podido ser tomado en consideración en la Fecha Contractual; y que
- (b) no pudo evitar o superar dicho acontecimiento o sus consecuencias ("Dificultades Gravosas");

las Partes están obligadas, dentro de un tiempo razonable a partir de la invocación de esta Cláusula, a negociar términos contractuales alternativos que tomen en cuenta las consecuencias del acontecimiento.

- 55.3 Cuando se aplique el párrafo 2 de esta Cláusula, pero los términos contractuales alternativos que tomen en cuenta las consecuencias del acontecimiento no sean convenidos por la otra Parte como lo dispone dicho párrafo, la Parte que invoque la presente Cláusula tendrá derecho a referir el asunto al CMSC.
- 55.4 Ninguna de las Partes tendrá derecho a suspender la ejecución o cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, por el solo hecho de que se produzca una Dificultad Gravosa en sí misma o por el hecho de haber notificado que se ha producido un evento de Dificultad Gravosa, a menos que se haya producido una decisión del CMSC sobre este respecto.

Cláusula 56 - Causas de Fuerza Mayor

Propósito de esta Cláusula

- 56.1 Esta Cláusula estipula las circunstancias bajo las cuales una Parte puede invocar Fuerza Mayor, como se define en la presente Cláusula, con el fin de ser liberada de sus obligaciones. La Cláusula también estipula las consecuencias contractuales de dicha situación. Salvo que se estipule lo contrario en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras entre las Partes de manera tácita o explícita, cuando una Parte no realice uno o más de sus deberes contractuales, las consecuencias estipuladas en los párrafos 56.4 a 56.9 de la presente Cláusula tendrán lugar si y en la medida en que dicha Parte compruebe:
 - (a) que su falta de cumplimiento se debió a un impedimento fuera de su control; y
 - (b) que el acaecimiento de dicho impedimento no podía haber sido razonablemente previsto de manera que hubiera podido ser tomado en consideración al momento de firmar el Acuerdo Principal del Contrato; y

- (c) que no pudo razonablemente evitar o superar los efectos de dicho impedimento.

56.2 Cuando una Parte no realice uno o más de sus deberes contractuales debido a la incompetencia de un tercero quien se ha comprometido a realizar la totalidad o parte de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, las consecuencias estipuladas en los párrafos 56.4 a 56.9 de la presente Cláusula sólo se aplicarán a la Parte:

- (a) si y en la medida en que la Parte demuestre los requisitos estipulados en el párrafo 56.1 de esta Cláusula; y
- (b) si y en la medida en que la Parte demuestre que los mismos requisitos aplican al tercero.

56.3 A falta de pruebas de lo contrario y salvo que se disponga de otro modo en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras entre las Partes de manera tácita o explícita, se asumirá que la Parte que invoque esta Cláusula ha reunido las condiciones descritas en la Cláusula 56.1 (a) y (b) de esta Cláusula de haber acaecido uno o más de los siguientes impedimentos:

- (a) Guerra (declarada o no), conflicto armado o amenaza del mismo (incluyendo ataques hostiles, bloqueo, embargo militar, hostilidades, invasión, acto de un enemigo extranjero, importante movilización militar;
- (b) Guerra civil, disturbios y revolución, usurpación del poder o golpe militar, insurrección, conmoción o desorden civil, violencia colectiva, acto de desobediencia civil;
- (c) Acto de terrorismo;
- (d) Acto de autoridad legal o ilegal, cumplimiento de cualquier ley o disposición, norma, regulación o directiva gubernamental, toque de queda, expropiación, adquisición obligatoria, paro de labores, requisita, nacionalización;
- (e) Caso fortuito, plaga, epidemia, desastres naturales tales como tormentas tropicales, ciclones, tifones, huracanes, tornados, tormentas de nieve, terremotos, actividad volcánica, derrumbes, maremotos, tsunamis, inundaciones, daños o destrucciones por relámpagos, sequías;
- (f) Acto de sabotaje o piratería;

- (g) Explosión, incendio o destrucción de máquinas, equipamiento, fábricas, y de cualquier tipo de instalación, falla prolongada del transporte, las telecomunicaciones o la corriente eléctrica; o
- (h) Disturbios laborales regional o nacional tales como boicot, huelga, paro, huelga pasiva, congestión o cierre de puertos, aeropuertos y/o aduanas, toma de fábricas o instalaciones.
- (i) La imposibilidad de obtener tales licencias o permisos señalados en el Artículo 9.1

Consecuencias de la Fuerza Mayor

- 56.4 La Parte en cuyo favor la invocación de esta cláusula resulte procedente, de conformidad con el párrafo 56.6, será liberada de su deber de efectuar las obligaciones estipuladas en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a partir del momento en que el impedimento ocasione el incumplimiento o, independientemente de si la notificación del mismo se efectúa sin o con retraso, a partir del momento en que la notificación del mismo sea del conocimiento de la otra Parte.
- 56.5 La Parte cuya invocación de esta cláusula resulte procedente, de conformidad con el párrafo 56.6, será liberada de toda responsabilidad por daños u cualquier otro recurso contractual por incumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a partir del momento estipulado en el párrafo 56.4.
- 56.6 Cuando el efecto del impedimento o acontecimiento invocado sea temporal, las consecuencias estipuladas en los párrafos 56.4 y 56.5 aplicarán sólo en la medida y siempre que el impedimento o acontecimiento mencionado impida a la Parte que invoque la aplicación de esta Cláusula la realización de sus deberes contractuales.
- 56.7 Cuando esta Cláusula aplique, la Parte que invoque la presente Cláusula tendrá la obligación de notificar a la otra Parte tan pronto como el impedimento o acontecimiento mencionado deje de impedir la realización de sus deberes contractuales
- 56.8 La Parte que invoque la presente Cláusula tendrá la obligación de emprender todas las medidas posibles para limitar el efecto del impedimento o acontecimiento mencionado durante la realización de sus deberes contractuales. Cuando la duración del impedimento mencionado de conformidad con la Cláusula 56.1 de la presente o del acontecimiento mencionado de conformidad con la Cláusula 56.3 del presente prive sustancialmente a cualquiera de las Partes de aquello a lo que tienen derecho de esperar de acuerdo a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, las Cláusulas 56.13 y 56.14 se aplicarán salvo que se acuerde lo contrario.

Revisión del Programa de Obra y de las Fechas Contractuales

- 56.9 Cualquier periodo de tiempo especificado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras para el cumplimiento de una obligación deberá, si así lo solicita la Parte afectada, prolongarse adecuadamente de acuerdo al efecto del acontecimiento de Fuerza Mayor.

Consulta sobre posibles medidas correctivas

- 56.10 Las Partes deberán consultarse para desarrollar e implementar, en caso de ser viable, un plan de medidas correctivas y/o de medidas alternativas razonables para manejar el acontecimiento Fuerza Mayor y minimizar las pérdidas de cada Parte que éste ocasione.

Aumento del Precio de las Obras

- 56.11 Si las Obras sufrieran pérdidas o daños antes de la transferencia de riesgo y dicha pérdida o daño se debiera a una o más circunstancias de las que aparecen en la Cláusula 56.2 (a) a (i) y la Contratista no tuviera derecho a recibir cobertura por el seguro de transporte o el seguro de cobertura amplia para la construcción y erección, la Empleadora indemnizará completamente a la Contratista por dicha pérdida o daño a las Obras.
- 56.12 En caso de retraso debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en el País y si la Empleadora desea que se continúen las Obras pero la Contratista ha incurrido o incurrirá en Costos, pérdidas, daños o gastos materiales por la continuación de dichas Obras que no sean compensados completamente de otra forma, incluso por la Empleadora de conformidad con los términos de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o de otra manera, el Precio de las Obras deberá ajustarse de modo que la Contratista tenga sustancialmente la misma posición económica que hubiera tenido de no haber ocurrido el acontecimiento.

Terminación opcional, pago y liberación

- 56.13 Si cualquier acontecimiento de Fuerza Mayor ha evitado o impedido de manera grave el desempeño de una de las Partes por un periodo mayor a 100 días acumulativos a partir de la fecha de notificación de dicho acontecimiento de Fuerza Mayor, las Partes decidirán, previo que haya mediado consulta entre ellas, los términos para continuar las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o para terminarlo por mutuo acuerdo.
- 56.14 Si las Partes no fueran capaces de llegar a un acuerdo con respecto a dichos términos o con respecto a la terminación de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por mutuo acuerdo dentro de los 120 días siguientes a la fecha de notificación del acontecimiento de Fuerza Mayor, cada Parte podrá dar por ter-



minado las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras de manera inmediata por medio de notificación escrita a la otra Parte. Si las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras son terminadas, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula, las disposiciones del Capítulo 6 (Precio de las Obras y Pago) se aplicarán y la Empleadora, previa consulta con la Contratista, determinará el valor del trabajo realizado y:

- (a) Las cantidades que deberán pagarse por cualquier trabajo realizado cuyo precio se encuentre estipulado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras;
- (b) El Costo de las Instalaciones y de los materiales solicitados para las Obras que la Contratista haya recibido o esté obligada a recibir en un futuro; dichas Instalaciones y dichos materiales serán propiedad de (y estarán bajo el riesgo de) la Empleadora cuando ésta los pague, y la Contratista los pondrá a disposición de la Empleadora;
- (c) Cualquier otro Costo o responsabilidad en la que la Contratista incurra dadas las circunstancias con la finalidad de completar las Obras;
- (d) El Costo razonable que resulte del retiro de las Obras Temporales y del Equipamiento de la Contratista del Sitio y la devolución de los mismos a las obras de la Contratista en su país (o a cualquier otro destino con un costo no mayor); y
- (e) El Costo razonable que resulte de la repatriación del personal y/o despido o cancelación de los trabajadores de la Contratista relacionado con las Obras en la fecha de dicha Terminación;

y emitirá un Certificado de Cantidad Debida y Pagadera de conformidad con la Cláusula 42 (Solicitud y procedimiento de Pago).

Cláusula 57 - Suspensión y/o Terminación de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras

Suspensión de las Obras o de una Sección de las Obras por parte de la Empleadora

57.1 La suspensión de las Obras, de alguno de los Tramos de las Obras, o de alguna Sección de es una de las facultades de la Empleadora que puede ejercer únicamente por fundada causa. La Empleadora puede instruir en cualquier momento a la Contratista que suspenda el avance de alguna Sección, de alguno de los Tramos de la Obra o de la totalidad de las Obras. Durante la suspensión y dadas las circunstancias, la Contratista tomará las medidas necesarias para proteger, almacenar y resguardar dicha parte de las Obras contra el deterioro, la pérdida o el daño.



Suspensión por parte de la Contratista

- 57.2 En caso de que la suspensión fuera necesaria para proteger las Obras o la seguridad de los trabajadores, la Contratista también podrá, previa notificación a la Empleadora, suspender las Obras en su totalidad, alguno de los Tramos de la Obra o alguna Sección. Durante la suspensión y dadas las circunstancias, la Contratista tomará las medidas necesarias para proteger, almacenar y resguardar dicha parte de las Obras contra del deterioro, la pérdida o el daño.

Reembolso del Costo o pago en caso de suspensión

- 57.3 Si la Contratista se demora y/o incurre en costos como resultado de la suspensión mencionada en la Cláusula 57.1 o en la Cláusula 57.2, la Contratista deberá notificar a la Empleadora y tendrá derecho al reclamo del reembolso de los Costos (incluyendo los costos por almacenamiento) generados por la suspensión. Asimismo, tendrá derecho al pago por las Instalaciones y/o por los materiales que no hayan sido entregados en el Sitio, si el trabajo en las Instalaciones o la entrega de las Instalaciones y/ o los materiales han sido suspendidos, asimismo, los efectos de la suspensión deberán ser considerados como una Variación tanto en el Precio de las Obras como en los Plazos de Recepción de la Obra y/o de los Tramos de la Obra. Este derecho corresponde al pago del valor de los Costos correspondientes a los trabajos, Subcontratistas, desmovilización, Instalaciones y/o materiales a la fecha de la notificación a la Empleadora, si:

- (a) La Contratista ha indicado que las Instalaciones y/o los materiales son propiedad de la Empleadora; señalándolo o de cualquier otro modo; y
- (b) La suspensión no se deba a una causa atribuible a la Contratista.

La Empleadora deberá, si así lo solicita la Contratista, asumir la responsabilidad de proteger, almacenar, resguardar y asegurar dichas Instalaciones y/o materiales, y por los riesgos de pérdida o daños.

Suspensión prolongada

- 57.4 Si la suspensión mencionada en la Cláusula 57.1 ha permanecido por un periodo ininterrumpido mayor a 120 días o, si el periodo es interrumpido, mayor a 180 Días en total y la suspensión no se debe primordialmente a una causa atribuible a la Contratista, la Contratista podrá mediante notificación a la Empleadora requerir su consentimiento para proseguir en 28 Días. Si no se otorga el permiso en dicho lapso, la Contratista considerará la suspensión como una omisión por Variación de conformidad con la Cláusula 35 de la parte afectada de las Obras. Si dicha suspensión afecta la totalidad de las Obras, la Contratista podrá dar por terminadas las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras de conformidad con las disposiciones sobre Terminación de la Cláusula 57.16 de esta Cláusula.

- 57.5 Si la suspensión ha sido ocasionada por razones de las cuales la Contratista es responsable, las disposiciones de las Cláusulas 57.1 a 57.4 no aplican. La Contratista no tendrá derecho a ninguna prórroga de los Plazos para la Recepción de la Obra de los Tramos de la Obra de conformidad con la Cláusula 36.4 o a pagos adicionales relacionados con las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

Reanudación del trabajo

- 57.6 Una vez recibido el permiso o la Instrucción de proseguir, la Contratista deberá, previa notificación a la Empleadora y conjuntamente con la Empleadora, examinar las Obras, las Instalaciones y materiales afectados por la suspensión. La Contratista deberá efectuar nuevamente la movilización con cargo a la Empleadora y como una Variación, y deberá reparar cualquier deterioro, Defecto o pérdida de las Obras, de las Instalaciones o materiales que haya sucedido durante la suspensión.
- 57.7 Si la Empleadora ha asumido los riesgos y la responsabilidad por la suspensión de la Obras de conformidad con la Cláusula 57.3, los riesgos y la responsabilidad serán devueltas a la Contratista catorce 14 días (o dentro de cualquier otro periodo que sea acordado) después de haber recibido el permiso o la Instrucción de proseguir.

Suspensión o terminación por incumplimiento

- 57.8 Cualquiera de las Partes podrá suspender la realización de las Obras o terminar el Contrato ante el incumplimiento sustancial de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por la otra Parte. Las Notificaciones de suspensión de conformidad con la presente Cláusula deberán entregarse por lo menos 14 (catorce) días antes del primer día de suspensión. Las notificaciones de terminación deberán entregarse (haya o no habido una notificación de suspensión previa) por lo menos 63 (sesenta y tres) días antes de la fecha de terminación. Cualquiera de las notificaciones arriba mencionadas será inefectiva si el incumplimiento ha sido remediado, o se han emprendido las medidas necesarias para remediarlo lo antes posible en dichas circunstancias.
- 57.9 Los incumplimientos Sustanciales de la Empleadora incluyen pero no se limitan a:
- (a) Incumplir o negarse de manera persistente a cumplir las obligaciones de la Empleadora;
 - (b) Instruir de manera regular la realización de Variaciones u ordenar una Variación importante sin admitir que el cambio o cambios son Variaciones;

- (c) No entregar, por cualquier razón, el Sitio o Secciones del mismo en el momento o momentos estipulados para la transferencia y/o no acordar una prórroga;
- (d) No tener acceso a los fondos necesarios para pagar las sumas acordadas para la Ejecución de las Obras en el momento en que sean o se vuelvan pagaderas; o
- (e) Obstaculizar o retrasar a la Contratista de manera persistente.

57.10 Los incumplimientos Sustanciales de la Contratista incluyen pero no se limitan a:

- (a) No producir los documentos del Diseño de acuerdo al Programa de Obra más reciente que se haya acordado;
- (b) No proseguir de manera sustancial y persistente las Obras con la diligencia necesaria a pesar de al menos dos (2) advertencias después de treinta (30) Días de no haberlo hecho con respecto a las áreas de las Obras especificadas.
- (c) No haber alcanzado la Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones después del período siguiente a que la cantidad máxima de Indemnización por Demora se haya aplicado y se le haya otorgado un tiempo razonable para corregir el retraso y haya incurrido en incumplimiento continuo a pasar de al menos dos (2) advertencias hechas después de treinta (30) días cada una.

57.11 Los incumplimientos Sustanciales por cualquiera de las Partes incluyen pero no se limitan a:

- (a) Sin el acuerdo tácito o explícito de la otra parte, dejar de pagar las sumas acordadas en para la Ejecución de las Obras en más de dos (2) ocasiones separadas y/o por más de treinta (30) días después de la fecha de pago;
- (b) No cumplir con elementos importantes de los dictámenes del Comité Mixto de Solución de Controversias o del Tribunal de Arbitraje;
- (c) Bancarrota o insolvencia o incapacidad de poder pagar las deudas cuando corresponde (salvo que dicha posición sea consecuencia de la falta de pago de la otra Parte);
- (d) No producir las garantías, fianzas o seguros requeridos por las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en el momento especifi-

cado en ellas o dentro de un tiempo razonable después de dicho momento.

- 57.12 A fin de no dar lugar a dudas, los incumplimientos menores de cualquiera de las Partes con el fin de seguir de manera estricta los procedimientos de Variación, los reclamos respecto a los procesos o los documentos de Diseño, de conformidad con las disposiciones de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, se consideran incumplimientos no sustanciales a las mismas.
- 57.13 Cualquier notificación emitida con respecto a la presente Cláusula deberá estipular claramente en el borde superior de cada hoja de la notificación y en el título en caso de que sea enviada de manera electrónica, que se emite de conformidad con la Cláusula 57 si se refiere a una suspensión, terminación o a ambas. Además de ser entregadas por cualquier otro medio, las notificaciones deberán entregarse por correo certificado o personalmente con una nota de acuse de la recepción del documento o con un recibo.
- 57.14 Cualquier parte que haya sido notificada respecto a una terminación tendrá la oportunidad de subsanar el incumplimiento dentro de un tiempo razonable. Para fines de esta Cláusula y salvo que se acuerde lo contrario, un plazo mínimo de 30 Días después de la recepción de la notificación será considerado razonable.

Consecuencias de la Terminación

- 57.15 En todos los casos de terminación de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por cualquier método, incluyendo los estipulados en esta Cláusula, la limitación y exclusión de las disposiciones de responsabilidad de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras se seguirán aplicando.
- 57.16 Si la Contratista termina las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras de conformidad con esta Cláusula, tendrá derecho a la valuación estipulada en la Cláusula 56.14 del presente, y a reclamar daños por ganancia pérdida (en caso de que haya) por los costos de construcción de la totalidad de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 57.17 Si la Empleadora termina las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras de conformidad con esta Cláusula, la Contratista tendrá derecho a exigir el cumplimiento de las Cláusulas 56.14 (a) y (b), pero no de las Cláusulas 56.14 (c), (d) o (e). Además de transferir el título y riesgo de las Instalaciones, materiales y Equipamiento de la Contratista por los que la Empleadora ha pagado, la Empleadora tendrá derecho a recuperar los costos adicionales en los que se haya incurrido al completar las Obras.
- 57.18 Además, la Empleadora tendrá derecho a utilizar todo el Equipamiento de la Contratista en el Sitio a la fecha de terminación, y se considerará, por haber terminado

las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras de conformidad con esta Cláusula, que la Contratista le ha otorgado el derecho y la licencia gratuita para utilizar dicho Equipamiento hasta que las Obras se completen. La Empleadora tendrá derecho a utilizar libremente los insumos y artículos perecederos que hayan permanecido en el Sitio y no se hará responsable de los daños por el uso normal, depreciación o deterioro del Equipamiento de a Contratista y de los insumos restantes serán puestos a disposición de la Contratista.

Capítulos que siguen vigentes después de la terminación

- 57.19 Sin afectar la naturaleza permanente de cualquier otro término de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras e independientemente de cualquier otra disposición de las mismas o de las leyes aplicables, se conviene y entiende que los Capítulos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras seguirán vigentes después de cualquier terminación o presunta terminación o elusión de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, cualesquiera que sean las circunstancias que surjan.
- 57.20 A fin de no dar lugar a dudas, las disposiciones de la presente Cláusula excluirán de cualquier derecho de suspensión y/o terminación (incluyendo el derecho de rescisión) que de otro modo sería posible de acuerdo con la ley vigente.

CAPÍTULO 11: SEGUROS

Cláusula 58 - Seguros

Seguros de Obras

- 58.1 Todo lo expuesto en el presente capítulo respecto a seguros será de aplicación para la Fase de Ejecución de las Obras.

La Contratista se encargará de efectuar y mantener por cuenta propia la cobertura de seguros tal como se especifica en las Cláusulas 58.2, 58.3 y 58.6. Proporcionará términos y condiciones conforme a aquellos establecidos razonablemente en el mercado de seguros y adquiridos habitualmente por contratistas en proyectos similares en lo que respecta al tamaño, tecnología y ubicación del proyecto. Los contratos de cobertura se celebrarán con aseguradoras o reaseguradoras que sean responsables a nivel financiero y que resulten razonablemente aceptables para la otra Parte.

Seguros de Carga Marítima






- 58.2 Se mantendrán seguros de carga marítima por un valor no inferior al 110% del valor CIF de las Instalaciones para cubrir daño o pérdida de las Obras durante su transportación por medio de vehículos de cualquier clase desde cualquier almacén en el mundo hasta e incluyendo la llegada y descarga en el almacén en el Sitio. Esta cobertura no será inferior a lo estipulado en las condiciones de cobertura amplia del Institute of London Underwriters, conocidas a nivel internacional, siempre y cuando los riesgos de guerra se consideren a tasa base y el deducible no sea mayor que la cantidad por incidencia especificada en el Contrato, si es el caso.

Seguros de Cobertura Amplia para Construcción/Instalación

- 58.3 Los Seguros de Cobertura Amplia para Construcción/Instalación deberán proporcionar cobertura amplia por daño o pérdida de las Obras por una cantidad no inferior al costo total de restablecimiento, sujeto a los sublímites que sean razonables a nivel comercial, y con las exoneraciones requeridas habitualmente en el mercado de seguros, tales como la exoneración por riesgo de terrorismo. Estos seguros deberán cubrir cualquier actividad en el Sitio posterior a la llegada de las Instalaciones al Sitio, incluyendo el almacenamiento en el Sitio o cerca de éste, así como la construcción, la instalación, el ensamblaje, la puesta en marcha y las Pruebas de Aceptación efectuadas hasta el momento de expedición del Certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones.
- 58.4 La Contratista mantendrá estos seguros para proporcionar cobertura durante el Plazo para Corregir Defectos por daño o pérdida por los que sea responsable la Contratista a raíz de cualquier causa derivada de las actividades de Sitio previas a la expedición del certificado de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, y por daño o pérdida causados por la Contratista o sus Subcontratistas en el curso de cualquier otra operación relacionada con las Obligaciones de corregir Defectos.
- 58.5 Las condiciones de la póliza deberán cumplir con el estándar internacional y deberán contener todas las condiciones y aprobaciones que sean habituales en el mercado de seguros. También deberá cubrirse el daño o pérdida de las Obras causados por diseño, material o mano de obra defectuosos (conforme a lo establecido en las Cláusulas de Diseño LEG 2/96 o Munich Re Endorsement 200, conocidas a nivel internacional). La reducción general en dicha póliza no deberá exceder la cantidad por incidencia especificada en el Contrato, si es el caso.

Seguros para Equipamiento de la Contratista

- 58.6 Los seguros para Equipamiento de la Contratista proporcionarán cobertura amplia por daño o pérdida del Equipamiento de la Contratista por una cantidad no inferior al valor total de reemplazo, durante cualquier actividad en el Sitio, incluyendo la entrega en el Sitio.

Requisitos Generales para las Cláusulas 58.2 a 58.5 – Seguros de Obras

58.7 A menos que se especifique lo contrario, la Contratista se encargará de efectuar y mantener la cobertura de seguros tal como se establece en las cláusulas 58.2 a 58.5 a nombre de la Empleadora y la Contratista de manera conjunta, y asegurará la renuncia al recurso legal por parte de las aseguradoras contra las Partes aseguradas.

Pruebas de los Seguros de Obras de la Contratista

58.8 A petición de la Empleadora, la Contratista proporcionará los certificados de seguros o, si se le solicitan, las copias de las pólizas de seguros y las pruebas que evidencien que todas las primas han sido pagadas por la Contratista a más tardar 30 días antes de que pudiera ocurrir cualquier riesgo en el caso de cada una de las pólizas de seguros que la Contratista está obligada a efectuar y mantener según lo estipulado en las Cláusulas 58.2 a 58.7.

Aplicación de medidas de seguros

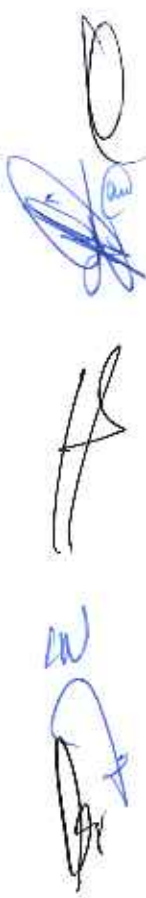
58.9 Cualquier medida de seguros comprendida en los Seguros de Obras estipulados en las Cláusulas 58.2 a 58.6 deberá ser pagada por las aseguradoras directamente a la Parte que sufra el riesgo al momento del daño o pérdida y deberá aplicarse conforme a la reparación o rectificación del daño ocurrido.

Otros seguros

58.10 Además de los seguros de obras estipulados en las Cláusulas 58.2 a 58.3, la Contratista deberá efectuar y mantener por cuenta propia, u ordenar a sus Subcontratistas que efectúen y mantengan por cuenta propia, la siguiente cobertura de seguros con aseguradoras acreditadas y autorizadas para operar en el País.

58.11 Seguros de Responsabilidad de la Empleadora y Compensación para Trabajadores conforme a cualquier ley aplicable. Si la ley no prevé ninguna obligación a este respecto o sólo establece ciertos límites mínimos, la Contratista deberá ajustar las condiciones de estos seguros de la manera y dentro de los límites en que un contratista prudente y responsable lo haría en las mismas circunstancias y dentro del mismo entorno. Estos seguros deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que el personal asista en las Obras del Sitio.

58.12 Seguros de Responsabilidad Automovilística en el País conforme a cualquier ley aplicable. Si la ley no prevé ninguna obligación a este respecto o sólo establece ciertos límites mínimos, la Contratista deberá ajustar las condiciones de estos seguros de la manera y dentro de los límites en que un contratista prudente y responsable lo haría en las mismas circunstancias y dentro del mismo entorno.



- 58.13 Seguros de Cobertura Amplia por Responsabilidad de Terceros para cubrir la responsabilidad legal de la Contratista con un límite de indemnización no inferior a un millón de euros (o su equivalente en otra moneda) por incidencia y a dos millones de euros (o su equivalente en otra moneda) en el agregado, a menos que se especifique lo contrario.

Pruebas de Otros Seguros de la Contratista

- 58.14 A petición de la Empleadora, la Contratista proporcionará pruebas a la Empleadora de que los otros seguros de la Contratista están en orden y de que todas las primas han sido pagadas por la Contratista a más tardar 30 días después de tal petición de la Empleadora.

Seguros de las Subcontratistas

- 58.15 Las subcontratistas de la Contratista podrán efectuar y mantener cualquier tipo de seguro solicitado por la Contratista según lo estipulado en las Cláusulas 58.10 a 58.13 (Otros Seguros) con condiciones y límites que sean razonables para tales Subcontratistas con respecto a su participación en las Obras. No obstante, la Contratista será responsable de que sus Subcontratistas cumplan con las disposiciones correspondientes.

Seguros de la Empleadora

- 58.16 La Empleadora mantendrá vigente un seguro de propiedad de cobertura amplia, que incluya cobertura por avería de maquinaria, que cubra todos los bienes reales y personales de la Empleadora y que, a partir de la fecha de Recepción de la Obra, de los Tramos de la Obra y/o de las Secciones, cubra también las Obras. Proporcionará términos y condiciones conforme a aquellos establecidos razonablemente en el mercado de seguros y adquiridos habitualmente por los dueños de proyectos similares en lo que respecta al tamaño, tecnología y ubicación del proyecto. Los contratos de cobertura se celebrarán con aseguradoras o reaseguradoras que sean responsables a nivel financiero y que resulten razonablemente aceptables para la otra Parte.
- 58.17 La Empleadora garantizará que el seguro descrito en la Cláusula 58.16 prevalecerá sobre cualquier seguro adquirido por la Contratista y que se designará a la Contratista y sus Subcontratistas como asegurados adicionales. Asimismo, garantizará la exención de subrogación por parte de la aseguradora con respecto a daños o pérdidas derivados de las actividades en Sitio de la Contratista que se lleven a cabo según las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. Las cantidades deducibles de los seguros que serán proporcionadas por la Empleadora no deberán exceder aquellas habitualmente aseguradas por los empleadores de proyectos similares en lo que respecta al tamaño, tecnología y ubicación del proyecto al momento

de la adquisición, y en ningún caso deberán ser mayores a cincuenta mil Euros € 50,000.00.

- 58.18 A petición de la Contratista, la Empleadora proporcionará a la Contratista un certificado relativo al seguro de cobertura amplia de bienes y avería de maquinaria. Asimismo, la Empleadora deberá notificar a la Contratista con treinta días de anticipación sobre cualquier cancelación o modificación material en dicha póliza.

Disposiciones Generales – Cumplimiento de las Condiciones de las Pólizas

- 58.19 En el caso de todas las pólizas de seguros que cada una de las Partes está obligada a efectuar y mantener, la parte encargada del seguro será responsable de proporcionar en forma apropiada y completa toda la información solicitada por las aseguradoras, y deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones de dichas pólizas de seguros.

Condiciones de Modificación de las Pólizas

- 58.20 Ninguna de las Partes podrá hacer ninguna modificación ni alteración a las condiciones de las pólizas de seguros que dicha Parte está obligada a efectuar y mantener sin haber notificado previamente a la otra Parte de tales modificaciones o alteraciones y sin haber recibido la aprobación de la otra Parte en los casos en que los derechos o intereses de la otra Parte pudieran verse afectados por tales cambios o modificaciones. La Parte encargada de efectuar y mantener el seguro deberá notificar de forma oportuna a la otra Parte si cualquiera de las aseguradoras de la Parte encargada del seguro cancelara o alterara cualquier póliza de seguros por la cual los derechos o intereses de la otra Parte pudieran verse afectados.

Cobertura de Seguros sin Efecto en Responsabilidades

- 58.21 Nada de lo estipulado en esta Cláusula limita las obligaciones o responsabilidades de la Contratista o de la Empleadora con respecto al resto de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, y nada de lo estipulado en esta Cláusula deberá interpretarse con objeto de incrementar las limitaciones de responsabilidad en el Contrato. Cualquier cantidad no asegurada o no recuperada de las aseguradoras deberá ser cubierta por la Contratista y/o la Empleadora conforme a sus obligaciones o responsabilidades. Sin embargo, si la Parte encargada del seguro no cumple con su obligación de efectuar y mantener vigente una cobertura de seguros que está obligada a efectuar y mantener según lo estipulado en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y la otra Parte no aprueba la omisión ni efectúa la cobertura de seguros relevante que corresponda a dicha omisión, cualquier cantidad de dinero que debería recuperarse por este seguro deberá ser pagada a la Parte encargada del seguro.

Mitigación de Daños

58.22 La Empleadora y la Contratista reconocen que en caso de daño ambas Partes deberán realizar su mayor esfuerzo para mitigar el daño. En caso de que las Obras se vean dañadas, independientemente de la obligación precedente de mitigación, la Contratista deberá (a) notificar oportunamente a la Empleadora; (b) tomar todas las medidas necesarias para preservar cualquier artículo dañado, y abstenerse de limpiar, destruir, desechar o intentar modificar o mover innecesariamente cualquier parte relacionada directamente con el daño (excepto en la medida en que ello sea necesario razonablemente para mitigar el daño y/o para asegurar la seguridad del personal); y (c) cooperar y participar en cualquier inspección realizada por cualquier ajustador de seguros en la medida en que ello sea posible en el periodo posterior a la incidencia del daño.

Preeminencia de las Condiciones de las Pólizas sobre las descripciones de este capítulo

58.23 La cobertura a que se hace referencia en esta Cláusula 58 estará establecida en su totalidad en las pólizas de seguros correspondientes. Las descripciones de dichas pólizas que aparecen en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras no pretenden ser exhaustivas, ni alterar o modificar cualquier disposición contenida en las pólizas. En caso de conflicto entre las pólizas de seguros y las descripciones que aparecen en estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, las disposiciones de las pólizas de seguros tendrán preeminencia.

Deducible de Seguros

58.24 En caso de daño o pérdida de las Obras causado por cualquiera de los siguientes riesgos, la Empleadora cubrirá los deducibles de los seguros de cobertura amplia de carga marítima o de construcción/instalación:

- (a) Todos los riesgos derivados de las condiciones climáticas, del suelo o del subsuelo, incluyendo, sin limitación, la contaminación preexistente en el Sitio y/o condiciones climáticas poco comunes;
- (b) Todos los riesgos derivados de las acciones de los empleados y/o agentes de la Empleadora, incluyendo sus demás contratistas, y el personal de operaciones del Metro;
- (c) Todos los riesgos derivados del Diseño, materiales o especificaciones de la Empleadora; y
- (d) Todos los demás riesgos que la Empleadora ha aceptado como riesgos de la Empleadora según lo estipulado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.

En todos los otros casos, la Contratista deberá cubrir los deducibles de los seguros antes mencionados.

CAPÍTULO 12: DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 59 - Confidencialidad

- 59.1 En lo que respecta a la información técnica y de negocios que cada una de las Partes reciba de la otra Parte, y en los casos en que la Parte que proporciona la información expresamente especifique el carácter confidencial de dicha información o cuyo carácter confidencial pueda asumirse con base en las circunstancias en que se proporcionó la información, las Partes podrán emplear dicha información únicamente para los propósitos que ésta fue proporcionada, la manejarán como si se tratara de sus propios secretos de negocios, y no la proporcionarán ni la harán disponible a terceros, a menos que la información técnica o de negocios en cuestión:
- (a) esté disponible a nivel general en fuentes públicas o del dominio público;
 - (b) haya sido proporcionada en cualquier momento por cualquier tercero sin obligación de confidencialidad hacia la otra Parte;
 - (c) haya sido desarrollada de forma independiente por la Parte que recibe la información sin basarse en la información confidencial de la otra Parte o haya sido del conocimiento de la Parte que recibe la información antes de que ésta fuera revelada por la otra Parte y todo ello sea comprobable; o
 - (d) deba ser revelada a terceros para efectos de la ejecución de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, siempre y cuando dichos terceros sean o se vuelvan objeto de una obligación de confidencialidad equivalente.
- 59.2 Independientemente de las disposiciones de la presente Cláusula, cualquier Parte podrá revelar cualquier información confidencial en la medida en que ello sea necesario para cumplir cualquier ley, norma o disposición, cualquier orden, decreto, citatorio, fallo, resolución legal, o cualquier otro proceso similar de cualquier corte, tribunal, tribunal de arbitraje o instrumento gubernamental, o de cualquier bolsa de valores. Antes de que tal información sea revelada, la Parte que proporciona la información deberá, en la medida de lo posible, notificar por escrito a la Parte que inicialmente reveló la información con respecto a cualquier solicitud de ese tipo, de manera que la Parte que inicialmente reveló la información pueda obtener una orden de protección o tomar cualquier otra medida apropiada. La Parte que proporciona la información deberá cooperar para minimizar la revelación de información confidencial y deberá aunarse a cualquier esfuerzo de la Parte que busca proteger

la información para obtener un tratamiento privado y confidencial por parte del tercero a quien se revela la información confidencial, o para obtener órdenes de protección que limiten la diseminación y el uso de la información confidencial. Nada de lo aquí estipulado impedirá que cualquiera de las Partes oponga objeciones legítimas a las normas, disposiciones u órdenes que exijan la revelación de información confidencial.

- 59.3 La obligación de confidencialidad antes mencionada también se aplicará a los contenidos de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 59.4 La obligación de confidencialidad creada por esta Cláusula continuará por un periodo de cuatro años después de la Aceptación Definitiva.
- 59.5 Las publicaciones de cualquier tipo que cualquiera de las Partes realice y que se refieran a las Obras requerirán la aprobación escrita por anticipado de la otra Parte. Dicha aprobación no podrá ser negada sin razones suficientes.
- 59.6 No obstante la obligación de confidencialidad dispuesta anteriormente la Contratista estará autorizado a revelar a cualquier cesionario a tenor de lo dispuesto en el Artículo 64, institución de crédito de exportación y/o sus agentes respectivos, y a otros aseguradores de riesgo privados alguno y toda la información confidencial, de ser requerido bajo los términos y condiciones de una cobertura ECA o cobertura de riesgo privada en relación al Proyecto.

Cláusula 60 - Cohecho, Obsequios, Incentivos o Recompensas

- 60.1 Por este medio las Partes garantizan, atestiguan y avalan que, a la fecha, ninguna de las Partes ni sus agentes, funcionarios o cualquier tercero en su nombre ha ofrecido, dado, pedido, solicitado o aceptado ninguna forma de cohecho, obsequio, incentivo o recompensa pecuniaria o cualquier otra ventaja de cualquier tipo (ni insinuado o dado a entender que harían o podrían hacer tal cosa en el futuro) de ninguna manera relacionada con el Contrato o con cualquier otro contrato entre las Partes (o cualquier Parte relacionada).
- 60.2 Las Partes se comprometen, en todo momento durante el curso del Contrato y en adelante, a cumplir y garantizar que sus agentes, empleados y funcionarios cumplan con la versión más reciente de las Disposiciones de la Cámara de Comercio Internacional para combatir la extorsión y el cohecho en las transacciones internacionales, que se incorporan al Contrato como si estuviesen escritas en el presente en su totalidad.
- 60.3 Con el fin de evitar cualquier duda, las Partes confirman específicamente que el Comité Mixto de Solución de Controversias tendrá la facultad de determinar las consecuencias civiles de cualquier presunto incumplimiento de esta cláusula, con la correspondiente exoneración de los tribunales locales (no penales) del País.

- 60.4 Independientemente de cualquier ley aplicable, los fraudes u otras conductas ilegales no eximirán a ninguna de las Partes de las responsabilidades del Contrato a menos que tal conducta prive a la otra Parte del beneficio total del Contrato como resultado de la acción denunciada, y siempre y cuando la parte quejosa haya puesto término al Contrato según lo estipulado en la Cláusula 57.

Cláusula 61 - Integridad , Divisibilidad y Modificaciones a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras

Integridad de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras

- 61.1 Las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto al objeto de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y reemplaza todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (tanto escritos como orales) al respecto realizados por las Partes antes de la fecha de celebración de dichas Condiciones y que no hayan sido incorporados por escrito al texto de las mismas.

Modificaciones a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras

- 61.2 Cualquier modificación a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras deberá hacerse por escrito. Ninguna modificación ni acción por escrito de cualquiera de las Partes será efectiva para modificar las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a menos que las Partes hayan acordado expresamente o reconocido en comunicaciones escritas entre ellas que las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras debería ser o ha sido modificado.
- 61.3 En caso de que cualquier disposición o condición de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras fuera prohibida o invalidada, tal prohibición o invalidación no afectará la validez o cumplimiento de cualquier otra disposición o condición de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o su ejecución en una jurisdicción donde no sea prohibida o invalidada. Además, en la medida de lo posible, la disposición o condición será reemplazada mediante un acuerdo o mediante el Comité Mixto de Solución de Controversias por una disposición o condición válida o aplicable que provea el mismo resultado o uno similar.
- 61.4 Ninguna de las Partes renuncia a los derechos que le confiere estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por abstenerse de ejercerlos.

Alegato de Falta de Capacidad

- 61.5 Cada una de las Partes garantiza que una vez que las obras hayan comenzado en el Sitio, no alegará que la persona o personas que suscribieron las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en nombre de esa Parte carecían de la capacidad o autoridad para celebrar las Condiciones del Contrato para la Ejecución de

las Obras, o que existió alguna otra causa formal de invalidación o incapacidad que afecta la validez o cumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. En particular, la falta real o presunta de autorizaciones o permisos de órganos gubernamentales o administrativos no excusará el incumplimiento de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en que incurriera cualquiera de las Partes.

- 61.6 Si alguna de las Partes que celebran las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras no posee personalidad jurídica propia conforme a las leyes que rigen su estatuto, la definición de Parte obligada por estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras incluye a cualquier organización de la que esta sea parte y que sí tenga una personalidad jurídica propia.

Renuncia a Inmunidad Soberana y Privilegios Similares

- 61.7 Por este medio las Partes que celebran las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras renuncian a cualquier inmunidad soberana o inmunidad de ejecución o embargo. Se reconoce que las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras constituyen una transacción comercial sujeta al derecho internacional y que los órganos gubernamentales o estatales que celebran el presente contrato lo hacen con la intención de cumplir con las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras según lo estipulado en sus condiciones, y por ende renuncian a cualquier inmunidad soberana, inmunidad de embargo, o privilegios del derecho administrativo que en otras circunstancias podrían haberles sido aplicados.

Cláusula 62 - Responsabilidad Solidaria

- 62.1 Si cualquiera de las Partes forma (según las leyes aplicables) una sociedad, consorcio, asociación u otro grupo no incorporado de dos o más personas, independientemente de la manera en que se describa:
- (a) Se considerará responsables a estas personas de manera conjunta y por separado con respecto a la otra Parte para efectos del cumplimiento contractual ; y
 - (b) Estas personas deberán notificar a la otra Parte quién es el líder que tendrá la facultad de establecer la comunicación de dicha Parte con cada una de estas personas.
- 62.2 Ninguna de las Partes de este Contrato ni los miembros del grupo no incorporado descrito en la Cláusula 62.1 podrá modificar su estado legal o librarse de la responsabilidad legal por las obligaciones que el Contrato le confiere sin la autorización por escrito de la otra Parte.

Cláusula 63 - Notificación y Responsabilidad de Subcontratistas, y Cesión de Obligaciones a Subcontratistas

- 63.1 Ninguna de las Partes podrá subcontratar las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras en su totalidad sin el conocimiento y la aprobación de la otra Parte. Cada una de las Partes será responsable por los actos u omisiones de sus Subcontratistas, agentes o empleados durante el cumplimiento contractual como si se tratara de los propios actos u omisiones de la Parte.
- 63.2 En caso de ser acordado por las Partes en la Fecha Contractual, o en caso de que las Subcontratistas sea mencionada en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, la Contratista notificará a la Empleadora con antelación no menor a 28 días:
- (a) La designación prevista de una Subcontratista, con información razonablemente detallada respecto a la categoría de trabajo, que deberá incluir la experiencia laboral relevante; y
 - (b) El comienzo de trabajo previsto de la Subcontratista en el Sitio.
- 63.3 Excepto en los casos expresamente señalados en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, ninguna de las Partes tendrá ningún otro derecho en relación con la designación, condiciones de contratación, alcance de trabajo o cualquier otro aspecto de la labor de la Subcontratista.

Cesión de obligaciones de la Subcontratista

- 63.4 Si una Subcontratista ha asumido una obligación continua y sujeta a cesión con respecto a la Contratista por las Obras diseñadas o ejecutadas, o por las Instalaciones, los materiales o servicios proporcionados por esa Subcontratista, y si la obligación se prolonga luego de la expiración del último Plazo para Corregir Defectos, la Contratista deberá, a la fecha de expiración del último Plazo para Corregir Defectos, y si se le solicita que lo haga, ceder el beneficio de dicha obligación a la Empleadora durante el resto del plazo por expirar. Cualquier cesión de ese tipo correrá por cuenta y costo de la Empleadora.

Cláusula 64 - Cesión de las obligaciones de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por cualquier Parte

- 64.1 Ninguna de las Partes podrá, sin la aprobación expresa por escrito de la otra Parte, que no podrá ser negada sin razones suficientes, ceder a cualquier tercero las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o alguna parte del mismo o cualquier derecho, beneficio, obligación o interés que se deriven de éste, excepto en caso de que ambas Partes acepten ceder, ya sea completamente o por medio de cobro, cualquier cantidad de dinero que le sea pagadera, o que pueda volverse

pagadera según lo estipulado en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras. No obstante lo anterior, la Contratista no requerirá el consentimiento dado por escrito a que se refiere en esta cláusula, si una cesión de estas Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras es hecha a cualquiera de sus subsidiarias o filiales, o en el caso de que la Contratista sea un consorcio, las subsidiarias o filiales de cualquiera de los miembros de dicho consorcio. La Empleadora podrá solicitar a la Contratista evidencia de que se trata de una subsidiaria o de una filial.

- 64.2 La subcontratación no se considera como cesión.
- 64.3 No obstante lo anterior y a fin de hacer uso de la ventaja de crédito de exportación o seguro privado, la Contratista tendrá derecho, sin la exigencia de obtener cualquier consentimiento de la Empleadora, en cualquier momento, a adjudicar en todo o en parte alguno o todos los derechos y obligaciones incluso, pero no limitado, a la cesión de sus acciones de cobro contra la Empleadora bajo o en relación a las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras a su casa matriz y/o filiales o subsidiarias, o en el caso de que la Contratista sea un consorcio, las casas matrices y/o filiales y subsidiarias de cualquier miembro del consorcio (cada casa matriz y/o filial o subsidiaria siendo un Cesionario Permitido). La Contratista o el Cesionario Permitido (según sea el caso) tendrán, en cualquier momento, derecho a adjudicar tal derecho o reclamación de la ECA o un asegurador de riesgo privado, de ser así requerido en las condiciones generales de tal agencia o asegurador.

Cláusula 65 - Comunicaciones, incluyendo Notificaciones y Autorizaciones

- 65.1 En los casos en que estas condiciones estipulen la emisión de aprobaciones, certificados, autorizaciones, notificaciones o solicitudes, estas comunicaciones serán:
- (a) realizadas por escrito y entregadas en persona (contra recibo), enviadas por correo o por mensajero, o transmitidas por fax, correo electrónico con acuse de recibo, o mediante cualquier otro sistema de transmisión electrónica o almacenamiento de información empleado por las Partes (con acuse de recibo); y
 - (b) entregadas, enviadas o transmitidas a la dirección de recepción de comunicaciones del destinatario, según se estipula en las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o según el uso habitual. Sin embargo:
 - (i) Si el destinatario proporciona un nuevo domicilio, las comunicaciones de ese momento en adelante deberán ser entregadas según corresponda; y

- (ii) Si el destinatario no especifica lo contrario al momento de solicitar una aprobación o autorización, puede enviarse también al domicilio desde el cual se emitió la solicitud.

65.2 Las aprobaciones, certificados, autorizaciones, notificaciones y resoluciones no podrán ser negadas o retenidas sin razones suficientes por ninguna de las Partes.

65.3 Cualquier notificación u otra comunicación enviada por correo, fax, correo electrónico o entregada en persona se considerará recibida:

- (a) En caso de entrega en persona o por mensajero, cuando sea recibida contra recibo;
- (b) En caso de fax o correo electrónico (con solicitud de confirmación de recepción), cuando éste haya sido enviado a la dirección correcta, el siguiente día laboral local luego de la transmisión; o
- (c) En caso de correo registrado con acuse de recibo, a las 11 a.m. de la fecha de recepción.

En los casos en que la entrega en persona, por mensajero o por fax ocurra después de las 6 p.m. de un día laboral, o en un día que no sea día laboral, se considerará que la entrega ocurrió a las 9 a.m. del siguiente día laboral. Las referencias a la hora en esta cláusula se refieren a la hora local del país del destinatario previsto.

65.4 Para efectos de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, excepto en los casos en que el contexto requiera lo contrario:

- (a) Las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras y el lenguaje son neutrales con respecto al género;
- (b) Las palabras que indican el singular también incluyen al plural y las palabras que indican el plural también incluyen al singular;
- (c) Las disposiciones que incluyen las palabras "acuerdo" y "acordar" se refieren a un acuerdo realizado por escrito o que consta por escrito (antes o después del acuerdo);
- (d) "Escrito" o "por escrito" significan escrito a mano, escrito a máquina, impreso o realizado con medios electrónicos, y que resulte en un registro con una firma electrónica o acuse de recibo
- (e) Para la interpretación de las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, los encabezados de cada capítulo, Cláusula y demás secciones deben incluirse en el texto de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras; y

- (f) Todas las notificaciones, autorizaciones, determinaciones y certificados, según lo estipulado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, indicarán la(s) Cláusula(s) de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por las que se rigen.

CAPÍTULO 13: RECLAMACIONES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

Cláusula 66 - Recursos exclusivos – Todas las reclamaciones de todo tipo deberán ser determinadas de acuerdo a estas disposiciones

Reclamaciones de cualquiera de las Partes

- 66.1 Todas las reclamaciones, diferencias o controversias de cualquier tipo que se relacionen o se deriven de cualquier forma de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, incluyendo, sin limitación, su funcionamiento, incumplimiento, incumplimiento de deberes civiles o estatutarios, hechos ilícitos (delictivos) o fraude que se originen durante el curso de las Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras ("reclamaciones") deberán ser resueltas resolverse en principio por medio de los procedimientos establecidos en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras.
- 66.2 Por este medio las Partes se comprometen a establecer un Comité Mixto de Solución de Controversias ("CMSC") conforme a las normas del Consejo de Controversias de la Cámara de Comercio Internacional vigentes a la Fecha Contractual (las "Normas"), y que se consideran incorporadas a las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras por referencia. Por lo tanto, el CMSC posee la facultad y se espera que decida en cuanto a todas las reclamaciones, diferencias o controversias, incluyendo cualquier cuestión o asunto relacionado con su existencia, validez o terminación. Se acepta que los términos empleados en esta cláusula poseen el mismo significado que tienen en las Normas. El CMSC contará con uno a tres miembros designados en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras o designados conforme a las Normas. El Comité Mixto de Solución de Controversias comprenderá a tres miembros y el asiento será Zurich, Suiza. No obstante lo anterior, las audiencias del CMSC podrán realizarse en Sint Maarten (parte neerlandesa de la isla de San Martín), u otro lugar que lleguen a elegir las Partes de mutuo acuerdo, quedando excluido cualquier norma de procedimiento que pudiera llegar a ser aplicable de conformidad con la legislación de dicho lugar. La lengua a ser usada será el español.
- 66.3 Todas las reclamaciones deberán presentarse, en primera instancia, al CMSC según lo estipulado en las Normas. En el caso de cualquier controversia, el CMSC

emitirá una Recomendación, a menos que las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras requiera un fallo, o a menos que las Partes acuerden que el CMSC deba emitir un Fallo. Asimismo, el CMSC deberá decidir emitir un fallo a solicitud de una de las Partes y de acuerdo con las Normas.

- 66.4 Si cualquiera de las Partes no cumpliera con la Recomendación o con el fallo cuando se le solicite hacerlo conforme a las Normas, la otra Parte puede someter el caso de incumplimiento a un arbitraje según lo estipulado en las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por parte de uno o más árbitros designados de acuerdo con las Normas de Arbitraje antes mencionadas.
- 66.5 Si cualquiera de las Partes enviara un aviso a la otra Parte y al CMSC expresando su insatisfacción con respecto a una Recomendación o Fallo que cumpla con las Normas, o si el CMSC no emitiera la Recomendación o Fallo dentro del plazo estipulado en las Normas, o si el CMSC se disolviera conforme a las Normas, la controversia se dirimirá en última instancia conforme a las Normas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por medio de uno o más árbitros designados de acuerdo con las Normas de Arbitraje antes mencionadas. El asiento del arbitraje será Zurich, Suiza y la legislación vigente en Suiza será la ley aplicable. No obstante lo anterior, las audiencias del tribunal arbitral podrán realizarse en Sint Maarten (parte neerlandesa de la isla de San Martín), u otro lugar que lleguen a elegir las Partes de mutuo acuerdo, quedando excluido cualquier norma de procedimiento que pudiera llegar a ser aplicable de conformidad con la legislación de dicho lugar. La lengua a ser usada será el español.
- 66.6 Hasta que la controversia se resuelva ya sea por arbitraje o por acuerdo entre las Partes, éstas permanecerán sin responsabilidades frente a cualquier Fallo, independientemente de si se ha expresado insatisfacción, a menos que las partes acuerden lo contrario. Cualquier cantidad de dinero que se acuerde o se ordene pagar deberá ser pagada de inmediato y sin demora por esperar la resolución pendiente o por cualquier otra causa.
- 66.7 Por este medio cada una de las Partes asegura a la otra Parte contra cualquier costo o pérdida causados por el incumplimiento de las cláusulas 66.1 a 66.6 inclusive.

Cláusula 67 - Disposiciones Complementarias con relación al Arbitraje

- 67.1 Ningún tribunal de arbitraje podrá reabrir o revisar ningún fallo del CMSC que haya sido decretado definitivo y vinculante de acuerdo con las Normas, pero los tribunales de arbitraje podrán realizar adjudicaciones sumarias con el fin de asegurar el cumplimiento de los fallos del CMSC, como se describe a continuación.
- 67.2 Cualquier expresión de insatisfacción deberá especificar a qué parte del Fallo o Recomendación se refiere e impugna (en caso de existir elementos identificables en el Fallo) y qué partes del Fallo o Recomendación no se impugnan y por lo tanto

permanecen en su carácter vinculante. Una vez que el plazo para presentar avisos de insatisfacción haya terminado, ninguna de las Partes podrá alegar que un Fallo o elemento de algún Fallo no es vinculante, si ninguna de las Partes presentó una notificación de insatisfacción con respecto al Fallo o a cualquiera de las Partes de éste.

Res judicata, arbitraje secuencial y efectos contractuales del CMSC

- 67.3 Las disposiciones de los Fallos previos, si es que los hay, de un CMSC constituido según lo estipulado en las presentes Condiciones del Contrato para la Ejecución de las Obras, serán vinculantes en un CMSC posterior así como en los Tribunales de Arbitraje en la medida en que los fallos hayan sido de carácter definitivo y vinculante.
- 67.4 Ninguna de las Partes estará limitada en cuanto a arbitraje por los puntos de vista, pruebas o argumentos presentados ante el CMSC o por los motivos de insatisfacción expresados en la notificación de insatisfacción con respecto a un fallo del CMSC, en caso de que haya existido una notificación de este tipo. Cualquier determinación de un CMSC será admisible como prueba del arbitraje.
- 67.5 Si se ha designado un Tribunal de Arbitraje y dicho Tribunal de Arbitraje no ha declarado el término de los procedimientos de acuerdo con las normas que rigen su funcionamiento, podrá presentarse ante dicho Tribunal de Arbitraje cualquier controversia que no haya recibido un fallo oportuno por parte del CMSC, o cuyo fallo no haya sido declarado definitivo o vinculante, según sea el caso.
- 67.6 Luego de la Recepción de las Obras, las Partes podrán presentar reclamaciones directamente a arbitraje, lo cual queda enteramente a su discreción.